



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 329	SÁBADO 29 DE JUNIO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA EN SEDES ALTERNAS APROBADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS COMO RECINTOS LEGISLATIVOS

Gaceta

Parlamentaria

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTA:
DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

- » VICEPRESIDENTA:
DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA

- » PRIMER SECRETARIO:
DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

- » SEGUNDA SECRETARIA:
DIP. ZULEMA YUNUÉN
SANTACRUZ MÁRQUEZ

- » ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE
APOYO PARLAMENTARIO:
LIC. SONIA ELIZABETH
GÁLVEZ MACÍAS

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA
DE INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta

Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

CONTENIDO:

1 ORDEN DEL DÍA

2 LECTURA DE DICTÁMENES

3 DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES



1.-ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
4. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
5. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
6. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA CREA LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
8. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY PARA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10. **LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
11. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA RATIFICAR EL DECRETO NÚMERO 210 EMITIDO POR LA H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO Y GRUPO PROFEZAC, S.A. DE C.V., A CELEBRAR DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS.**
12. **LECTURA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; INSTITUTO ELECTORAL; INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
13. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTAMENES RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, DE DIVERSOS MUNICIPIOS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**
14. **ASUNTOS GENERALES.**
15. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. DICTAMENES.

2.1

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo de la elección de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las aspirantes y los aspirantes para los cargos referidos, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto # 645, aprobado el día 13 de abril del año 2021, designó a los CC. Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez, Ma. del Rosario Arellano Valadez, Susana Martínez Nava, Félix Vázquez Acuña y José Manuel Félix Chacón, como integrantes del mencionado consejo por un periodo de tres años, mismos que concluyeron el pasado 13 de abril de 2024.

SEGUNDO. Virtud a lo anterior esta Representación Popular, mediante Acuerdo Legislativo # 356 aprobado en la sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024, emitió la convocatoria correspondiente con una vigencia del 14 de marzo al día 4 de abril de 2024 y dentro del cual se registraron diecisiete aspirantes, once mujeres y seis hombres.



TERCERO. Realizados los trámites establecidos en la convocatoria correspondiente, en fecha 31 de mayo del 2024, el Pleno de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas procedió a la designación de 6 integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ, de los cargos referidos solo 2 fueron electos, los C.C. Sonia González de Luna y José Luis Corona Romero, de las 4 ternas restantes ninguno de los aspirantes alcanzó la votación legal requerida conforme lo establecen los artículos 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CUARTO. En base a lo anterior, la Comisión legislativa de Derechos Humanos, en fecha 11 de junio de 2024, presentó un punto de acuerdo mismo que fue aprobado por el Pleno mediante Acuerdo legislativo # 397 a través del cual se emitió la convocatoria para designar a cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ con una vigencia del 12 al 17 de junio de 2024 en el cual se registraron diecisiete personas, once mujeres y seis hombres.

De conformidad con los antecedentes señalados se emite el presente dictamen el cual sujetamos a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las aspirantes y los aspirantes a consejeros consultivos de la CDHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. Desde su creación, los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ han contribuido a la mejor toma de decisiones de quien preside el órgano defensor de los derechos humanos en la entidad, y ello se debe a la experiencia con la que cuentan quienes conforman dicho colectivo, así como por sus distintos perfiles profesionales; esta pluralidad permite a la CDHEZ observar desde diferentes enfoques los



problemas sobre violaciones de derechos humanos que le corresponde resolver con el propósito de emitir recomendaciones debidamente motivadas y fundadas.

Por tales razones, para esta Dictaminadora es de vital importancia elegir a las candidatas y candidatos idóneos para que el Consejo Consultivo continúe desempeñando sus atribuciones primordiales en pro de los derechos humanos de todas las personas en el estado de Zacatecas.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, y de acuerdo con la Base Segunda Apartado B de la convocatoria, materia del presente instrumento legislativo, se precisó que las aspirantes y los aspirantes deberían presentar además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;



IV. Registro de mandamientos judiciales, expedido por el Tribunal Superior de Justicia o por la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Zacatecas;

V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;

VII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;

VIII. Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y

IX. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Es importante mencionar que, como ya se describió en los párrafos Segundo y Tercero del apartado *Antecedentes* de este dictamen, en la pasada convocatoria, emitida mediante Acuerdo Legislativo # 356, participaron 17 personas mismas que cumplieron a cabalidad los requisitos establecidos, por ello se les invitó a participar en la convocatoria, materia de este dictamen, presentando solo una solicitud dirigida a la H. LXIV Legislatura en la que manifestaran su interés en volver a ser inscritos omitiendo presentar la demás documentación toda vez que la misma aún se encuentra vigente así como las comparecencias públicas debido a que fueron entrevistados el pasado 18 de abril del



presente año y esta Dictaminadora ya cuenta con un juicio fundado sobre lo vertido por cada uno de ellos, esta propuesta fue aprobada por el Pleno mediante el Acuerdo # 397, excepto para los C.C. Sonia González de Luna y José Luis Corona Romero quienes ya fueron elegidos como consejera y consejero por esta H. LXIV Legislatura.

CUARTO. REGISTROS. Una vez concluido el plazo fijado en la convocatoria y publicada la lista de registro prevista en su Base Cuarta, al día 17 de junio de 2024 esta Dictaminadora recibió los expedientes de las personas siguientes:

Participantes registrados para elegir cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, junio 2024.

Núm.	Nombre	Fecha	Hora
1	Tania González Juárez	17 junio 2024	10:53 horas
2	Yadira Esther Karina Pulido Valadez	17 junio 2024	11:45 horas
3	Yasmin Marlene Pérez Aguilar	17 junio 2024	12:07 horas
4	da Zamora Ramírez	17 junio 2024	12:27 horas
5	Ma. del Rosario Arellano Valadez	17 junio 2024	12:28 horas
6	ela Zorrilla Fernández	17 junio 2024	13:33 horas
7	a Martínez Nava	17 junio 2024	10:53 horas
8	ilda Rivera Vázquez	17 junio 2024	11:45 horas
9	vo Rodríguez Guzmán	17 junio 2024	12:07 horas
10	Gael Sánchez Ibarra	17 junio 2024	14:12 horas
11	Julisa Dorado Cabral	17 junio 2024	18:10 horas
12	Erazhamani Gamaliel López Espinosa	17 junio 2024	18:10 horas
13	Karina Rocha Luna	17 junio 2024	18:10 horas
14	Elvia Alicia Martínez Quiñones	17 junio 2024	18:10 horas
15	ndo Santacruz Moreno	17 junio 2024	18:10 horas
16	dro David Carrillo Félix	17 junio 2024	18:10 horas
17	Francisco Fernando Torres Mireles	17 junio 2024	18:10 horas

Después de haber revisado los expedientes de las aspirantes y los aspirantes, esta Comisión expresa que las personas inscritas presentaron la documentación exigida en la convocatoria pública respectiva y, por lo tanto, cumplieron con los requisitos formales establecidos, conforme a ello, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

QUINTO. ENTREVISTAS A LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES. Con la finalidad de normar el criterio de esta Comisión en cuanto a la idoneidad de las y los



participantes a integrar el multicitado consejo, este Colectivo de Dictamen llevó a cabo las entrevistas correspondientes a cuatro aspirantes, por lo ya mencionado en el considerando Tercero, el día 20 de junio de 2024 tal y como lo establece la convocatoria en su Base Quinta fracción II, mismos que, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre. Erazhamani Gamaliel López Espinosa. Licenciado en filosofía; maestría en investigaciones humanísticas y educativas; y doctorante en estudios críticos del desarrollo; cuenta con experiencia como profesor de educación básica; profesor de INEA para la educación de los adultos; observador electoral; y miembro del consejo ciudadano de valores en el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Su programa de trabajo se basa en impartir charlas, conferencias, pláticas con cuerpos de seguridad, escuelas y universidades; elaborar un programa de visitas a centros penitenciarios; hacer visitas a comunidades indígenas; formar una asociación para vigilar el libre desarrollo de la personalidad; dar acompañamiento a pacientes de VIH; formar una comisión de vigilancia a favor de los migrantes; y acompañar al colectivo de madres buscadoras del estado.

2. Nombre. Elvia Alicia Martínez Quiñones. Licenciada en Trabajo Social; licenciada en contaduría; y pasante de maestría en la unidad académica de ciencias sociales; su experiencia ha sido como consejera electoral, consultora empresarial y trabajadora de campo en SAGARPA.

Su programa de trabajo es atender los casos que presentan los migrantes; atender a las madres, padres y familiares de las personas desaparecidas; atender a niñas, niños y adolescentes; analizar y actualizar el marco normativo de la CDHEZ; revisar, y en su caso aprobar la cuenta pública, el presupuesto de egresos y demás informes financieros de la CDHEZ; y continuar con el desarrollo de programas que tenga la CDHEZ.

3. Nombre. Laiza Karina Rocha Luna. Licenciatura en Educación; maestrante en estudio y solución de problemas públicos; cuenta con experiencia en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; en derechos humanos de la unidad académica de derecho; realizó su servicio social en Secretaría General del Estado de Zacatecas; y es abogada litigante en materia civil, penal, familiar y en temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y de la mujer.

En su programa de trabajo propone coadyuvar a proteger, promover y garantizar que la sociedad sea garante de derechos; dar oportunidad a los jóvenes en la participación de nuevas políticas para atender el desempleo; modernizar las áreas de gobierno, salud, educación y

seguridad en pro de dar oportunidades a los jóvenes; y difundir entre la población los derechos de los que son poseedores.

4. Nombre. Francisco Fernando Torres Mireles. Licenciado en derecho; maestro en ciencias jurídico-penales; cuenta con experiencia como socio fundador y abogado titular de Búhos abogados; socio titular de Cort abogados y comisionado electoral en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Su programa de trabajo consiste en desarrollar campañas a través de plataformas tecnológicas y educativas en áreas donde se violan derechos humanos; simplificar los protocolos para presentación de quejas; desarrollar programas de aplicación a instituciones con más antecedentes de violaciones a derechos humanos; publicación de resultados de las quejas y recomendaciones de la CDHEZ; y establecer alianzas estratégicas para abordar temas comunes, compartir información y coordinar esfuerzos en la defensa de los derechos humanos.

Las aspirantes y los aspirantes enmarcaron sus exposiciones en sus perfiles profesionales, experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como en sus respectivos programas de trabajo.

SEXTO. INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS. En un ejercicio participativo, este Colectivo Dictaminador analizó, con especial detalle, no solo el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la convocatoria, sino también, y sobre todo, la idoneidad de las y los aspirantes.

Previa acreditación de los requisitos formales señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción V, de la convocatoria, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas aptas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- c) Programas de trabajo.

A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de Dictamen analizamos el expediente de cada una de las y los candidatos para valorar los elementos referidos.



De la misma forma, haberlos entrevistado nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones relacionadas con las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la CDHEZ, todo ello con el propósito de garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar los cargos, motivo de la convocatoria.

Con base en los criterios señalados, esta Comisión dictaminadora estima que las ternas que se proponen están integradas por profesionistas que cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos; de la misma forma, presentaron programas de trabajo muy completos acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular las siguientes ternas para la designación de **cuatro** integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ:

1. Yadira Esther Karina Pulido Valadez
Tania González Juárez
Bruno Gael Sánchez Ibarra

2. Francisco Fernando Torres Mireles
Erazhamani Gamaliel López Espinosa
Susana Martínez Nava

3. Lisandro David Carrillo Félix
Marcela Zorrilla Fernández
Yolanda Zamora Ramírez

4. Ana Hilda Rivera Vázquez
Ma. del Rosario Arellano Valadez
Elvia Alicia Martínez Quiñones

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Esta Comisión Dictaminadora declara que los CC. Yadira Esther Karina Pulido Valadez, Tania González Juárez, Bruno Gael Sánchez Ibarra, Francisco Fernando Torres Mireles, Erazhamani Gamaliel López Espinosa, Susana Martínez Nava, Lisandro David Carrillo Félix, Marcela Zorrilla Fernández, Yolanda Zamora Ramírez, Ana Hilda Rivera Vázquez, Ma. del Rosario Arellano Valadez y Elvia Alicia Martínez Quiñones cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad para desempeñar los cargos de consejeras y consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en términos de la ley de la materia y de la convocatoria pública respectiva emitida por esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo. Con base en el artículo precedente, esta Comisión propone al Pleno de esta Soberanía Popular las ternas conformadas por las personas mencionadas, las cuales cuentan con los perfiles idóneos para que **cuatro** de ellas sean quienes integren el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años a partir de su toma de protesta a los cargos de conformidad con la ley de la materia, mismas que son las siguientes:

1. Yadira Esther Karina Pulido Valadez
Tania González Juárez
Bruno Gael Sánchez Ibarra
2. Francisco Fernando Torres Mireles
Erazhamani Gamaliel López Espinosa
Susana Martínez Nava
3. Lisandro David Carrillo Félix
Marcela Zorrilla Fernández
Yolanda Zamora Ramírez

4. Ana Hilda Rivera Vázquez

Ma. del Rosario Arellano Valadez

Elvia Alicia Martínez Quiñones

Artículo Tercero. Una vez designadas las **cuatro** personas que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sean notificadas a efecto de que comparezcan ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Cuarto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. Se notifique de la designación de las y los consejeros a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a los **veintiseis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.**

A t e n t a m e n t e
H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos



**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada Hernández
Secretario**

**Diputada Priscila Benítez Sánchez
Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira Valdez
Espinoza
Secretaria**

**Diputado Juan Carlos Corona Campos
Secretario**

**Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez
Secretaria**



2.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de septiembre del año 2023, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1256, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El goce del grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición esencial para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de sus instituciones.

Por su parte, la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la Organización



Mundial de la Salud (OMS) un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por lo tanto la salud mental es el bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se calcula que aproximadamente el 20% de las niñas, los niños y adolescentes del mundo tienen trastornos o problemas mentales. Cerca de la mitad de los trastornos mentales se manifiestan antes de los 14 años.

En todas las culturas se observan tipos de trastornos similares. Los trastornos neuropsiquiátricos figuran entre las principales causas de discapacidad entre las y los jóvenes. Sin embargo, las regiones del mundo con los porcentajes más altos de población menor de 19 años son las que disponen de menos recursos de salud mental. La mayoría de los países de ingresos bajos y medios cuenta con únicamente un psiquiatra infantil por cada millón a cuatro millones de personas.¹

La OMS ha clasificado la depresión como el principal factor que contribuye a la discapacidad mundial) y en la sexta posición se encuentran los trastornos de ansiedad. Asimismo, la depresión es el principal factor que contribuye a las defunciones por suicidio en el mundo. La falta de apoyo a las personas con trastornos mentales, junto con el miedo al estigma, impiden que muchos accedan al tratamiento que necesitan para vivir vidas saludables y productivas. Por lo que, la inversión en salud mental es un tema imperativo, además de que beneficia el desarrollo económico

La salud mental es determinante para la estabilidad del ser humano en diversos aspectos de su vida cotidiana, ya que permite un adecuado desarrollo psicosocial.

Con la llegada de la contingencia sanitaria COVID-19 se desencadenó eventos estresantes tales como miedo al contagio, incertidumbre por la afectación de las finanzas personales, xenofobia, excesiva exposición a medios (infodemia), pánico a la muerte y temor al fallecimiento de seres cercanos, entre otros. De acuerdo con el informe COVID-19 y necesidades en salud mental, publicado por la Organización de las Naciones Unidas, se reconoció que de no abordar de forma pertinente y oportuna el impacto de esta pandemia sobre la salud mental de la

¹ Organización Mundial de la Salud, disponible en <https://www.who.int/features/factfiles/mental-health/mental-health-facts>.

población mundial, se derivará en una crisis de dimensiones incontrolables.

La OMS proyecta que para el 2030 el principal motivo de muerte en el mundo serán los trastornos mentales. En México, estos padecimientos ocupan el cuarto lugar en complicaciones médicas, y la depresión es uno de los más frecuentes. El Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) señala que 29.9% de los habitantes mayores de 12 años sufren algún nivel de depresión ocasional, mientras que 12.4% los experimenta de manera frecuente.²

Los estudios muestran que alrededor del 20% al 70% de la población sigue sufriendo depresión y ansiedad. Las mujeres, los jóvenes, las personas de bajos ingresos y las personas con problemas de salud mental preexistentes y los trabajadores de la salud, se encuentran entre los grupos más afectados.

En una encuesta realizada en el 2021, en 30 países en todo el mundo, expusieron que su salud mental había empeorado desde el comienzo de la pandemia.

Las interrupciones escolares han tenido un impacto catastrófico en los logros de aprendizaje, la protección, la salud, la salud mental de los estudiantes y sus perspectivas socioeconómicas en el futuro. (UNICEF).⁴

Es necesario reformar los esquemas de atención a la salud mental y apoyo psicosocial como parte de las políticas públicas en respuesta al COVID-19, fortalecer los mecanismos de coordinación de salud mental y apoyo psicosocial; implementación de la Primera Ayuda Psicológica (PAP) a la población más vulnerable y el desarrollo de propuestas para iniciar y/o continuar con la intervención en salud mental y atención psicosocial, así como la atención remota.

La presente iniciativa de ley busca actualizar las necesidades de la salud mental con una visión desde los derechos humanos, libres de estigmatización y discriminación para brindar la atención a todas las personas que padezcan algún trastorno mental y puedan acceder a los sistemas de salud con el fin de que logren un desarrollo integral con pleno respeto a la dignidad humana, establecer las bases para la prevención de adicciones como ejes de carácter prioritario, la prevención del suicidio y la atención de la salud mental post Covid.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17248/17697>

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA SALUD MENTAL. La Organización Mundial de la salud señala que la Salud Mental es un componente que resulta integral para la salud y la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En síntesis, “la salud mental es un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”.

En el año 2013, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, adoptaron el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013–2020, se comprometieron a alcanzar las metas mundiales relativas a una mejora de la salud mental Estas metas se centraban en:

El fortalecimiento del liderazgo y la gobernanza, la atención de salud en la comunidad, la promoción y la prevención, así como en los sistemas de información y la investigación³.

Sin embargo, los resultados no ha sido los esperados, el estado de los servicios para la atención de la salud mental son precarios e insuficientes tanto en estructura como de personal.

³ Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la salud mental*. 2022.

Bajo ese escenario, están presentes los riesgos crecientes como las desigualdades, sociales, económicas, la violencia, las nuevas enfermedades y pandemias, la insuficiencia de los sistemas de salud, y una omisión permanente a atender la demanda de salud mental y sus consecuencias. Además existen determinantes individuales, sociales y estructurales que pueden combinarse para proteger o socavar la salud mental.

La Organización Mundial de la Salud en su informe mundial de salud mental, preciso:

En todos los países, los trastornos mentales son muy frecuentes. Aproximadamente una de cada ocho personas en el mundo sufre algún trastorno mental. La prevalencia de los distintos trastornos mentales varía en función del sexo y la edad. Los trastornos de ansiedad y los trastornos depresivos son los más comunes, tanto en hombres como en mujeres. El suicidio afecta a personas y a sus familias en todos los países y contextos, y a todas las edades. A nivel mundial, puede haber 20 intentos de suicidio por cada fallecimiento, y, sin embargo, el suicidio representa más de uno de cada 100 fallecimientos. Es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes⁴.

Los diagnósticos sobre las causas incluyen factores psicológicos y biológicos como las habilidades emocionales, el abuso de sustancias y la genética, son posibles causas que pueden hacer que las personas sean más vulnerables a las afecciones de salud mental.

La salud mental se ve impactada además de las condiciones de vulnerabilidad intrínsecas de las personas, por los factores económicos, la violencia, y recientemente las emergencias humanitarias y las pandemias como es el caso del COVID-19.

La pandemia del año 2020, que transformó al mundo incluido nuestro país y estado, mostró el impacto de las enfermedades mentales como: depresión, suicidio, esquizofrenia, bipolaridad, baja autoestima y ansiedad, entre otras. Por ello, el Informe Mundial Sobre la Salud Mental de 2022, muestra: que el 25% de las personas en todo el mundo, padecen o padecerán uno o más trastornos mentales o del comportamiento a lo largo de su vida y que los trastornos mentales y neurológicos representan el 14% de la carga mundial de enfermedades a nivel mundial y el 22% a nivel de América Latina y el Caribe.

⁴ Ídem, pág. 3

Por otro lado, los trastornos mentales representan el 14% de la carga global en salud y son una importante causa de pérdida de años de vida saludable. Las enfermedades mentales se relacionan con los trastornos del estado de ánimo, la patología adictiva y las demencias⁵.

TERCRO. EL DESAFÍO DE LA SALUD MENTAL EN MÉXICO. El acceso a la salud es un derecho social e irrevocable en nuestro país, ello pone al Estado como el eje sobre el cual giran las políticas públicas, programas y normas jurídicas que deben garantizar el derecho a la salud. Este proceso requiere de una actualización permanente que permita generar a partir de los marcos jurídicos una renovación técnica, organizativa y funcional que gestione los servicios en materia de salud.

Esto necesariamente lleva a revisar el Sistema de Salud en nuestro país; que puede caracterizarse a partir de su fragmentación por su condición laboral, la necesidad de incrementar la cobertura⁶, ese tema adquiere relevancia a partir de la alta demanda de servicios, que ya en el diagnóstico que se hizo para la creación del INSABI. Bajo ese contexto la atención de la salud mental representa un desafío y reto enorme para el sistema de salud en nuestro país.

En el artículo denominado, *Equipamiento para la atención de la salud mental, breve diagnóstico en México*, de la Revista Ciencia Latina, se cita el informe del Dip. Díaz Polanco, que menciona:

Actualmente solo se destina el 2% del presupuesto para la atención de salud mental, el el 80% de ese 2%, se emplea en la operación de los hospitales psiquiátricos, dejando el resto a la detección, prevención y rehabilitación⁷.

⁵ Ortega, E., & Amézquita, J., N. R. (2017). Importancia y panorama actual de la Salud mental frente a la Ética Médica. México: BOLETÍN CONAMED NO. 14. En Jiménez Gervacio, Mariana. *Equipamiento para la atención de la salud mental, breve diagnóstico en México*, Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México. ISN 2707-2207/ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero, 2023, Volumen 7, Número 1

⁶ Reyes-Morales Hortensia, Dreser-Mansilla Anahí, Arredondo-López Armando, Bautista Arredondo Sergio, y Ávila Burgos Leticia. *Análisis y reflexiones sobre la iniciativa de reforma a la Ley General de Salud de México 2019*. salud pública de México / vol. 61, no. 5, septiembre-octubre de 2019, pág. 689.

⁷ Díaz Polanco Héctor, Informe sobre salud mental en México. Congreso de la Ciudad de México. 10 de marzo de 2022. En Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México. ISN 2707-2207/ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero, 2023, Volumen 7, Número 1

Lo dato mencionados contrastan con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, que recomienda que se invierta entre el 5% y el 10 % de presupuesto. En México los costos que son resultado de las enfermedades mentales se estiman entre el 2.5% y 4.5% del Producto Interno Bruto.

El crecimiento de los trastornos mentales y neurológicos entre la población es un factor que nos permite afirmar que a nivel de las políticas públicas de salud no se han instrumentado las medidas efectivas para reducir esta problemática.

En México la Secretaria de Salud, ha estimado que las enfermedades relacionadas con la salud mental han aumentado y representan un 20% de las enfermedades que aquejan a la población.

El Estudio de la Carga Mundial de Enfermedad (ECME) que realiza el Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud de la Universidad de Washington, menciona los padecimientos más significativos en México son: el trastorno depresivo mayor, la esquizofrenia , la distimia, el trastorno bipolar y los trastornos por ansiedad. Mención aparte nos merece el suicidio, el cual se incrementó en 50% un una década, en 2020 hubo 7, 896 en tanto 2022, llego a la cifra de 8,239 casos- en el caso de Zacatecas la Secretaria de Prevención del delito informo que en el año 2022, la tase de suicidio aumento y en ese año fueron 99 hombres y 27 mujeres⁸.

El informe de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, en el año 2021, nos muestra que hubo 110 casos de morbilidad hospitalaria en hombres, relacionados con causas de trastornos mentales esquizofrenia, trastornos esquizotipicos y trastornos delirantes Trastornos mentales y del comportamiento.

Los trastornos mentales más comunes son: esquizofrenia, depresión mayor, distemia (depresión menor), trastorno bipolar y ansiedad.

⁸ Valadez Rodríguez, Alfredo. Incrementan suicidios en Zacatecas durante los últimos 12 años. La jornada. 13 de mayo de 2024.

En Zacatecas las enfermedades mentales que más impactan en la población son depresión mayor, destemia, trastorno bipolar y ansiedad.

Por lo que esta comisión considera que se hace necesario un nuevo enfoque de prevención de enfermedades mentales y promoción de la salud mental especialmente en la detección de estados mentales de riesgo con el apoyo de los familiares de primer grado a fin de que las personas con enfermedad mental, tengan episodios breves y altamente limitados por la reacción preventiva mediante programas de promoción de estilos de vida saludables en salud mental.

El presente instrumento legislativo tiene como objetivo optimizar la atención y la rehabilitación integral de personas que cuenten con algún padecimiento emocional, así como personas con conductas suicidas, ya que existe una preocupación latente por el aumento de problemas y trastornos emocionales en la población y regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con la iniciativa se busca que la Ley establezca los mecanismos adecuados para la promoción, prevención,

CUARTO. NORMATIVIDAD Y SALUD MENTAL EN ZACATECAS. La salud mental es Zacatecas es un tema trascendental para el bienestar en la entidad. Por ello En fecha 7 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas. Instrumento legal que en ese momento configuró un avance de suma importancia para garantizar a las y los zacatecanos el pleno goce del derecho fundamental a la protección de la salud, en un marco de respeto y observancia a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna.

En mayo de 2022, derivado de la pandemia por COVID-19, a nivel federal se hicieron las siguientes reformas a la Ley General de Salud, en torno a la salud mental⁹:

⁹ Diario Oficial de la Federación, mayo 2022. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#gsc.tab=0

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Hoy por hoy, la Salud Mental es un tema que ineludiblemente acompaña a cada estudio e investigación social post pandemia del COVID-19, la importancia que siempre debió tener dentro de los Sistemas de Salud Nacional y Estatal se hizo notar, y a pesar de que nuestra entidad cuenta con una Ley en la materia.

Es decir, la responsabilidad de nuestro Estado por tutelar el derecho fundamental a la salud mental evolucionó a tal magnitud que son muchos los interrogantes que quedan al orden del día y que requieren de respuestas jurídicas acertadas, de manera que en los tres niveles de gobierno recaen nuevos compromisos en materia de salud mental, la realidad y secuelas pos pandemia nos muestran el reto que se debe de enfrentar, por ello, esta dictaminadora coincide con el planeamiento y modelo de salud mental que se presenta en la iniciativa.



La garantía al bienestar mental será esencial para la superación de esta situación y para ello es indispensable actualizar y armonizar el Sistema Estatal Normativo, una reingeniería de obligaciones y facultades, sobre todo a aquellos instrumentos orientados a los temas salubres, fortaleciendo los mecanismos de coordinación para la salud mental y el apoyo psicosocial. La protección al derecho humano de la salud, debe constituir la base del progreso y el bienestar de las y los zacatecanos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele la iniciativa de Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, determinó iniciar el proceso de solicitud a afecto que se realizara la estimación

del impacto presupuestario de la iniciativa, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.

La Comisión dictaminadora envió la solicitud correspondiente en fecha 22 de marzo del 2024, para que, en el marco de sus atribuciones la Secretaria de Salud, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de las iniciativas materia del presente dictamen, las cuales se anexaron en versión digital.

El artículo 32 párrafo tercer, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Municipios, establece que los entes públicos deberán emitir la evaluación de impacto presupuestario en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de recibir la solicitud.

En consecuencia, y al no recibir contestación por parte de la Secretaria de salud en un plazo de un meses, esta comisión dictaminadora determinó ejercer las facultades que le confiere Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 32 párrafo tercero, donde se precisa que en caso de no presentarse la estimación presupuestaria, las comisiones legislativas continuarán con el procedimiento.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora, del análisis que se desprende del contenido de la iniciativa, determina que las facultades, funciones y obligaciones, organización administrativa y su evolución presupuestaria permanente, se cubren y se ajustan a las previsiones presupuestales en ese sentido, se dictamina en sentido positivo.

Con independencia de lo expresado, esta Comisión expresa que la iniciativa materia del presente dictamen no tiene un impacto presupuestal, toda vez que, únicamente, se modifican atribuciones de dependencias públicas, en especial, de la Secretaría de Salud, las cuales pueden ser cumplidas por dicha entidad sin necesidad de crear áreas administrativas; en ese sentido, se suprimió de la iniciativa la creación del Instituto de Salud Mental del Estado, lo que hubiera implicado, por supuesto, la asignación de recursos presupuestales.

De la misma forma, debe señalarse que se mandata la creación del Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental, sin embargo, la obligación de asignar recursos se transfiere para el ejercicio fiscal del año 2025, por lo que la aprobación del ordenamiento legal de referencia no tiene una afectación presupuestal.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se expide la

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y GLOSARIO

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como regular el acceso a la prestación de los servicios médicos respectivos, los cuales deberán ser con enfoque comunitario e incorporando la perspectiva de género.

Para tales efectos, sus objetivos son:

- I. Regular y organizar los servicios de prevención, tratamiento, habilitación y rehabilitación de los trastornos de salud mental;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Proteger a la población afectada por trastornos mentales, tendencias suicidas y del comportamiento y de conducta, favoreciendo el acceso a los servicios de salud mental;
- IV. Promover la calidad y calidez en la prestación de los servicios de salud mental;
- V. Impulsar los derechos humanos y la erradicación del estigma y de la discriminación contra personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento;



- VI. Favorecer en todo tiempo, la reintegración de las personas con trastorno mental y del comportamiento en la comunidad;
- VII. Fijar condiciones y procedimientos para el internamiento voluntario o involuntario de personas con trastorno mental y del comportamiento;
- VIII. Establecer las bases para la atención de las personas que se sometan por las autoridades a un proceso para determinar si son inimputables o imputables, así como aquellas que ya determinada la inimputabilidad, sean sujetas a una medida cautelar o de seguridad, impuesta de acuerdo a las disposiciones legales existentes;
- IX. La universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastorno mental y del comportamiento en el Estado, en condiciones de Igualdad efectiva y de no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley, y
- X. Impulsar políticas públicas a efecto de prevenir y erradicar los suicidios en el Estado, así como aquellas orientadas a una atención integral a las personas con tendencias suicidas.

Artículo 2. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

- I. La atención, evaluación, diagnóstico oportuno, tratamiento integral, habilitación y rehabilitación psicosocial, de las personas con trastorno mental agudo y crónico;
- II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, investigación, tratamiento, habilitación y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y
- III. La reintegración a su familia y comunidad de la persona con trastornos mentales y del comportamiento, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación y a través de otros como educación, trabajo y vivienda.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado, independientemente de su edad, sexo, género, condición social, salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otra, tiene derecho al acceso a la atención de la salud mental.

Artículo 4. La atención deberá incluir los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización e internamiento, así como tratamiento, canalización, habilitación y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



- I. **Abandono:** La falta de acción deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;
- II. **Bienestar:** Abarca, en el sentido más amplio, cuestiones de la persona como la felicidad, la satisfacción y la plena realización;
- III. **Capacidad intrínseca:** Es la combinación de todas las capacidades físicas y mentales con las que cuenta una persona;
- IV. **Centros de Atención de Salud Mental:** Unidades de atención para la salud mental, autorizadas o incorporadas a la Secretaría, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas que por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica integral;
- V. **Conducta suicida:** Conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;
- VI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Atención en Salud Mental;
- VII. **DIF Estatal:** Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VIII. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- IX. **Entorno:** Todos los factores del mundo exterior que forman el contexto de vida de una persona;
- X. **Envejecimiento saludable:** Proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permita el bienestar en la edad avanzada;
- XI. **Habilitación:** El desarrollo de las capacidades de las personas, así como dotarlas de las herramientas que les permitan modificar sus condiciones sociales y ambientales;
- XII. **Intento suicida:** Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.
- XIII. **Internamiento:** Proceso por el cual la persona usuaria es ingresada a un establecimiento de salud para recibir la atención necesaria con fines de diagnóstico, tratamiento, habilitación o rehabilitación que requiera, por ser lo

más conveniente para la persona usuaria, con permanencia por tiempo breve, o prolongado;

- XIV. **Ley:** Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas;
- XV. **Organizaciones:** Las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la atención a los trastornos mentales y del comportamiento;
- XVI. **Persona usuaria:** Toda persona susceptible de ser beneficiaria de los programas, políticas públicas o servicios, que tengan por objeto la atención de trastornos mentales y del comportamiento;
- XVII. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal DIF;
- XVIII. **Red de Atención Interinstitucional:** Comprende aquellas instancias del sector público y privado que ofrecen servicios en materia de salud mental desde el primero, segundo y tercer nivel de atención;
- XIX. **Red social significativa:** Toda aquella persona que interactúa, y se constituye en un conjunto de vínculos interpersonales: familia, amistades, relaciones de trabajo, de estudio, de inserción comunitaria, de prácticas sociales y las instancias que ofrece el Estado para atender las necesidades de las personas;
- XX. **Registro Estatal:** Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental;
- XXI. **Rehabilitación:** Facilitar a la persona con dificultades derivadas de un trastorno mental y del comportamiento severo, la utilización de sus capacidades en el mejor contexto social posible;
- XXII. **Salud mental:** Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, en el que la persona puede afrontar las tensiones normales de la vida, e incluirse en la sociedad;
- XXIII. **Salud psicosocial:** Estado de bienestar colectivo consecuente de condiciones socioambientales saludables y favorables para la vida en comunidad, y
- XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;

CAPÍTULO II ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL

Artículo 6. Además de las previstas en otras disposiciones legales, la Secretaría de Salud tendrá las funciones y atribuciones siguientes:



- I. Elaborar el Plan Estatal de Salud Mental, de conformidad con el Programa Nacional de Salud y el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción, educación, atención integral psicológica y psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. La asignación de profesionistas de la salud mental especializados en atención integral para los trastornos que requieran atención prioritaria, con base en la disponibilidad presupuestal y los modelos de atención para la salud;
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y del comportamiento, así como las alternativas para la solución de sus problemas, a través de teorías y técnicas psicológicas, psicoeducación, orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema;
- V. Diseñar y ejecutar, de manera permanente, en los medios de comunicación masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre la importancia de la salud mental, los estigmas imperantes, los diversos trastornos mentales y del comportamiento existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, modos de atención y los profesionistas de la salud mental a los que se puede recurrir en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- VI. Dar a conocer las acciones que procuran un bienestar psíquico, a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- VII. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud mental;
- VIII. Apoyar, asesorar, registrar y vigilar a los llamados grupos de autoayuda o asociaciones similares, cuyo objetivo sea la salud mental y el bienestar psíquico de las personas;
- IX. Fomentar acciones comunitarias que aseguren los factores de protección de la salud mental;
- X. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan las conductas y factores de riesgo;
- XI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- XII. Coadyuvar con los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, estatal y municipales, en la detección y manejo, de manera oportuna, de conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;

- XIII. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo psicológico y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- XIV. Asesorar en la instalación, administración y operación de los Módulos Comunitarios de Atención en Salud Mental, y
- XV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 7. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen los siguientes derechos:

- I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, así como de la sociedad en general;
- II. Ser atendidas y vivir en el seno de una familia o de un hogar que la sustituya;
- III. Vivir, trabajar y convivir en su comunidad, en la medida de lo posible;
- IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole, que afecte sus derechos humanos;
- V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible, de acuerdo con sus condiciones de salud;
- VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, en la medida que dicten las leyes correspondientes;
- VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Acceder a los servicios de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;
- IX. Tener acceso a una vivienda digna y a los servicios básicos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Contar con los servicios de educación y capacitación para el trabajo;
- XI. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social, y
- XII. Recibir un trato digno y apropiado a su condición en procedimientos administrativos y judiciales.



Artículo 8. Además de los derechos otorgados por esta Ley, los usuarios de los servicios de salud mental, tendrán los siguientes:

- I. Acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental, los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;
- II. Tomar las decisiones relacionadas con la atención que se le brinda y el tratamiento que recibe;
- III. Recibir atención médica en el momento que lo solicite, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación de servicios, y, en su caso, ser atendido en las instancias de salud de primer y segundo niveles de atención, así como en unidades de atención especializada, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;
- IV. Ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. Conservar la confidencialidad de su información personal;
- VI. Contar con una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;
- VII. No ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen su integridad física y psicológica;
- VIII. Brindar información al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba el usuario, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;
- IX. Ser valorado a través de exámenes confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;
- X. Recibir atención especializada y contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;
- XI. Ser ingresado en algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada, conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;

- XII. Ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria, o bien, si lo solicita un familiar por escrito;
- XIII. Recibir la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XIV. Al acompañamiento de sus familiares u otras personas, durante su tratamiento o rehabilitación, salvo que medie contraindicación profesional;
- XV. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y
- XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

Artículo 9. La atención a la salud mental de los adultos mayores es un derecho prioritario que incluye, entre otros, servicios especializados en psicogeriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de los adultos mayores.

Artículo 10. La atención en materia de salud mental en personas con discapacidad comprende:

- I. La promoción de la participación de la comunidad en la integración de personas con un trastorno mental y del comportamiento que presenten una discapacidad, y
- II. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad.

Artículo 11. Los servicios de rehabilitación y atención a personas con discapacidad que proporcione el Estado deberán contar, por lo menos, con un profesionista en salud mental.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a menores y adultos mayores sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental; asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física y mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud del Estado, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y adultos mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.



Artículo 13. La Secretaría podrá considerar otros grupos en situación de vulnerabilidad para la detección, prevención de riesgos en salud mental, promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento e investigación de los trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 14. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental y del comportamiento a una de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesionista en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona.

Artículo 15. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Ley General de Salud, y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría.

El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 17. Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales y del comportamiento deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 18. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad.

En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, se deberá informar, además, al Ministerio Público.

Artículo 19. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al programa de salud mental de la Secretaría, un informe de periodicidad mensual que contenga, como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su proceso. Esto a fin de verificar que se cumpla con los principios establecidos de la presente Ley.

Las facultades y obligaciones de las instituciones señaladas en este y los artículos precedentes se establecerán en el Reglamento de esta Ley.



Artículo 20. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente, y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del profesionalista de la salud mental y de la autorización del usuario, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales y del comportamiento que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un profesionalista de la salud mental especializado y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En este caso, se observará, además, lo siguiente:
 - a) En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico, y
 - b) En cuanto las condiciones del usuario lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.
- III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines psicoterapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo con el diagnóstico dictaminado por psicólogo o psiquiatra, ajustándose a los principios establecidos en la presente Ley y con base en el respeto estricto de sus derechos humanos.

Artículo 21. Las instituciones de salud mental públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación, velando por la dignidad de la persona con trastorno mental y del comportamiento, observando en todo momento los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del profesionalista de la salud mental;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar, de manera eficiente, atención médico-psiquiatra y psicológica de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que presentan;
- V. Especificar el tipo de tratamiento médico-psiquiátrico y psicológico que se les proporcionará, y



- VI. Contar con los insumos, espacios y equipo necesarios para garantizar la rehabilitación de los usuarios de los servicios de salud mental.

Artículo 22. El profesional que ejerza actividades de atención en salud mental tiene la obligación de estar acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye, al menos, tener a la vista título y cédula profesional y, en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, con la finalidad de que el usuario y la autoridad corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 23. Los profesionistas de la salud mental que presten servicios en el sector público, social o privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, así como la intervención psicológica correspondiente; para tal efecto deberán:

- I. Participar en las convocatorias que realice la Secretaría;
- II. Coordinarse con la Secretaría, a través de las instancias correspondientes, para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación, en los diversos medios de comunicación, sobre la importancia de la salud mental y la detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, así como las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y
- IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales y del comportamiento, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

Artículo 24. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que suponga un delito cometido en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS Y LOS PACIENTES

Artículo 25. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento gozarán de los siguientes derechos:

- I. A recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica y terapéutica especializada, a cargo de un equipo multidisciplinario, a través de la Red de Atención Interinstitucional;
- II. A la inclusión social;



- III. A obtener asistencia social pública o privada;
- IV. A recibir trato digno y respetuoso;
- V. A contar con un expediente clínico;
- VI. A la confidencialidad y a la privacidad;
- VII. A recibir información clara, oportuna y veraz;
- VIII. A participar sobre las alternativas para su atención o tratamiento;
- IX. A recibir un tratamiento basado en un diagnóstico, con un plan prescrito individualmente, con seguimiento, historial clínico y a ser revisado periódicamente para continuarse o ser modificado;
- X. A otorgar o no su consentimiento informado para tratamientos, procedimiento o internamiento, a menos que por su condición mental no pueda tener la capacidad de decidir, en cuyo caso será un familiar o responsable legal quien lo decida;
- XI. A contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- XII. A recibir atención médica en caso de urgencia médica o psicológica;
- XIII. A que la medicación sea prescrita o supervisada por personal médico;
- XIV. A inconformarse por la atención médica recibida;
- XV. A no ser aislado o aislada, salvo en los casos que por su estado mental lo amerite y por indicación médica;
- XVI. A contar con la protección total por parte del Estado contra la explotación económica, sexual, así como el maltrato físico, psicológico y emocional, tratos crueles, inhumanos o denigrantes, violencia, maltrato o tortura por parte de particulares o instituciones públicas y privadas;
- XVII. A que sus familiares les proporcionen un trato digno, alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación;
- XVIII. A recibir atención psicoeducativa que proporcione a familiares y a personas pacientes información clara, oportuna y veraz, acerca de su enfermedad;
- XIX. Acceder y continuar con el vínculo familiar y laboral;
- XX. La divulgación completa de todos los riesgos documentados de cualquier fármaco propuesto o tratamiento;

- XXI. El acceso a hospitales con instalaciones equipadas y personal médico calificado, para que puedan realizarse exámenes clínicos y físicos competentes, y
- XXII. A recibir educación o capacitación para contar con herramientas que impulsen su desenvolvimiento económico y social.

CAPÍTULO IV INTERNAMIENTO

Artículo 26. El internamiento es un mecanismo terapéutico, farmacológico y de terapias somáticas, en el cual la persona usuaria es ingresada a una unidad de atención integral hospitalaria, médico psiquiátrica, o a una unidad de psiquiatría en hospital general, para recibir cuidados especializados, con fines de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Artículo 27. El internamiento de las personas usuarias del servicio debe ajustarse a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a los criterios contemplados en la presente Ley, y disposiciones jurídicas en la materia.

Las instituciones de salud mental públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación, observando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Garantizar la confidencialidad de los datos de las personas internadas;
- III. Contar con personal capacitado y especializado, para proporcionar de manera eficiente, una atención integral médico-psiquiátrica;
- IV. Especificar el tratamiento que se proporcionará y los métodos para su aplicación;
- V. Evitar el aislamiento de las personas internadas, permitiendo la visita de sus familiares o de la persona que ejerza su legal representación, previa autorización del médico tratante, y
- VI. Contar con los espacios de internamiento adecuados, que garanticen la seguridad de las personas internadas.

Artículo 28. El internamiento será por el plazo consensuado por el equipo tratante del servicio de salud mental, y una vez alcanzada la estabilidad psíquica o conductual, la persona usuaria podrá ser egresada por indicación médica para poder dar seguimiento de forma ambulatoria. Tanto su evolución, como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deberán registrarse a diario en el expediente clínico como lo marca la NOM-004-SSA3-2012.

Artículo 29. Toda disposición de internamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:



- I. La evaluación y diagnóstico por personal médico especialista en salud mental;
- II. La recopilación e integración de datos de identidad y entorno familiar a cargo del servicio de trabajo social;
- III. El consentimiento informado de la persona usuaria o del representante legal cuando corresponda.

Sólo se considera válida la autorización de la persona usuaria cuando su estado de salud lo permita, en caso de que no le sea posible firmar y emitir su anuencia, deberá asentarse el nombre completo y firma de algún miembro de su familia.

Si la persona usuaria emitió su consentimiento, éste se considerará invalidado si durante el transcurso del internamiento, se pierde la capacidad o juicio para tomar decisiones; en tal caso, deberá procederse como si se tratase de un internamiento involuntario.

Artículo 30. El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de personas usuarias con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismas o para las demás. Requiere la indicación del personal médico psiquiátrico y la solicitud de alguna persona integrante de la familia que sea responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.

En caso de extrema urgencia, una persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de la médica o médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informada de su situación de internamiento involuntario, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Artículo 31. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicite la autoridad legal competente, siempre y cuando el o la paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

CAPÍTULO V EGRESO HOSPITALARIO

Artículo 32. El egreso de la persona usuaria del servicio de hospitalización podrá ser por los siguientes motivos:

- I. Curación;
- II. Haberse cumplido los objetivos de la hospitalización;
- III. Mejoría;
- IV. Traslado a otra institución;



- V. A solicitud de la persona usuaria, con excepción de los casos de ingresos obligatorios o involuntarios;
- VI. A solicitud de los familiares legalmente autorizados y con el consentimiento de la persona usuaria;
- VII. Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del hospital;
- VIII. Disposición de la autoridad legal competente, y
- IX. Defunción.

Artículo 33. La persona usuaria internada bajo su consentimiento voluntario o por su familiar responsable, tutor o tutriz, en caso de un internamiento involuntario, podrán en cualquier momento decidir el abandono del internamiento, firmando el documento de alta voluntaria, salvo que el mismo obedezca a una orden judicial.

Artículo 34. La causa del internamiento involuntario debe fundamentarse y realizar su registro en el expediente clínico.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 35. Este Capítulo prioriza la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales correspondientes.

Artículo 36. En los casos en que niñas, niños y adolescentes tengan una urgencia psiquiátrica derivada de alguno de los trastornos mentales y del comportamiento o por abuso de sustancias, en todo caso, los protocolos de atención deberán incluir la implementación de las acciones médicas como lo es el internamiento en unidades de psiquiatría infantil o camas destinadas para estos casos, preferentemente, en hospitales infantiles y en hospitales generales, sin restricción alguna, dando prioridad como a cualquier urgencia médica calificada.

Artículo 37. El padre, la madre, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.

Las actividades de prevención, diagnóstico, atención y rehabilitación en materia de salud mental de este grupo de edad serán, preferentemente, gratuitas.



Artículo 38. Es prioritario que en la educación inicial, básica y hasta la media superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

- I. La atención psicológica, preferentemente, gratuita para la identificación temprana de un posible trastorno mental y del comportamiento o por uso de sustancias que presenten niñas, niños o adolescentes.
- II. La elaboración de programas relacionados en materia de salud mental infantil, con especial interés en el acoso escolar;
- III. La elaboración de programas para la prevención o identificación en materia de salud mental infantil con especial interés en el abuso sexual en todas sus formas o tipos;
- IV. El proporcionar material informativo básico en salud mental a padres, madres o tutores, con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno mental y del comportamiento o por uso de sustancias en la persona menor de edad, y aplicar las medidas preventivas en un primer momento;
- V. El implementar programas en coordinación con instituciones públicas o privadas para la difusión de la información básica de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio;
- VI. El privilegiar el trato digno, evitando métodos o prácticas que impliquen alguna forma de maltrato físico, psicológico o emocional, así como de restricción o condicionamiento del ingreso o permanencia en cualquier centro educativo público o privado, y
- VII. Se procurará contar con personal de psicología quien habrá de canalizar a algún centro integral de salud mental, unidad o servicio de psiquiatría o neurología pediátrica, así como informar a sus progenitores, tutores o tuteurs.

Artículo 39. Para proporcionar una atención integral a niñas, niños y adolescentes en unidades de salud mental infantil, de hospitales generales o cualquier otro centro dedicado a la atención de este grupo de edad, es necesario lo siguiente:

- I. Contar con el personal de salud con cédula legalmente expedida por la autoridad competente, cuando así lo exija la Ley para atender a las niñas, niños y adolescentes, que requieran de los servicios de salud mental, y
- II. La adaptación o creación de espacios apropiados, así como disponer del personal suficiente y profesional para la atención integral de la salud mental infantil, contando las áreas de hospitalización con las camas destinadas a este tipo de pacientes o consultorios para atención ambulatoria, según sea el caso de cada unidad o centro médico, y que reúnan las condiciones requeridas para los diferentes tipos de trastornos mentales y del comportamiento o por uso de sustancias.



Artículo 40. Dependiendo de su edad y capacidades, si la persona menor de edad brinda su consentimiento para el tratamiento, y el padre o la madre, tutores o quien ejerza la patria potestad no otorgan el consentimiento, podrá, en caso necesario, intervenir personal del DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección, a fin de llevar a cabo las diligencias correspondientes que establezcan que no se está violentando el derecho a la procuración de salud mental de niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO VII ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 41. Corresponde a las autoridades de salud otorgar servicios que proporcionen atención integrada y centrada en las personas adultas mayores y garantizar su acceso, orientar los sistemas en torno a la capacidad intrínseca, así como garantizar un equipo de personal sanitario sostenible y debidamente capacitado para la determinación de las acciones prioritarias de atención en las instituciones.

Artículo 42. Se propiciará la creación de sistemas integrales de atención a largo plazo para atender las necesidades de las personas adultas mayores y reducir la dependencia inapropiada de los servicios de salud, conformando y manteniendo equipos de trabajo sostenible y debidamente capacitado, asegurando la calidad de la atención.

Artículo 43. El Gobierno del Estado desarrollará indicadores, medidas y enfoques analíticos, relativos al envejecimiento saludable dentro de su política pública, a fin de contar con datos tangibles de las trayectorias del envejecimiento, y desarrollará acciones y estrategias en conjunto con la atención de su salud mental. Con base en ello, se efectuará un programa sobre envejecimiento saludable y activo con el objetivo de propiciar una educación del bienestar emocional, y un aprendizaje de recursos que fomenten prácticas individuales de estilo de vida saludable, promoción en calidad y cantidad de sueño, alimentación y actividad física de las personas adultas mayores.

Artículo 44. Se implementarán programas de atención con objetivos de integración, inclusión y participación en la sociedad, para las personas adultas mayores, estableciendo estrategias de sensibilización comunitaria en materia de atención de su salud mental, desarrollando con esto acciones que permitan establecer una participación ciudadana activa.

Artículo 45. La familia de las personas adultas mayores que presenten un trastorno mental deberán cumplir su función social, por lo tanto, de manera constante y permanente, deberá velar por cada una de las personas mayores de edad con dicha condición que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar del Estado;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores de convivencia



y bienestar común que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, contando así con una red social significativa, y

- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes o derechos.

Artículo 46. Se desarrollarán campañas tanto para la población en general como para personal de salud en lo particular, con un enfoque de curso de vida que propicie el desarrollo de conocimientos y habilidades en educación física, salud mental, nutrición y autocuidado, para fomentar una mejora en la calidad de vida de las personas adultas mayores con un trastorno mental y del comportamiento.

Artículo 47. Se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, para la prestación de servicio social del alumnado especializado en el cuidado de las personas adultas mayores.

Artículo 48. Con base en mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial, se implementarán estrategias y programas de apoyo a las personas adultas mayores con trastorno mental y del comportamiento, a fin de implementar una continuidad de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social que sean asequibles, accesibles, de calidad y respetuosos con la edad, teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de las mujeres y los hombres a medida que envejecen, para la construcción de situaciones comunitarias de bienestar.

Artículo 49. Se reconocen como libertades fundamentales y derechos humanos, de toda persona adulta mayor con trastornos mentales y del comportamiento, los siguientes:

- I. A no someterse a abandono o discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, propiciando en todo momento salvaguardar la dignidad y la igualdad, que son inherentes a todo ser humano;
- II. A la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor;
- III. A la valorización de la persona adulta mayor, a su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo;
- IV. A la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona adulta mayor;
- V. A la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- VI. Al bienestar y cuidado;
- VII. A la seguridad física, económica y social;
- VIII. A la autorrealización;



- IX. A la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;
- X. A la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;
- XI. Al buen trato y la atención preferencial;
- XII. Al enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor;
- XIII. Al respeto y valorización de la diversidad cultural;
- XIV. A la protección judicial efectiva;
- XV. A la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en su integración activa, plena y productiva dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, y
- XVI. A garantizar los principios generales aplicables a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo 50. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, a todas las personas que se sometan por las autoridades a un proceso para determinar si son inimputables o imputables, así como aquellas que ya determinada la inimputabilidad, sean sujetas a una medida cautelar o de seguridad impuestas de acuerdo a las disposiciones legales existentes.

Artículo 51. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal y demás instancias que, en su caso, tengan injerencia.

Artículo 52. La unidad médica especializada para la atención de inimputables, se apoyará para la atención de enfermos mentales agudos o en crisis, de las unidades médicas que para tal efecto cuenten, lo cual será únicamente por el tiempo necesario para su control o estabilidad, debiendo remitirse, nuevamente, a la unidad especializada una vez que el personal médico tratante así lo determine.

Artículo 53. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares,



tutores, DIF Estatal o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Artículo 54. La evaluación y el diagnóstico clínico deberá llevarse a cabo por el personal de salud que realice dicha actividad, actuando en todo momento con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención a pacientes, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

El personal del sector salud que realice la evaluación y el diagnóstico a que se refiere el presente artículo, debe contar con licenciatura, postgrado, doctorado o especialización, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza, en sus distintas variedades.

Artículo 55. Las personas psicoterapeutas deberán contar con cédula legalmente expedida por la autoridad competente, que avale sus estudios como especialista en Psiquiatría o de Licenciatura en Psicología con especialidad o posgrado en psicología clínica, psicoterapia o áreas afines, realizados en instituciones con validez oficial.

Artículo 56. El personal de salud deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada persona usuaria, con el objetivo de que la persona alcance un nivel adecuado de funcionalidad.

CAPÍTULO IX DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SUICIDIO

Artículo 57. Toda persona en el Estado que haya realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia o tratamiento de un paciente con conductas suicidas con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano. En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 58. En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, se entenderá por:

- I. **Conducta suicida:** el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;



- II. **Intento suicida:** la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida;
- III. **Posvención:** Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias, y
- IV. **Suicidio:** Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.

Artículo 59. En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:

- I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención;
- II. Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;
- III. Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;
- IV. Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;
- V. Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;
- VI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación y organizaciones civiles;
- VII. Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;
- VIII. Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;
- IX. Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad para la prevención, atención y posvención del suicidio;

- X. Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;
- XI. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida;
- XII. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Información en Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento;
- XIII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, en zonas con deterioro socioambiental por altos niveles de violencia;
- XIV. Gestionar la creación y desarrollo de unidades especializadas para la atención de inimputables, en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, así como unidades especializadas para la atención de niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores con trastornos mentales y del comportamiento, a fin de que éstos se encuentren bajo las condiciones de atención que las características propias de cada grupo etario requiera, acorde a las disposiciones legales vigentes;
- XV. Promover acciones de sensibilización en la sociedad acerca de los trastornos mentales y del comportamiento y en general de la salud mental y a su vez, hacer partícipe a la sociedad de la prevención de las mismas, por medio del desarrollo de campañas y programas dentro de su competencia;
- XVI. Impulsar estilos de vida saludable, capacitación ocupacional, orientación en materia de salud mental y adicciones, atención y capacitación a la familia o terceras personas que convivan con personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- XVII. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental;
- XVIII. Implementar acciones de capacitación para los responsables y el personal de los Centros de Atención de Salud Mental, y
- XIX. Efectuar visitas de verificación a los Centros de Atención de Salud Mental, para comprobar el cumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Le corresponde a la Secretaría elaborar un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación. Como parte del acompañamiento



médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

Artículo 61. Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO X CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 62. El Consejo Estatal de Atención en Salud Mental es un órgano de asesoría y consulta permanente para la creación, desarrollo, promoción y apoyo de los diferentes programas y políticas destinados a la sensibilización, prevención y tratamiento de personas con afecciones de salud mental, el cual tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado.

Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Ejecutivo del Estado.

Artículo 63. El Consejo Estatal tendrá como sede la capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus miembros acuerden la determinación de otra sede.

Artículo 64. El Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o una Presidenta, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría;
- III. Una Secretaria o Secretario Técnico, designado por la persona titular de la Secretaría;
- IV. Una o un representante de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado;
- V. Una o un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Una o un representante del DIF Estatal;
- VIII. Una o un representante de las universidades públicas del Estado, a invitación del Secretario Ejecutivo;
- IX. Una o un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y
- X. Tres personas representantes de la sociedad civil, elegidas previa convocatoria pública que emita la Secretaría



Los cargos en el Consejo Estatal son honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán retribución alguna.

Artículo 65. Los miembros del Consejo Estatal que sean titulares de alguna dependencia de Gobierno del Estado o del Municipio, podrán designar formalmente a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, por lo menos, el nivel de Director, con facultades de decisión.

Artículo 66. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de salud mental;
- II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con otras entidades federativas y los municipios, a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
- V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado, así como la participación ciudadana;
- VI. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;
- VII. Promover los valores éticos, cívicos y morales en las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en estricto apego a los derechos humanos y los principios de no discriminación;
- VIII. Proponer programas y acciones en educación para la difusión de información sobre el reconocimiento a los problemas de salud mental y hábitos saludables, así como de sus respectivos tratamientos;
- IX. Expedir su propio Reglamento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y
- X. Las demás que le establezcan esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 67. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cada seis meses, por lo menos, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos,



para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por quienes ocupen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días de anticipación a la sesión correspondiente, y que hubiesen asistido a esta, en el caso de la sesión ordinaria al menos, la mitad más uno de sus miembros; en tanto que las sesiones extraordinarias, serán válidas con el número de miembros que asistan a las mismas.

Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o Presidenta y, en su ausencia, la Secretaria o Secretario Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate. La Secretaria o Secretario Técnico tendrá, únicamente, derecho a voz.

De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente. Asimismo, serán invitadas a participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que representen a los sectores social, privado y académico, y que por su experiencia, conocimiento o vinculación en el campo de las discapacidades sociales, puedan aportar ideas valiosas al Consejo sobre el tema.

CAPÍTULO XI REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

Artículo 68. La Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental, que servirá como instrumento informativo y estadístico de los mismos, y contendrá el padrón de instituciones que podrán ser públicas o privadas que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en materia de salud mental, y en el que se describirán las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen. Este padrón será gratuito.

Artículo 69. La Secretaría brindará la difusión del padrón de los Centros de Atención de Salud Mental, mediante campañas y programas para un acceso universal e igualitario a la atención de la salud mental de todas las personas que lo necesiten.

Artículo 70. Son requisitos para obtener el Registro Estatal, los siguientes:

- I. Ser un centro dedicado al tratamiento, rehabilitación, sensibilización o prevención de los trastornos mentales y del comportamiento, constituido bajo cualquier figura legal, debiendo acreditar, anualmente, que sigue cumpliendo con estos fines;
- II. Tener un modelo específico, debidamente aprobado por la Secretaría, que habrá de aplicar para el tratamiento, sensibilización o prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;
- III. Contar con un modelo que cumpla con las especificaciones de la normatividad aplicable en materia de salud mental;



- IV. Tener las instalaciones mínimas necesarias que establecen las normas legales correspondientes, para prestar el servicio adecuadamente, y
- V. Contar con el personal profesional médico capacitado para la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 71. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, independientemente de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos estatales o federales.

Artículo 72. Los servidores públicos que incumplan las previsiones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, aprobada por Decreto número 290, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, publicada en el suplemento número 4 al número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de julio de 2018.

TERCERO. La Secretaría de Salud deberá adecuar su normatividad interna y expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud deberá programar en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 los recursos suficientes para la creación e implementación del Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental.

QUINTO. Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. ANA LUISA DEL MURO
GARCÍA
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. MARIA DEL REFUGIO
AVALOS MARQUEZ
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO



2.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas de decreto por las que se emite la Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado Zacatecas.

Vistas, estudiadas y analizadas las s en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 29 de noviembre del año 2023, se dio lectura a la iniciativa de decreto que crea la Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado Zacatecas, que presenta la Diputada Maribel Galván Jiménez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1436, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S:

Las adicciones son una gran preocupación social desde tiempos inmemorables, actualmente la pandemia por coronavirus ha generado consecuencias en la salud física y mental de las personas en millones de personas del mundo. Considerando esta última, los cambios en la cotidianeidad, las pérdidas de seres queridos y la incertidumbre



generaron mayor miedo y preocupación aumentando los niveles de ansiedad, depresión y el consumo de drogas.

A nivel mundial, en el primer año de la pandemia, un 5,5% de la población de entre 15 y 64 años ha consumido drogas al menos una vez y el 13% de ellos sufrieron trastornos por su consumo.

275 millones de personas consumieron drogas en este último año. 36 millones de personas sufrieron trastornos por su consumo.

Sumado a estos factores y al aumento de la población mundial, en base a datos brindados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se proyecta que para el año 2030, 25 millones de personas más van a consumir drogas (aumento estimado del 11% en menos de 10 años).

De acuerdo a expertos del área de la salud, durante la pandemia, la mayoría de los países ha informado un aumento del consumo de cannabis. En los últimos 24 años, la potencia de la marihuana se multiplicó por cuatro y cada vez menos adolescentes perciben su consumo como perjudicial (el porcentaje de adolescentes que perciben el consumo del cannabis como perjudicial ha disminuido un 40%). Datos preocupantes que encienden las alarmas en todo el mundo.

En México, en el período de pandemia, el consumo de drogas duras en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años, aumentó un 15%; por otro lado, el consumo de marihuana subió un 17% y el de alcohol, un 14%. Segregando por grupo etario se vuelve más alarmante, ya que los adolescentes de entre 15 y 17 años, han aumentado más el consumo de drogas duras que jóvenes adultos¹⁰

Marco legal del control de las adicciones

México tiene una política legislativa prohibicionista en materia de algunas drogas, es decir, sanciona con penas de prisión la producción, procesamiento, venta y posesión salvo casos leves de farmacodependientes o consumidores- de ciertos estupefacientes y psicotrópicos, como son el opio preparado para fumar, la cocaína, la heroína, la marihuana, la cocaína, el ácido lisérgico o LSD, la mezcalina o peyote y los hongos alucinógenos; igualmente, es punible el financiamiento para cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de estos estupefacientes y psicotrópicos, la conversión o transferencia de fondos a sabiendas de que provienen de esa actividad (lavado de dinero), así como el ocultamiento o encubrimiento de los bienes que produzca.

Existen otros estupefacientes o psicotrópicos cuya producción, comercialización y posesión se sujeta a un estricto control y pueden

10

prescribirse para fines médicos (con receta), como son los casos de la codeína, metadona, morfina, opio en polvo, metanfetaminas, anfetaminas, 55 Diazepam, benzodiacepina, entre otros. Sin embargo, su producción y distribución, sin la debida autorización, y su posesión sin receta acarrea sanciones penales.

Finalmente, otras drogas consideradas lícitas o que pueden consumirse sin prescripción, como el alcohol o el tabaco, solo se sujetan a control sanitario y publicitario, aunque de ninguna manera pueden comercializarse bebidas alcohólicas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 55% en volumen.

Este marco regulatorio deriva, en una parte muy importante, de los convenios internacionales de la materia que el Estado Mexicano ha suscrito.

- Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos y Protocolo de firma, firmado en Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1936, modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York, el 30 de febrero de 1961.
- Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra, Suiza, el 25 de marzo de 1972.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Esta última convención, por ser la más reciente, concentra la última política internacional en la materia y comprende múltiples disposiciones en materia de control y sanción de actividades relacionadas con las drogas, a las cuales México se sujeta por medio de la Ley General de Salud (LGS).

En términos del artículo 3 de esta Convención, dedicado a los “Delitos y sanciones”, si bien los Estados parte se obligan a tipificar como delito la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas aún para el consumo personal, se señala que en los casos de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como,



cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y post tratamiento.

Conforme a dicho principio, en materia de consumo personal de drogas, México enuncia una franja muy breve de tolerancia para el farmacodependiente o consumidor, al señalar, en el artículo 478 de la LGS que

Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior [posesión sin fines de comercio o suministro], en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley [centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan]. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública, pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho a la salud de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



Por otra parte, la Ley General de Salud fue reformada en el año 2022 en materia de salud mental y adicciones

Artículo 51 Bis 2.- ...

...

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del

tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 72 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue



óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 72 Ter.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. Se deroga.

VI. ...

VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad,

interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;

VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud. Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.

Artículo 74 Bis.- La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.

Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;

IV. Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;

IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y

X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos

para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica.

En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 75 Ter.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento.

En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

...

Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Zacatecas establece en materia de salud lo siguiente:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

La Ley de Salud para el Estado de Zacatecas dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3 *La presente Ley tiene por objeto:*

I. *Determinar los mecanismos para la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Ley General;*



II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general y prevención de consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud;

CAPÍTULO XI

Programas Contra las Adicciones

ARTÍCULO 95. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, para informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.

ARTÍCULO 96 Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.

Es importante visualizar en esta propuesta legislativa, los resultados obtenidos del Foro de Parlamento abierto, realizado el 28 de septiembre del año en curso, con el objeto de recolectar opiniones y propuestas de grupos focales, especialistas y sociedad en general, que sin duda bajo los principios y lineamientos de Parlamento Abierto coadyuvan a la composición de una propuesta con sentido social, completa y eficiente, donde la visión de la ciudadanía es la base en la construcción de este instrumento legislativo.

En su participación la Maestra Judith Magdalena Guerrero López, del Patronato De Centros De Integración Juvenil, afirmo que sin duda el problema de adicciones requiere atención. Explicó que el Centro de Atención Juvenil es una organización consolidada, donde la actividad principal es la prevención y contención.

Explicó que el problema de adicciones en Zacatecas, por desgracia está en crecimiento, por encima de la media nacional, por lo que es fundamental desde la Legislatura, pugnar por presupuestos suficientes para prevenir y contener este problema en ascenso.



En su oportunidad la Lic. María José Zapata Padilla de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aseveró la gran necesidad que existe de contar con una Ley de prevención de las Adicciones para la Entidad, donde se establezca que los servicios y atención para estos problemas, sean accesibles y con atención profesional, pues la salud es un derecho universal, que debe estar cubierto también.

Es fundamental que esta Ley regule y estandarice el servicio tanto público como privado, se debe garantizar un servicio digno y profesional, también propuso ampliar los contenidos educativos en el tema, otorgar herramientas a las familias para prevenir, brindar capacitación a las profesionales que atienden este problema, garantizar el respeto a los derechos humanos de los adictos, sobre todo el de salud digna.

Lic. Andrés Vera, Periodista, en su oportunidad estableció que este problema global está afectando de manera importante a nuestras juventudes, la ramificación de los problemas consecuencia de las adicciones es preocupante, temas como el secuestro, robo, delitos del fuero común es una dinámica de expansión de este problema, provocando secuelas negativas en la sociedad zacatecana.

El periodista como adicto en recuperación, recomendó la elaboración de una Ley de la materia que regule la actividad de manera adecuada, con presupuestos eficientes que coadyuven a reducir este problema en crecimiento que nos afecta a todos.

En su oportunidad el Doctor José Encarnación Rivera, Docente de Medicina de la BUAZ, estableció la necesidad de provocar competencias emocionales en los niños y jóvenes de Zacatecas.

Señaló la existencia del PASE programa de Atención Socio Emocional de la UAZ, donde trabajan a través de las competencia emocionales, sin embargo el problema frecuente es la falta de recurso, pues considera que es mucho mejor trabajar en la prevención que el problema en sí. Por lo que solicitó empatía por parte de los legisladores al momento de presupuestar pues se requiere trabajar en habilidades sociales, que frenen el problema de adicciones existente en la actualidad.

En el orden de participación la Lic. América D. Barajas Dueñas, abordó el tema a través de un diagnóstico preocupante para el Municipio de Fresnillo, destacó que, de enero a agosto de 2023 se atendieron a 344 personas por problemas de adicciones, siendo el 21% entre 13 y 18 años, por lo que se requiere de implementar acciones contundentes que detenga este problema en crecimiento.

En materia de salud, se requieren expertos para informar, orientar y capacitar, en el tema de adicciones, se debe generar conciencia colectiva



para hacer frente a este problema, fundamental iniciar desde casa, pues es la única manera de garantizar que este problema disminuya, también se hace necesario el recurso suficiente para la implementación de todos los programas que se pongan en marcha por las diferentes instituciones y organizaciones.

En su oportunidad el Inspector General de la Secretaría de Seguridad Pública, afirmó que la Secretaria de Seguridad del Estado, lleva a cabo diversas acciones y programas de contención para el problema tan sentido de adicciones en Zacatecas. Es un convencido de que dicho problema requiere ser atacado de manera integral, a través de la prevención, y en este sentido la secretaria de seguridad ha iniciado varias campañas con actividades de proximidad social, en comunidades apartadas o con graves índices de adicciones, también se ha dado acompañamiento a diferentes sectores de la salud y la educación, para tratar de rescatar a nuestra juventud Zacatecana.

Por desgracia el tema de adicciones entre los jóvenes zacatecanos va en aumento, sin embargo la solución no es criminalizar la actividad, sin embargo en la realidad en esto concluye este problema, por eso la importancia del trabajo conjunto y coordinado.

En su turno de participar el Lic. Víctor Manuel Capaceta Emus, Presidente Grupo Una Luz En El Camino A.C., aseveró, que tienen 2000 centros de atención, con doscientos mil usuarios en todo el País. Estos centros funcionan con recursos propios, por lo que se hace necesaria la intervención del Estado, para que destine recursos y de manera coordinada se pueda trabajar de manera conjunta, pues el porcentaje de atención de estos centros es mucho mayor que el proporcionado por el Estado.

El Presidente es contundente al afirmar que hace falta un marco legal federal que promueva y estructure la actividad de estos centros, y recomienda que si se va a trabajar en una ley se tiene que hacer apegado a una realidad científica y diagnósticos serios.

Es fundamental para combatir ese problema la integración familiar, se tiene que trabajar en un programa integral real, de acuerdo a las condiciones reales de México. Es una realidad que la prevención sin un tratamiento eficiente no funciona, por ello no hay avances porque no hay tratamiento apegados a la realidad y circunstancias de las diferentes regiones de nuestro País. Por desgracia y de acuerdo a los datos recabados en nuestros centros el 80% de los enfermos ya no trabajan y la única forma de obtener dinero es delinquiendo.

El Presidente de Luz en el Camino determinó que urge una reforma integral a la ley de salud federal, definitivamente se tiene que legislar para proteger la vida de los jóvenes mexicanos. La propuesta es la



realización de un ejercicio estadístico serio, diagnósticos apegados a la realidad que nos permita realizar una ley que responda a los problemas reales de cada Entidad y región de nuestro País.

En su turno el Médico Ivan Torres Cuevas, agregó que la salud mental e nuestros jóvenes en Zacatecas debido a las adicciones se ha visto afectada y por desgracia no existe infraestructura para atender este problema. Sin duda hace falta una ley de adicciones en Zacatecas, pues este problema no viene solo, se rodea de problemas carentes de salud mental, deprimidos, ansiosos etc., que requieren un tratamiento integral.

En nuestro Estado se está implementando el programa si te drogas te dañas, observando la necesidad de dar atención profesional a la familia que rodea al adicto y quien los cuida también.

Y para concluir la Lic. Gabriela Morales, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comento que se pretende implementar un programa que se denomina Blindaje Social.

Se está analizando las incidencias delictivas por colonia y las causas observadas son en base al incremento de las adicciones desgraciadamente.

De estas participaciones de especialistas, grupos focales y sociedad en general se resalta la necesidad de contar con un marco legal estatal que dé respuesta a las necesidades en este tema tan difícil de combatir, pero que definitivamente no se puede aplazar, pues el futuro y el desarrollo óptimo y sano de nuestra juventud dependen de ello.

TERCERO En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de mayo del año 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto que crea la Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado Zacatecas, que presenta la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1774, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas, como equivalente a las adicciones, constituyen



una enfermedad crónica y recurrente que perturba el funcionamiento normal de una persona debido al consumo compulsivo de drogas, por lo que constituye un problema de interés social, sanitario y económico para el país, la región y el mundo en general, debido a la alta prevalencia de trastornos mentales y del comportamiento asociados al uso de sustancias psicoactivas, así como a la alta tasa de discapacidad y mortalidad vinculadas a esta causa (Organización Panamericana de la Salud, 2018).

De acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud, una adicción es una enfermedad física, psicoemocional y espiritual, la cual crea una dependencia hacia una sustancia, actividad o codependencia llevándolo a desarrollar tendencias obsesivas y compulsivas. Desde el punto de vista bioquímico, el consumo de sustancias psicoactivas genera al consumidor un estado psicofisiológico de interacción entre su organismo y la sustancia que modifica el comportamiento a causa de un impulso irreprímible u obsesivo.

Las distintas adicciones llevan a la persona a perder el control sobre su propio comportamiento, a destruir sus relaciones familiares, por mencionar algunas. Habrá que hacer énfasis que una adicción tiene que ser entendida como una enfermedad que se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en donde se involucran factores emocionales, mentales, biológicos, genéticos, psicológicos y sociales, por lo que resulta difícil de combatir.

Los enfermos adictos cuenta con la alternativa de buscar ayuda profesional y sujetarse a un tratamiento que detenga el avance progresivo y pueda recuperarse y rehabilitarse a efecto de ya no tener que recurrir a la ingesta de una sustancia o que deje de sentir la necesidad de realizar la actividad adictiva.

La información científica muestra que las medidas de prevención, intervención temprana, atención, tratamiento, rehabilitación e integración social, así como el conjunto de medidas continuas de atención para las personas que consumen drogas, reducen su consumo y, consecuentemente, su repercusión en la salud pública. También sabemos que este tipo de medidas inhiben otros comportamientos de riesgo, como la agresión y la ausencia escolar.

La prevención comienza por conocer y entender los signos y síntomas precoces que alertan de una enfermedad mental. Los padres y los profesores pueden contribuir a crear en los niños y adolescentes aptitudes que les ayuden a hacer frente a los retos que se encontrarán cada día en casa y en la escuela. En las escuelas y otros entornos comunitarios se puede prestar apoyo psicosocial, entrenamiento para manejar situaciones de riesgo, además de iniciar, mejorar o ampliar la capacitación de los profesionales en la salud de primer contacto, para que puedan detectar y tratar los trastornos mentales.

Por lo tanto, los problemas de salud mental representan un importante reto para la salud pública de toda la población.

Las medidas preventivas pueden ayudar a evitar el agravamiento y la progresión de los trastornos mentales, y una pronta intervención limita la gravedad de los mismos. Las personas a las que se les reconocen sus necesidades de salud mental actúan mejor en la sociedad, rinden de manera más eficaz en la escuela y tienen más posibilidades de convertirse en adultos productivos y bien adaptados socialmente que aquellos cuyas necesidades no están siendo satisfechas.

El apoyo a la salud mental, su prevención y un tratamiento oportuno reduce también la carga que pesa sobre los sistemas de atención de la salud. Si se quiere lograr una prevención eficaz, es esencial que exista una mayor consciencia pública sobre los problemas de salud mental y un respaldo social general.

Desgraciadamente un gran número de enfermos adictos al alcohol o tabaco, por mencionar algunas sustancias adictivas, no han tenido la oportunidad de contar con una opción de tratamientos y rehabilitación, ni mucho menos una propuesta para reinsertarse, lo que generaría un círculo virtuoso.

Los últimos años hemos visto como se apostó mucho en la reducción de la oferta de las drogas sin que se equipara de infraestructura necesaria para disminuir la demanda. Resulta esencial, que el tema de la prevención, tratamiento, rehabilitación social y control en materia de adicciones sea materia de una ley.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Expedir la Ley para la prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad



con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El informe mundial sobre las drogas 2023, que emite la Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas, destaca como consecuencias del tráfico de drogas, la violencia, la inestabilidad, la destrucción del medio ambiente y los desplazamientos forzosos de grupos humanos.

Además de ello, las implicaciones y consecuencias en la salud pública y en materia trastornos en la salud mental y física no tienen precedentes en la historia global de la humanidad.

Las adicciones a las drogas y otras sustancias plantean retos no solo para ejercicio de la política, la democracia y la vida de la sociedad. Resalta sus implicaciones en el sistema de salud, dado que impacta no solo en la atención, sino también en la infraestructura médica para ello.

Las adicciones han sido una preocupación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, en 1963, decidió modificar su concepto de adicción y habituación por el de dependencia en los siguientes términos:

Un estado psicológico y a veces también físico resultante de la interacción de un organismo vivo y una droga, caracterizado por respuestas conductuales y de otro tipo que siempre incluyen una compulsión por tomar la droga de manera continua o periódica para experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para eludir el malestar debido a su ausencia. La tolerancia -una disminución de los efectos específicos a la misma dosis de la droga y por lo tanto la necesidad de aumentar la cantidad y/o frecuencia- puede o no estar presente en la dependencia; una persona puede ser dependiente a varias drogas.¹¹

Sin embargo, para 1992, se modificó por la siguiente definición:

...un grupo de fenómenos fisiológicos, conductuales y cognitivos de variable intensidad, en el que el uso de drogas psicoactivas tiene una alta

¹¹ Tapia Conyer Roberto. El Consumo de drogas en México. Diagnóstico, tendencias y acciones, en <https://salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/CDM.htm>

prioridad; (...) hay preocupación y deseo de obtener y tomar la droga, por lo que se adoptan conductas para buscarla. Los determinantes y las consecuencias problemáticas de la dependencia a las drogas pueden ser biológicos, psicológicos o sociales y usualmente interactúan.

Actualmente, se maneja como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales¹².

De la misma forma, para la OMS la **adicción** es una enfermedad cerebral, equiparable a otros trastornos neurológicos o psiquiátricos reconocidos, como son la enfermedad de Alzheimer o la esquizofrenia. Además, la equipara a otras enfermedades crónicas, como la diabetes, la hipertensión arterial, el asma o el cáncer.¹³

Las adicciones constituyen un tema de salud pública, que debe analizarse desde una perspectiva multidisciplinaria, ya que se trata de un concepto amplio por un lado se habla de adicciones a las sustancias permitidas como el tabaco o el alcohol y por otro lado, de las sustancias prohibidas.

En tal contexto, el informe mundial sobre las drogas 2023, destaca lo siguiente:

El número estimado de personas que consumen drogas aumentó de 240 millones en 2011 a 296 millones en 2021 (el 5,8 % de la población mundial de 15 a 64 años). Esto supone un aumento del 23 %, debido en parte al crecimiento demográfico. El número de personas que padecen trastornos por consumo de drogas se ha disparado hasta los 39.5 millones, lo que supone un aumento de 45% en 10 años.¹⁴

En ese sentido, la cannabis sigue siendo el tipo de droga más consumida, según estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas, 219 millones de personas (el 4,3 % de la población mundial adulta) consumieron cannabis en 2021.

¹² En <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/prevencion-adicciones>.

¹³ [La adicción • Fundación Hay Salida \(fundacionhaysalida.com\)](https://www.fundacionhaysalida.com)

¹⁴ Oficina de las Naciones Unidas, informe mundial sobre las drogas 2023, junio de 2023, Nueva York, pág. 13.

Por otro lado, el consumo de anfetaminas en 2021, fue de 36 millones, 22 millones habían consumido cocaína y 20 millones habían consumido sustancias de la familia del éxtasis en el año anterior.

A las anfetaminas le siguen en consumo los opioides, se calcula que 60 millones de personas consumieron opioides con fines no médicos en 2021, de las cuales 31,5 millones consumieron opiáceos (principalmente heroína), otras drogas que podemos mencionar son: estimulantes de tipo anfetaminico, cocaína, sedantes y tranquilizantes de usos médicos, solventes e inhalantes, nuevas sustancias psicoactivas, fentalino, alucinantes y otras drogas.

Las adicciones que provocan las drogas en cualquiera de sus variantes impactan no solo en la salud de las personas, sino también en los servicios de salud de cualquier sociedad, por ello, la atención y las políticas públicas en materia de atención sanitaria e infraestructura son trascendentales para afrontar el reto que generan las adicciones.

TERCERO. MÉXICO Y LAS ADICCIONES. El uso y dependencia de sustancias constituye un fenómeno histórico y social. Los impactos en la salud individual, en la desintegración familiar y en el desarrollo y estabilidad social, han sido parte de la agenda nacional en materia de salud.

Como antecedente, debemos mencionar que en 1970, el Gobierno de México impulsó acciones para frenar el consumo de drogas, a partir de marcos normativos y programas sociales, entre las acciones que llevaron a cabo podemos mencionar:

- En 1969, iniciaron sus actividades los Centros de Integración Juvenil (CIJ).
- La Secretaría de Salud (SSA) crea, en 1972, el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (CEMEF), institución donde se desarrollan las primeras investigaciones epidemiológicas, biomédicas y clínicas para estudiar el uso y abuso de sustancias adictivas en México.

- Posteriormente, las funciones del CEMEF son absorbidas por el Instituto Mexicano de Psiquiatría (IMP), fundado en 1979, y que forma parte de los Institutos Nacionales de Salud de la SSA.
- En 1986, se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), por decreto presidencial (D.O.F. 8 de julio de 1986) presidido por la SSA y con la participación de instituciones y dependencias del sector público así como de organizaciones privadas y sociales, cuyo quehacer se vincula con el campo de las adicciones¹⁵.

A partir de la creación del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), se articulan programas y políticas públicas para combatir las adicciones. Ello incluye la actualización permanente de los marcos jurídicos en materia de salud, las recomendaciones para infraestructura, entre otras acciones.

En México, el problema de adicciones ha sido atendido como un problema de salud pública, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional,

...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

Precepto en el que se consagra la garantía social relativa al derecho a la protección de la salud, la cual tiene dentro de sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, el mejoramiento y prolongación de la vida humana

Asimismo, la Ley General de Salud, en el artículo 3 como materia de salubridad general, precisa lo siguiente:

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XX. ...

¹⁵ op. cit Tapia Conyer Roberto. El Consumo de drogas en México. Diagnóstico, tendencias y acciones

- XXI. El programa contra el alcoholismo;
- XXII. El programa contra el tabaquismo;
- XXIII. El programa contra la farmacodependencia;
- [...]

Aunado a lo anterior, en el título décimo primero de la propia Ley General se establece programa contra las adicciones que aborda la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, mismo que contendrá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de adicciones, de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud, del Sistema Nacional de Salud en el país y para los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen estas actividades, además debe realizar campañas de información y sensibilización de la sociedad, basados en estudios científicos.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, *Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*, tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

En lo que respecta a Zacatecas, en la Ley de Salud, se contempla un Capítulo XII, denominado, Programas Contra las Adicciones, en él se faculta a la Secretaría de Salud para que se coordine se con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, para informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.

Es importante mencionar que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica el alcohol es la sustancia que más muertes a causado tanto en hombres como en mujeres.

CUARTO. ZACATECAS Y SUS RETOS. La prevención es el conjunto de actuaciones encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo frente al consumo de drogas, o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, lograr que se retrase su inicio, o bien conseguir que no se conviertan en un problema personal o social.

La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, señala que la prevención son el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

Para esta dictaminadora, ese esquema, se inserta en el modelo y propuesta de Ley para la Prevención, Atención Integral y Control de las Adicciones. Este marco jurídico debe responder a las adicciones que se presentan en Zacatecas como: alcoholismo, consumo de cocaína, Estimulantes de Tipo Anfetaqminico, y consumo de opioides. La encuesta nacional de Consumo de Drogas, Alcohol, y Tabaco de 2016-2017, dice:

Las principales drogas ilícitas de inicio en el estado de Zacatecas son mariguana 76.3%, inhalables 8.2% y cocaína 5.2% mientras que a nivel nacional son mariguana 74.2%, cocaína 7.7% e inhalables 6.8%.¹⁶

En los términos expuestos, esta Comisión legislativa considera que es indispensable establecer las condiciones mínimas para prevenir las adicciones, principalmente, entre niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con ello, la prevención es el conjunto de actuaciones encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo y a fomentar factores de protección frente al consumo de drogas, o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, lograr que se retrase su inicio, o bien conseguir que no se conviertan en un problema personal o social.

La finalidad de la prevención es generar factores de protección y eliminar o modificar los factores de riesgo, evitando que se produzca el consumo o conducta adictiva, retrasar la

¹⁶ Información de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017(ENCODAT 2016 – 2017) <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9898/9898CD.html#:~:text=Las%20principales%20drogas%20il%C3%ADctas%20de,7.7%25%20e%20inhalables%206.8%25.>

edad de inicio de una posible adicción y evitar que se convierta en un problema para la persona o para su entorno social.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, señala que la prevención es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

Para realizar las acciones de prevención, es necesario tomar en cuenta, los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como: dimensiones epidemiológicas del problema, disponibilidad de servicios y programas preventivos, representación social, zona geográfica, su cultura, usos y costumbres, la familia y aspectos legislativos, entre otros; así como las características de los individuos tales como su edad y género, las sustancias psicoactivas de uso, los patrones de consumo y problemas asociados.¹⁷

Esta Comisión considera, con base en lo expresado, que es un deber legislar en materia de prevención y atención de las adicciones, conforme a ello, es de suma importancia configurar un ordenamiento legal que permita la protección de la salud y la seguridad de la sociedad en el actual contexto que vive nuestro país.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos importante señalar que la emisión de la ley tiene como fin aglutinar, evaluar y coordinar los programas, acciones y logros en contra de las adicciones: dar coherencia y efectividad de las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por dichas adicciones.

QUINTO.IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a

¹⁷<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-028-SSA2-2009%20Tratamiento%20y%20control%20de%20adicciones.pdf>

votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele la iniciativa de Ley para la Prevención, Atención Integral y Control de las Adicciones para el Estado de Zacatecas, determinó iniciar el proceso de solicitud a afecto que se realizara la estimación del impacto presupuestario de la iniciativa, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.

La Comisión dictaminadora envió la solicitud correspondiente en fecha dos de junio del 2024, para que, en el marco de sus atribuciones la Secretaria de Salud, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de las iniciativas materia del presente dictamen, las cuales se anexaron en versión digital.

El artículo 32 párrafo tercer, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Municipios, establece que los entes públicos deberán emitir la evaluación de impacto presupuestario en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de recibir la solicitud.



En consecuencia, y al no recibir contestación por parte de la Secretaria de salud en un plazo de un mes, esta comisión dictaminadora determinó ejercer las facultades que le confiere Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 32 párrafo tercero, donde se precisa que en caso de no presentarse la estimación presupuestaria, las comisiones legislativas continuarán con el procedimiento.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora, del análisis que se desprende del contenido de la iniciativa, determina que las facultades, funciones y obligaciones, organización administrativa y su evolución presupuestaria permanente, se cubren y se ajustan a las previsiones presupuestales que ya se ejecutan en ese sentido, se dictaminan en sentido positivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se expide la

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas en materia de adicciones, y tiene por objeto:

- I. Regular la atención integral contra las adicciones, esto es, la prevención, detección temprana, reducción del daño, tratamiento, recuperación, rehabilitación e integración comunitaria;
- II. Coordinar las acciones públicas y privadas en materia de adicciones;
- III. Fomentar la ejecución de medidas preventivas que promuevan la sana convivencia familiar y social en un ambiente libre de adicciones, poniendo



especial atención en la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;

- IV. Promover la corresponsabilidad social en la atención a las adicciones;
- V. Eliminar la discriminación hacia las personas adictas;
- VI. Generar óptimas condiciones para la implementación de la justicia terapéutica, esto es, la atención a que se someten las personas adictas en términos de la normatividad nacional, general y estatal en materia penal, o en términos de resolución administrativa o jurisdiccional;
- VII. Vigilar la prestación de servicios de atención a las adicciones y sancionar las posibles irregularidades;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la implementación de programas y estrategias que ayuden a combatir y disminuir las adicciones, y
- IX. Garantizar la prestación de servicios de salud pública a personas adictas o en riesgo de serlo, bajo atención integral que permita su rehabilitación e integración comunitaria. Lo anterior, conforme a la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, las normas oficiales mexicanas aplicables y los programas o estrategias nacionales en la materia.

En lo correspondiente a la justicia terapéutica se estará, además, a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Interpretación de la Ley

Artículo 2. Esta Ley se interpretará de manera sistemática y funcional, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos, a la perspectiva de género e intercultural y la participación social.

Derecho a la salud

Artículo 3. Toda persona con problemas de adicción que habite o transite en el Estado de Zacatecas, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a ser atendido integralmente.

El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez, a la igualdad sustantiva y a la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres.



Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Adicción a las drogas:** Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación
- II. **Centros de atención integral públicos:** Espacios administrados y operados por la Secretaría de Salud donde se brinda atención integral a personas adictas. Los municipios podrán establecer y operar centros de atención integral conforme a lo dispuesto en esta Ley y previo convenio con la Secretaría de Salud;
- III. **COMSA:** Comités municipales de salud mental y adicciones, mismos que deberán crearse conforme a esta Ley y al Manual para la Integración y Organización del Comité Municipal de salud mental y adicciones emitido por la CONASAMA;
- IV. **CONASAMA:** Consejo Nacional de Salud Mental;
- V. **Consejo:** Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;
- VI. **Detección temprana:** Estrategia de prevención que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de sustancias psicoactivas a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible para detener una posible adicción;
- VII. **Establecimientos Residenciales Mixtos privados:** Espacios administrados y operados por particulares en los cuales se prestan servicios de atención integral a personas adictas;
- VIII. **Integración comunitaria:** Conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;
- IX. **Ley:** Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado de Zacatecas;
- X. **Médico responsable:** profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la atención médica del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso médico, sin perjuicio de las obligaciones de los responsables de otros manejos terapéuticos que participan en su atención;

- XI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XII. **Persona con problemas de adicción:** Persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;
- XIII. **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;
- XIV. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones;
- XV. **Recuperación:** Estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida de la persona con problemas de adicción;
- XVI. **Reducción del daño:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento;
- XVII. **Rehabilitación:** Proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;
- XVIII. **Responsable del centro de atención:** Los especialistas en materia de adicciones conforme a la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación;
- XIX. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas;
- XX. **Síndrome de abstinencia o de supresión:** Grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de la misma;
- XXI. **Sustancia psicoactiva:** Sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;
- XXII. **Tratamiento:** Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños

que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia, y

XXIII. Usuario: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Autoridades

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por conducto de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría de Salud;
 - b) Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
 - e) Dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia y conforme instruya el Gobernador del Estado con base en esta Ley.
- II. Los poderes Legislativo y Judicial;
- III. Los ayuntamientos del estado;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado, y
- V. Los organismos constitucionales autónomos del Estado, conforme a su respectiva competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Protección y gratuidad

Artículo 6. En toda acción contra las adicciones que afecte a niñas, niños o adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, deberán siempre garantizar su interés superior, la protección de sus derechos humanos y el debido proceso.

Cuando las niñas, niños o adolescentes sean adictos, las autoridades estarán obligadas a brindarles apoyo gratuito para salvaguardar su integridad física y emocional, previa solicitud del interesado y de su padre, madre o representante legal, lo cual incluye la atención primaria e integral.



En casos de justicia terapéutica, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta Ley atenderán cualquier resolución que las vincule y la cumplirán de inmediato.

Estrategias específicas

Artículo 7. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la Ley.

El Consejo garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento



CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Integración

Artículo 8. El Consejo es un órgano colegiado, que se integra por las siguientes instancias del Estado:

- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente;
- II. El titular de la Secretaría, quien será el Vicepresidente;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación;
- V. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El titular de la Fiscalía General de Justicia;
- VII. El Presidente del Poder Judicial del Estado;
- VIII. El Rector o Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas;
- IX. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- X. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- XI. Un representante de la Secretaría de las Mujeres;
- XII. Un representante del Instituto de Cultura Física y del Deporte del Estado de Zacatecas, y
- XIII. Un representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

El Vicepresidente presidirá las sesiones en ausencia del Presidente.

Los cargos en el Consejo son honoríficos y cada titular podrá nombrar a su suplente.

El Secretario de Salud o a quien este designe será el Secretario Técnico, cargo que será honorífico.

En cada administración, el Consejo se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Gobernador del Estado.

Representantes invitados

Artículo 9. El Presidente del Consejo podrá invitar a participar a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con la atención integral a las adicciones, con derecho a voz



Serán invitados permanentes los representantes de los centros de atención integral públicos y privados, y de los Centros de Integración Juvenil A.C.

Atribuciones

Artículo 10. El Consejo, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas públicas en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Promover la participación del sector social para realizar campañas de información y prevención de riesgos asociados a las adicciones;
- III. Promover estrategias de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación, mediante talleres formativos e informativos permanentes, conforme a los lineamientos de CONASAMA;
- IV. Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, así como en la realización de campañas de prevención que generen concientización en el uso y consumo de sustancias nocivas para la salud, contenidos que deberán ajustarse a los lineamientos de CONASAMA;
- V. Proponer la realización de acciones que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada, e influir en este caso, para que se haga conciencia de los efectos que puede producir esa adicción;
- VI. Celebrar convenios de colaboración para brindar atención integral a personas adictas;
- VII. Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para analizar casos en particular, a través de un estudio integral, que permita emitir un diagnóstico y establecer el tratamiento correspondiente, así como el seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instalaciones de los establecimientos dedicados a la atención de las adicciones;
- VIII. Generar investigaciones estadísticas a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática en el Estado;
- IX. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- X. Evaluar rigurosamente el Programa, con base en estadísticas e indicadores pertinentes y de conformidad con los programas y estrategias nacionales;

- XI. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas y estrategias de atención a las adicciones
- XII. Promover y acordar mecanismos de coordinación con el CONSAMA, los consejos análogos de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas en la materia;
- XIII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;
- XIV. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas al consumo de sustancias psicoactivas;
- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones de regulación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado, en relación con las materias señaladas en las fracciones anteriores, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- XVII. Aprobar su Reglamento Interior, y
- XVIII. Sumar esfuerzos en las estrategias nacionales para la prevención de las adicciones, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Sesiones

Artículo 11. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, y extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo requiera.

En cada sesión se revisarán los avances y resultados obtenidos de manera continua y periódica.

Las sesiones del Consejo son públicas y para su celebración será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las inasistencias a sesión no justificadas serán sancionadas conforme a la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO IV COMITÉS MUNICIPALES DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Integración

Artículo 12. Cada municipio deberá integrar su COMSA de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y podrá nombrar a un representante, de preferencia, especialista en la materia;



- II. El titular de la Comisión edilicia responsable de los temas de salud;
- III. El titular de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Jefe o encargado de la Jurisdicción Sanitaria;
- V. Un representante de las instituciones de educación básica;
- VI. Un representante de las instituciones de educación media y superior;
- VII. Un representante de organismos escolares de padres de familia; y,

En cada administración municipal, el COMSA se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Presidente Municipal respectivo.

Los COMSA se ajustarán a lo dispuesto en el Programa y en los programas y estrategias nacionales en materia de adicciones.

Naturaleza y atribuciones

Artículo 13. Los COMSA son instancias de coordinación y concertación para la atención integral a las adicciones y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las políticas, programas y estrategias en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Fomentar la concurrencia de programas de educación, seguridad, desarrollo juvenil y comunitario contra las adicciones;
- III. Promover estilos de vida saludable;
- IV. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- V. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de sustancias psicoactivas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la integración comunitaria de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad de combate a sustancias psicoactivas, y
- VII. Las demás disposiciones que señale la estrategia, acciones y programas que implementen los gobiernos federal y estatal, así como los que establezca el Consejo y el CONASAMA.

CAPÍTULO V PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA



SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Objeto

Artículo 14. El Programa Estatal tiene por objeto delinear y regular el marco de actuación de las autoridades estatales y municipales, así como de las instancias sociales y privadas, en la planificación y ejecución de acciones en materia de atención integral a las adicciones que se lleven a cabo en el Estado.

Su elaboración estará a cargo de la Secretaría y deberá tener como base los programas y estrategias nacionales en la materia.

El Programa Estatal será vinculante para todas las instancias estatales y municipales, ya sean públicas, sociales o privadas, que lleven a cabo acciones en materia de adicciones.

Contenido

Artículo 15. El Programa Estatal tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- I. Análisis y diagnóstico de la problemática en materia de adicciones en el Estado, mismo que deberá actualizarse, al menos, anualmente;
- II. Objetivos específicos, prioridades y criterios básicos de actuación, identificando a cada una de las instancias responsables de su consecución y aplicación;
- III. Responsabilidades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública, poderes, organismos autónomos y organizaciones privadas o sociales;
- IV. Información oficial de la red de establecimientos públicos y privados donde se brindan servicios en materia de atención primaria e integral a las adicciones, así como una guía para acceder a ellos;
- V. Recursos informativos para el público en general, para las familias y para las personas adictas, y
- VI. Estrategias de evaluación y actualización.

El Programa Estatal especificará, de manera cualitativa y cuantitativa, los objetivos, las prioridades y las estrategias para poder evaluar el impacto y los resultados.

Los gobiernos municipales se ajustarán al Programa Estatal y emitirán la reglamentación correspondiente en su ámbito de competencia.

Investigación

Artículo 16. La Secretaría fomentará la investigación de técnicas y de programas terapéuticos y de integración comunitaria que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros de atención integral públicos y privados.



La Secretaría creará un registro de entidades, centros e instituciones dedicados a la investigación y a la prevención de las adicciones y a la asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.



CAPÍTULO VI CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MIXTO

Participación pública, privada y social

Artículo 17. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales promoverán, con la participación del sector privado y social, la creación de centros de atención integral.

Los sectores social y privado que ofrezcan servicios de prevención, ayuda mutua y atención integral contra las adicciones, deberán tramitar la licencia, permiso o autorización sanitaria y el registro correspondiente ante la Secretaría y, en todo caso, ajustarse a las disposiciones normativas correspondientes al tipo de servicio.

Atención integral pública

Artículo 18. Para llevar a cabo la atención integral pública, el Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría, establecerá centros de atención integral públicos, uno al menos en cada una de las diez regiones socioeconómicas de la entidad y los dotará del personal profesional, medicamentos y material e insumos necesarios para su funcionamiento, estableciendo una partida programática presupuestal para tales efectos en el presupuesto de egresos de cada año, la cual no podrá ser menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Los servicios de atención integral pública serán profesionales, especializados y fundamentados en el respeto a la integridad de la persona con problemas de adicción, con apego a los derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, y perspectiva de género.

Los gobiernos municipales podrán crear y administrar centros de atención integral municipales o regionales mediante convenios con la Secretaría.

Protocolos integrales y básicos de atención

Artículo 19. La Secretaría elaborará un protocolo integral de atención para los centros de atención integral públicos y un programa con lineamientos básicos necesarios para los centros de atención integral privados, y para cualquier centro que se dedique a la atención de adicciones.

Los centros de atención integral privados deberán contar con un protocolo integral de atención que deberá estar registrado y aprobado por la Secretaría.

Convenios de colaboración

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado, a fin de prestar atención integral a las adicciones bajo los lineamientos de esta Ley.

Contribución a la justicia terapéutica

Artículo 21. Los centros de atención integral contribuirán al desarrollo de la justicia terapéutica; para ello, tendrán las obligaciones establecidas en los términos que correspondan a las disposiciones normativas señaladas en el primer artículo de esta Ley, para propiciar la rehabilitación y reintegración de las personas que padezcan alguna adicción.



Los servicios respectivos se desarrollarán de conformidad con los principios, ámbitos de intervención, modalidades, etapas y demás términos que establezcan dichas normativas.

Requisitos

Artículo 22. Todo centro de atención integral deberá:

- I. Contar con licencia municipal de funcionamiento;
- II. Cumplir con los protocolos y medidas de seguridad de protección civil;
- III. Garantizar los requisitos sanitarios y de personal que exijan las normas oficiales mexicanas y la normatividad, programas y estrategias federales, estatales y municipales en la materia;
- IV. Contar con licencia, permiso o autorización sanitaria, conforme a la normatividad general y estatal de salud, y
- V. Dar aviso de funcionamiento a la Secretaría, en términos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Requisitos de funcionamiento y operación

Artículo 23. Para la operación de un centro de atención integral, además de lo dispuesto en las leyes de Salud, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada;
- II. Tener áreas de tratamientos independientes de las de estancia;
- III. Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;
- IV. Registrar ante la Secretaría al personal médico, de enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social y demás profesiones que ahí laboren;
- V. Presentar ante la Secretaría los modelos y programas de prevención y atención integral de las adicciones;
- VI. Contar con las medidas de higiene y las demás relacionadas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas técnicas que en materia de salubridad general dicte la Secretaría, y
- VII. Hacer efectivo, en todo momento, el respeto a los derechos humanos tanto de los usuarios de los servicios, como de sus familiares.

Principios

Artículo 24. La atención en materia de adicciones atenderá a los principios de accesibilidad, especialización y profesionalismo:



- I. **Accesibilidad:** La prestación del servicio debe estar libre de obstáculos, impedimentos o formalismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la atención a las adicciones;
- II. **Especialización:** El personal de los centros de atención debe estar capacitado técnica, profesional y académicamente para la función que desempeña, según corresponda, y debe realizar solo esa función, en la medida de lo posible, y
- III. **Profesionalismo:** Ejercer con responsabilidad y seriedad el servicio que se presta.

Los servicios de atención deberán garantizar la cobertura asistencial y se deberán prestar, preferentemente, en el medio más cercano al domicilio de la persona y de su entorno sociofamiliar.

Los gobiernos estatal y municipales facilitarán los medios de traslado a quienes deseen acudir para su atención al centro de tratamiento más cercano a su localidad.

Avances

Artículo 25. Todo proceso de intervención será debidamente planificado y evaluado para conocer los avances obtenidos en cada uno de los pacientes bajo tratamiento.

Los avances deberán constar en evidencias documentales, fotográficas, digitales y cualquier otra similar, las cuales se apegarán a los manuales y las guías de intervención clínica vigentes para cada uno de los tipos de adicción.

Los responsables de los centros de atención deberán informar a la Secretaría sobre los avances que reporten los pacientes bajo tratamiento, presentando las evidencias que les sean solicitadas o se consideren pertinentes por esta Secretaría.

Información

Artículo 26. Los centros de atención deberán integrar la información que resulte del desempeño de sus funciones para efectos estadísticos, epidemiológicos y de conocimiento de la problemática en materia de adicciones que requieran la Secretaría y el Consejo.

Bajo ningún motivo la información mencionada en el párrafo anterior podrá contener datos personales o que atenten en contra de la confidencialidad en todo lo relacionado con su persona e identidad, de su privacidad y de sus derechos.

Servicios generales y servicios especializados

Artículo 27. La atención pública podrá brindarse en los centros de atención o en establecimientos que prestan servicios generales de salud o especializados conforme a lo siguiente:

- I. Servicios generales de salud, son los de atención médica no especializada en adicciones y que pueden atender en forma general alguna enfermedad que se relacionen con éstas o que se clasifiquen como colaterales, y



- II. Servicios especializados de atención, son aquellos que proporcionan específicamente atención por personal especializado a las personas con adicción de sustancias y, en su caso, de sus complicaciones.

Servicio ambulatorio o residencial

Artículo 28. La atención será ambulatoria y, excepcionalmente, con internamiento residencial como última medida, de acuerdo con el diagnóstico médico y la capacidad de los propios centros de atención, conforme a los lineamientos dispuestos por esta Ley, por la Secretaría y por el Consejo, así como por el reglamento correspondiente.

Consentimiento

Artículo 29. Será requisito indispensable para la prestación de los servicios de atención contar con el consentimiento informado del usuario, de su familiar más cercano y, en su caso, de su representante legal, mediante el cual se autorice su participación en el tratamiento a efectuar, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos, por libre elección y sin coacción alguna. En el caso de justicia terapéutica se estará a lo previsto en las leyes en la materia

Condiciones

Artículo 30. La atención en internamiento se efectuará en centros previamente registrados ante la Secretaría que deberán, al menos, cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Otorgar una alimentación sana, equilibrada y balanceada;
- II. Contar con áreas específicas para los servicios de atención especializados;
- III. Contar con camas independientes y preferentemente con instalaciones de accesibilidad para personas que viven con discapacidad;
- IV. Tener una cocina para la elaboración de los alimentos y un comedor para el consumo de los mismos y que cumplan con las normas de higiene correspondientes;
- V. Disponer de áreas de baños y sanitarios con secciones separadas para hombres y mujeres;
- VI. Llevar un registro digitalizado de control y seguimiento de expedientes individualizados, y
- VII. Facilitar que los familiares de las personas en tratamiento, se involucren y participen en las distintas etapas del tratamiento y la rehabilitación, siempre y cuando, esto no afecte su plan terapéutico.

Supervisión e informes

Artículo 31. Las autoridades municipales y de protección civil inspeccionarán, de manera continua, los centros de atención, ya sea por visitas programadas, de carácter sorpresivo o



a solicitud de parte, para verificar lo dispuesto en el presente Capítulo, conforme a su ámbito de competencia.

Las autoridades deberán remitir un informe con sustento legal y evidencia de la situación que guarda cada centro de atención en el estado, mismo que se hará llegar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría y al Consejo, abarcará del 1 de enero al 31 de diciembre del año pasado próximo inmediato.

Las autoridades señaladas podrán auxiliarse de las respectivas instancias de seguridad pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sanciones

Artículo 32. La Secretaría podrá efectuar amonestaciones, apercibimientos, multas o proceder a la clausura o suspensión de los centros o establecimientos cuando derivado de inspecciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de las sanciones que disponga la normatividad aplicable, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los responsables de los centros o establecimientos de prevención y atención integral de las adicciones tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la Secretaría y proporcionar la documentación que se les requiera;
- III. El personal de inspección dispondrá de un acta circunstanciada que incluirá la irregularidad que se detecte en el desarrollo de la diligencia, concediéndose al interesado el derecho de audiencia, y
- IV. Una vez que ha sido escuchado el interesado, se dictará la resolución correspondiente, misma que podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Además de la clausura o suspensión del centro o establecimiento referido, se podrán aplicar sanciones económicas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización en razón de la gravedad de la infracción.

Lo anterior, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VII JUSTICIA TERAPÉUTICA

Naturaleza y objeto

Artículo 33. Esta justicia es una perspectiva que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, que trata de evitar consecuencias antiterapéuticas y que está dirigida a personas que presentan riesgos criminógenos vinculados a las adicciones.

Tiene por objeto propiciar la integración comunitaria mediante la atención integral de las personas para lograr la reducción de los índices delictivos, en términos de lo dispuesto en



la normatividad en materia procesal penal, de justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, de mecanismos alternativos y de seguridad pública.

En el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de justicia terapéutica se garantizará que la atención en los centros de tratamiento sea ambulatoria, y de internamiento residencial como última medida, en los términos del diagnóstico de un médico especialista, de la capacidad de los centros de atención y de lo señalado en el reglamento de la presente Ley.

Objetivos

Artículo 34. Son objetivos de la justicia terapéutica, los siguientes:

- I. Reducir situaciones de riesgo de la persona con problemas de adicción y en conflicto con la ley, de la víctima u ofendido;
- II. Garantizar la atención integral a la persona con problemas de adicción en conflicto con la ley en los centros de atención integral;
- III. Fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
- IV. Mantener interacción constante entre la persona con problemas de adicción en conflicto con la ley, el Centro de Atención Integral y las autoridades procesales respectivas;
- V. Medir el logro de metas mediante evaluaciones constantes que integren indicadores confiables y retroalimenten el procedimiento a efecto de lograr una mejora continua, y
- VI. Promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instancias y autoridades involucradas.

Principios

Artículo 35. La atención integral que se brinde en el marco de la justicia terapéutica, para efectos de esta Ley, se regirá bajo los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** La persona con problemas de adicción debe aceptar someterse al programa de manera libre e informada respecto de los beneficios, condiciones y disciplina que exige el tratamiento;
- II. **Flexibilidad:** Para la aplicación de medidas se considerará la evolución del trastorno por dependencia de sustancias durante el tratamiento;
- III. **Confidencialidad:** La información personal de las personas que se encuentren en tratamiento estará debidamente resguardada como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médico como a la del proceso jurisdiccional de que se trate;



- IV. **Oportunidad:** Debe fomentar la armonía social mediante acciones basadas en el compromiso de las personas adictas en conflicto con la ley y la satisfacción de la víctima u ofendido en cuanto a la reparación del daño; y,
- V. **Complementariedad:** Debe promover programas dirigidos a la prevención, detección temprana, abstinencia y reducción de riesgos o daños, garantizando la optimización de los recursos existentes.

Inicio

Artículo 36. La atención integral para la justicia terapéutica iniciará una vez que la autoridad correspondiente así lo resuelva formalmente y podrá ser residencial o ambulatoria

El centro de tratamiento elaborará el programa de tratamiento de acuerdo con las necesidades y características de la persona en conflicto con la ley, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias.

Modalidades de intervención

Artículo 37. El programa de tratamiento puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

- I. De atención profesional, esto es, médica, psicológica, psiquiátrica y tratamiento farmacológico, en caso de ser necesario, de acuerdo a las guías clínicas, manuales de tratamiento y a criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos y medios no psiquiátricos concomitantes;
- II. De ayuda mutua;
- III. Mixto residencial de atención profesional y ayuda mutua, y,
- IV. Cualquiera que dispongan las autoridades judiciales conforme a la normatividad en la materia. Los centros de atención integral se ajustarán en todo momento a la resolución de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Etapas

Artículo 38. Las etapas de la atención integral para la justicia terapéutica son las siguientes:

- I. Evaluación diagnóstica inicial;
- II. Diseño del programa de tratamiento;
- III. Desarrollo del tratamiento clínico;
- IV. Rehabilitación e integración comunitaria, y
- V. Evaluación y seguimiento del egreso del programa.



Centro de atención integral

Artículo 39. El servicio de atención que forme parte de la justicia terapéutica será gratuito cuando sea proporcionado por los centros de atención integral públicos; se aplicará con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas en conflicto con la ley.

El centro de atención integral debe:

- I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias psicoactivas;
- II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;
- III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas;
- IV. Elaborar el programa de tratamiento y remitirlo al área judicial competente;
- V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;
- VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona en conflicto con la ley sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;
- VII. Presentar ante la autoridad competente los informes de evaluación de cada persona en conflicto con la ley de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;
- VIII. Hacer del conocimiento la autoridad competente cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;
- IX. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento, y
- X. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Finalidad

Artículo 40. La integración comunitaria tiene por finalidad reintegrar a la persona con problemas de adicción a la sociedad y que cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida.



Objetivos

Artículo 41. El Consejo fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, las cuales tendrán como objetivos los siguientes

- I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;
- II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso integral;
- III. Vincular a la persona con problemas de adicción con institutos de capacitación para el trabajo, donde pueda aprender un oficio y con instancias de desarrollo económico para el acompañamiento e impulso de emprendimiento comercial;
- IV. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en atención a la población vulnerable, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;
- V. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;
- VI. Promover la integración comunitaria de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia en el ámbito familiar y social;
- VII. Apoyar proyectos diseñados y desarrollados por niñas, niños, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida en su entorno;
- VIII. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidad y conocimientos de las niñas, niños y adolescentes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes;
- IX. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, adolescentes jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Estado;
- X. Ofrecer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios

institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;

- XI. Generar acciones en coordinación con la comunidad que permitan el rescate de espacios públicos, y se implementen actividades recreativas, lúdicas, deportivas y culturales;
- XII. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;
- XIII. Impulsar la actividad cultural, especialmente en zonas de alta marginalidad del Estado, como estrategia de prevención del consumo de sustancias adictivas;
- XIV. Coadyuvar en la formación de talentos artísticos en las comunidades, y
- XV. Los demás para lograr los objetivos de la integración comunitaria.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Vigilancia, medidas de seguridad y sanciones

Artículo 42. La vigilancia, medidas de seguridad y sanciones respecto al cumplimiento de esta Ley estará a cargo de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, así como al procedimiento de aplicación allí establecido.

Pérdida de licencia municipal

Artículo 43. Los establecimientos comerciales que sean reincidentes en la venta de alcohol o tabaco a menores de edad, perderán su licencia de funcionamiento de forma irrevocable, en términos de la normatividad municipal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley a más tardar 90 días después al de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobernador del Estado deberá instalar el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones a más tardar 30 días después de la publicación del Reglamento de la presente Ley, una vez instalado el Consejo, deberá emitirse, de inmediato, el Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones



ARTÍCULO QUINTO. Los centros de atención que se encuentren en funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en este Decreto, para lo cual tendrán un plazo de seis meses naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. ANA LUISA DEL MURO
GARCÍA
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. MARIA DEL REFUGIO AVALOS
MARQUEZ
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO



2.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide una nueva Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 15 de diciembre del año 2023 se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide una nueva Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 1482 de fecha 15 de diciembre del 2023, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. Las y los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ningún lugar se encuentra exento de la presencia de delitos, violencia y victimización, una realidad que puede manifestarse de diversas maneras: países con altos índices de mortalidad entre la población joven antes de alcanzar la edad adulta; sociedades donde las familias han experimentado la pérdida de seres



queridos o tienen miembros encarcelados, viviendo en condiciones de pobreza y sin acceso a recursos legítimos de sustento; comunidades donde se desarrollan conflictos entre bandas o donde la percepción de seguridad y protección pública

Es limitada; mujeres que enfrentan violencia doméstica o corren el riesgo de sufrir agresiones sexuales en entornos públicos; áreas urbanas cuyos niveles de criminalidad e inseguridad han llevado a que tanto negocios como familias se aíslen del resto de la sociedad, resguardándose detrás de rejas y medidas de seguridad privada.

El fenómeno de la criminalidad y la seguridad ciudadana, sumado a la preocupación de la sociedad por los altos índices de hechos violentos y delitos en sus diversas manifestaciones, nos hace reflexionar sobre la manera correcta de abordar esta problemática que durante años ha causado intranquilidad, desasosiego, y dolor en la sociedad zacatecana.

En este sentido, la prevención del delito no debe ser un esfuerzo exclusivo de las fuerzas del orden; es una tarea que requiere la colaboración estrecha entre el Estado y sus ciudadanos. Esta ley no solo reconoce la importancia de la participación activa de la ciudadanía, sino que también establece un marco integral que fomente la colaboración entre todos los sectores de la sociedad. Al abordar las causas subyacentes del delito y promover estrategias de prevención basadas en la comunidad, aspiramos a construir cimientos sólidos para un futuro más seguro y próspero.

La relación entre la prevención del delito y la participación ciudadana es fundamental para forjar comunidades seguras y resilientes. La prevención del delito no es solo responsabilidad de las fuerzas del orden; implica la colaboración activa de la sociedad en su conjunto. La participación ciudadana no solo fortalece el tejido social, sino que también contribuye de manera significativa a la creación de entornos en los que el delito encuentra mayores obstáculos para proliferar.

En primer lugar, la participación ciudadana implica la toma de conciencia y el compromiso activo de los individuos en la protección de su entorno. La comunidad, al estar involucrada en iniciativas preventivas, se convierte en una fuerza proactiva que disuade la comisión de delitos. La vigilancia comunitaria, la implementación de programas educativos y la promoción de valores éticos son ejemplos de acciones que refuerzan la prevención del delito a nivel local.

Además, la participación ciudadana no solo actúa como un elemento disuasorio, sino que también facilita la identificación de problemas específicos en la comunidad. Cuando los residentes se involucran activamente, se vuelven más conscientes de las vulnerabilidades y desafíos locales. Esto permite una respuesta más rápida y efectiva, ya que se pueden implementar estrategias de prevención adaptadas a las necesidades específicas de cada área.

La colaboración entre la sociedad y las autoridades también es esencial. Las fuerzas del orden, al trabajar de la mano con la comunidad, pueden beneficiarse de información valiosa proporcionada por los ciudadanos. La confianza mutua que

surge de esta colaboración contribuye a la eficacia de las operaciones policiales y fortalece la relación entre la policía y la sociedad.

Además, la prevención del delito basada en la participación ciudadana fomenta un sentido de pertenencia y cohesión social. Cuando los ciudadanos se sienten parte activa de la construcción de una comunidad segura, están más inclinados a cuidar y proteger su entorno. Esto crea una cultura de responsabilidad compartida, donde cada individuo entiende su papel en la prevención del delito y trabaja en conjunto para alcanzar ese objetivo común.

Recordemos que uno de los principales problemas que ha aquejado a la sociedad zacatecana en los últimos años, ha sido la dinámica y transformación constante del crimen organizado. Sus acciones delictivas representan una de las principales razones detrás de la proliferación de la violencia, el deterioro de la estabilidad económica y social, la merma en la base tributaria, el aumento del desempleo y la informalidad, así como otros problemas graves que afectan a diversas regiones del Estado y a la población en general, tanto en entornos rurales como urbanos. Esto se manifiesta a través de delitos como homicidios, tráfico de estupefacientes, minería ilegal, extorsión, contrabando y daños al medio ambiente.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, se estima que para 2022 en el estado de Zacatecas, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 4 036.1 millones de pesos. Mientras que a nivel nacional, el costo fue de 319.1 mil millones de pesos.¹⁸

Además, el 71.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa. Asimismo, el 62.3% de la población de 18 años y más identifica en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle.¹⁹

Uno de los sectores donde mayor atención debe de proporcionarse es la participación de niños y adolescentes en actividades delictivas. Actualmente no existe una cifra exacta de su participación, pero se reconoce la existencia como un problema social. En múltiples sectores sociales, la ausencia de oportunidades educativas y económicas legales, y la estrechez de la política criminal, construyen una dinámica circular de vidas criminales que nacen desde la adolescencia de muchos zacatecanos.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, desde la perspectiva del marco normativo internacional, los Estados tienen la obligación de implementar estrategias y mecanismos de atención para fortalecer las políticas de prevención del delito de los menores de 18 años. Esto, orientado a garantizar que esta población pueda desarrollar un proyecto de vida exento del delito y de la delincuencia; todo ello, desde un abordaje interinstitucional e intersectorial.

¹⁸ INEGI.(2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_zac.pdf

¹⁹ Ibídem

La investigación académica ha señalado que los adolescentes y jóvenes que se involucran en actividades criminales están influenciados por factores de riesgo asociados con aspectos individuales, familiares y contextuales. En lo que respecta a los factores individuales, se ha observado que los problemas de comportamiento o los trastornos mentales tienen una incidencia destacada. En cuanto a los factores familiares, el maltrato infantil, la presencia de familiares con antecedentes delictivos y las interacciones problemáticas entre padres e hijos son aspectos fundamentales que pueden afectar las futuras conductas delictivas.

Respecto a los aspectos de contexto, la pobreza y la exposición a la delincuencia en la escuela y el barrio son los principales factores identificados. De otro lado, instrumentos internacionales también reconocen que el contacto mismo con el sistema penal puede constituir un factor criminógeno, sobre todo cuando se imponen sanciones privativas de la libertad a los adolescentes o jóvenes. De esta manera, la detención preventiva o las sanciones privativas de la libertad pueden agravar los riesgos de que la persona vuelva a cometer delitos en el futuro y, por lo tanto, alimenta un círculo vicioso entre delincuencia, sanción penal y carreras criminales.

En los distintos niveles, las estrategias de prevención deben intervenir de manera temprana y focalizada a poblaciones en condición de riesgo, pues la evidencia ha demostrado que los comportamientos que pueden conducir a participar en actividades delictivas durante la adolescencia y con posterioridad, aparecen desde temprana edad. Asimismo, el éxito de las estrategias depende de la adhesión de los distintos actores que interactúan en la cotidianidad con los niños y adolescentes (padres, familiares, profesores, cuidadores) mediante la promoción de la autonomía y la pertenencia de los jóvenes.

Dicha aseveración se confirma en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), a través del principio número dos, donde establece lo siguiente:

“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”²⁰

Hemos de advertir, que con frecuencia el trabajo de prevención predelictiva o anterior a la comisión del delito, las acciones y programas, se le delegan a la Policía o las Fuerzas de Orden y Seguridad, lo cual es poco efectivo por la dinámica de la sociedad que demanda programas integrales, socioculturales de integración comunitaria, de convivencia de paz, de escuela para padres que asuman su rol de formadores con ejemplo, guía y orientación.

La prevención del delito, por otro lado, se beneficia de la cultura de la paz al adoptar enfoques proactivos que abordan las raíces de la criminalidad. La promoción de la educación, la igualdad de oportunidades y la inclusión social son elementos clave que surgen de una cultura de la paz y que actúan como factores protectores contra la delincuencia.

²⁰ ONU. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

La cultura de la paz implica la promoción de la tolerancia, la resolución no violenta de conflictos y el fomento de la igualdad y la justicia social. Estos principios no solo contribuyen a la prevención de conflictos a gran escala, sino que también crean un entorno propicio para la prevención del delito a nivel local. Una sociedad arraigada en una cultura de la paz tiende a ser menos propensa a la violencia, lo que reduce naturalmente la incidencia del delito.

Tal como lo señalan las recomendaciones de Naciones Unidas, el sistema de justicia penal además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir al objetivo de mantener la paz y el orden, de atender las desigualdades, generar equilibrios, justicia social y proteger los derechos humanos con miras a promover un desarrollo humano sostenible.

Al abordar esta cuestión se estaría cumpliendo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Aunque los objetivos y metas de este ODS no se centran exclusivamente en la prevención del delito, abordan aspectos clave relacionados con la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. La prevención del delito se encuentra intrínsecamente ligada a la promoción de la paz, el fortalecimiento del estado de derecho y la reducción de la violencia en todas sus formas.

Por último, debemos señalar que el propósito fundamental de la Política de Prevención del Delito, es promover que impere la justicia social de manera que se garantice la seguridad ciudadana a través de la atención oportuna y científica del fenómeno delictivo en todas sus manifestaciones.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Se trata de una propuesta de nueva legislación para mejorar las atribuciones de autoridades, afinar instrumentos programáticos y mejorar la estrategia de organización entre las instituciones públicas (Estado y municipios) y la sociedad civil en general, en aras de formular, implementar y evaluar una política pública con mayor eficacia que la actual, en materia de prevención social de la violencia, las infracciones comunitarias y la delincuencia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar las iniciativas de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 fracciones I y IV, además del numeral 159 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. "... Promover la cultura de paz no significa ignorar los problemas y conflictos que enfrentamos, sino abordarlos de manera constructiva y cooperativa. La paz no es la ausencia de problemas, sino la presencia de soluciones pacíficas. Al abrazar esta cultura, podemos construir un mundo más justo, equitativo y armonioso para las generaciones presentes y futuras".²¹

La paz y la concordia son requisitos sin los cuales no podemos tener una sociedad con desarrollo, justicia y progreso. La ausencia de paz provoca fractura social, retroceso cultural y económico.

Así como es anhelo de todos gozar de un ecosistema de paz, así también corresponde a todos los sectores de una sociedad contribuir a lograrlo desde diversas encomiendas y desde diferentes trincheras. Es innegable y de toda verosimilitud que prevenir las violencias en sus diversas manifestaciones y la criminalidad, es una tarea colectiva, incluyente, de amalgamas y corresponsabilidad en cualquier Estado.

Vale mencionar, que en el marco de las campañas políticas recién concluidas en México, la Iglesia Católica convocó a quienes fueron postulados para la candidatura presidencial y presentó un diagnóstico sobre seguridad pública y propuestas para reconstruir la paz, dicha acción, llevaba implícito el compromiso de dicho sector de asumir deberes de colaboración. Ésto, representa un hecho relevante y de conexión con el presente análisis, pues la referida y otras grandes organizaciones religiosas y sociales son factor estratégico para involucrarse en las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia así como en el restablecimiento de la paz.

Claro está que la prevención, contención, combate y punibilidad de la violencia y el crimen son tareas que corresponden potencialmente al Gobierno como una de sus obligaciones sino es que la obligación de mayor substancia en su definición misma; no obstante, es

²¹ <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>

impensable que ésta función pública pueda cumplirla la autoridad pública prescindiendo de la colaboración social, pues ésta tiene una doble acepción: es agente de prevención y ámbito de prevención a la vez.

Es el gobierno quien tiene muchas herramientas para atender ese deber primigenio: recursos humanos, económicos, materiales, financieros, de infraestructura, instituciones públicas y el poder para aplicar las normas jurídicas. Frente a estas potestades, debe amalgamarse el poder social y ciudadano de la denuncia, la colaboración, la crítica, la propuesta y la evaluación de políticas públicas de seguridad enfocadas a la prevención social de la violencia y el delito.

Junto a la prevención de la violencia y el delito, en este nuevo instrumento legislativo que se dictamina, la suscrita comisión hemos considerado importante someter también a dicha función la prevención de las infracciones comunitarias, es decir, aquellas conductas que infringen el comportamiento cívico socialmente aceptado, que impiden la convivencia vecinal armónica, que no ayudan a mantener el orden público ni la concordia de la vida diaria. Nos referimos a esas conductas que son previstas y sancionadas por los Bandos de Policía y Buen Gobierno en los municipios y que conviene anticipar acciones para evitarlas y, sobre todo, contenerlas para que no escalen y lleguen a convertirse en conductas criminales.

TERCERO. Ahora bien, esta comisión considera que no es suficiente incluir en una ley, de forma enunciativa, el deber de la autoridad para abrir espacios en los que el sector privado y la ciudadanía en general participe, sino que es menester que la autoridad que implemente políticas, planes y acciones sobre la prevención defina modelos concretos de participación ciudadana que sean efectivos y eficaces.

Hay una variedad de modelos que a lo largo de la historia reciente y según las experiencias de diferentes países se han aplicado y se han ido perfeccionando. Uno de ellos es el basado en esquemas de transversalidad (producto de prácticas verticales y horizontales de participación) que demanda la colaboración de todos los actores que se ven afectados, los que tienen la posibilidad de incidir y aportar para la implementación y evaluación de

acciones en la referida prevención de la violencia y la delincuencia;²² desde luego, estos mecanismos no implican un rol distante de los gobiernos, sino que asumen un rol de rectoría, dirección y en otros casos de corresponsabilidad junto con los actores sociales.

Este dictamen sienta bases para crear un modelo de participación, sin embargo, corresponderá a las autoridades ejecutoras de la ley definir con detalle, con metodología, estructura y rasgos presupuestales el paradigma de participación que mejor convenga, en el corto, mediano y largo plazo, para los desafíos que tenemos frente a la violencia y la criminalidad.

CUARTO. Para enmarcar la valoración que esta comisión realiza, nos permitimos encuadrar el propósito de crear una nueva ley en el sistema estatal normativo de Zacatecas con la Agenda 2030, particularmente en uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

El ODS #16 se denomina “**Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**”, que implica promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia de manera universal y construir en todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.²³

Este objetivo de la Agenda 20-30 hace referencia (en lo que nos interesa) a la necesidad mundial de garantizar naciones donde su población viva libre de miedos a cualquier tipo de violencia y peligro de crímenes.

Entre otras metas planteadas por este rubro, dentro del catálogo de los ODS, conviene citar:

1. Disminuir los niveles de violencia (física, psicológica, sexual, etc.) de manera notoria;
2. Disminuir las tasas de mortalidad;

²² <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1436761>

²³ <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0160&goal=0&lang=es#/ind> (ver encabezado del numeral 16).

3. Promover el estado de derecho y asegurar el acceso a la justicia para todos;
4. Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
5. Adoptar decisiones inclusivas, participativas y representativas;
6. Promover leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, y
7. Impulsar una política de paz y seguridad integral.

Resulta, pues, que este propósito de expedir una nueva legislación local en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en Zacatecas, se alinea perfectamente en el compromiso internacional que nuestra patria tiene para dar cumplimiento a los citados ODS, especialmente con el Objetivo #16. Por tanto, encontramos que la función de iniciantes y la de dictaminadores de ley no sólo es compatible sino vinculante por el tema que se trata, pues al hacerlo, actualizaremos algunas de las metas referidas y estaremos atendiendo nuestros deberes, internacional y nacional, de legislar en pro de un Estado pacífico, eficaz, con justicia y donde haya inclusión y participación de la ciudadanía.

QUINTO. La Organización de Naciones Unidas atiende la problemática que abordamos en este dictamen a través Congresos Internacionales. Haremos breve referencia a los dos últimos eventos.

En el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (2015, Doha), se discutió el tema sobre las formas nuevas y emergentes de delincuencia: la ciber-delincuencia, explotación sexual infantil, fraudes financieros, incitación a la violencia, drogas ilícitas, etc.

El mayor encuentro mundial sobre prevención del delito, en su edición décimo catorce (14º) celebrado en Kyoto, Japón, 2021, en el que México participó, arrojó algunas reflexiones, referentes a la necesidad de que las políticas de prevención se practiquen con un enfoque amplio que incluya la interacción continua del sector privado y las participación ciudadana; considerar el deporte y la recreación como mecanismo de ayuda a niños, adolescentes y jóvenes en la prevención delictiva para hacerlos más resilientes a ella

misma, además, se destacó la importancia de contar con servicios de protección adecuada contra la violencia infantil y hacer frente a la explotación y el abuso de niños en línea.²⁴

Previo a estos eventos, la Organización de Naciones Unidas, expidió Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de RIAD”. Aludiremos algunos de sus principios:

- ✓ En la prevención social del delito es esencial su enfoque hacia los jóvenes.
- ✓ A partir de la primera infancia debe respetarse y cultivarse la personalidad de los adolescentes para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, y
- ✓ Es esencial centrar la atención en la niñez. Los jóvenes no deben ser considerados objetos de control sino personas con una función útil y participativa en la sociedad.

Estas directrices recomendadas por la ONU refieren la importancia de crear y garantizar oportunidades educativas, reducir las causas y oportunidades para infringir, cuidar el interés superior de la niñez, adolescencia y juventud, procurar el bienestar y su desarrollo, tolerar su conducta a veces desajustada a los estándares de la sociedad y no criminalizarlos.

A consecuencia de lo anterior, las políticas de prevención deben ser implementadas por todos los ámbitos de gobierno, con planes que aborden las causas reales del problema, responsabilidades y modos claros de coordinación entre las instituciones, participación comunitaria y, por supuesto, de la juventud. Es crucial abordar ámbitos de socialización e integración juvenil como **la familia** y la vida en familia, **la educación** con enseñanza de valores y desarrollo de aptitudes, sentido de identidad y orientación vocacional. Así mismo, **la comunidad** brindando servicios de apoyo a quienes padezcan condición de vulnerabilidad, **los medios de comunicación** promoviendo aportaciones positivas de los jóvenes y ayudando a prevenir el consumo de drogas y la pornografía (entre otros), **la política social** para garantizar los derechos de las juventudes al deporte, la cultura, al empleo, a la salud, a la educación, al alimento (entre otros). De la misma forma **la legislación y administración de justicia de menores** prohibiendo la victimización y

24

<https://documents.un.org/doc/undoc/ltid/v21/014/68/pdf/v2101468.pdf?token=QfPB72PJmo7AbLOW7G&fe=true>

malos tratos, no dar acceso a las armas, crear órganos públicos que velen por sus derechos y, finalmente, **el ámbito de la investigación, formulación de normas y coordinación**, procurando el intercambio de información, prácticas y experiencias en la atención de la conflictiva juvenil, así como la cooperación técnica y científica para proyectos de prevención juvenil.

SEXTO. En el marco nacional es importante traer a este texto la base jurídica primordial de la función de seguridad pública, encomendada de forma concurrente a los tres ámbitos de gobierno en México (La Federación, los estados y los municipios). Dicha función engloba vertientes o facetas diversas, entre las que encontramos a la **PREVENCIÓN DEL DELITO**. La disposición constitucional, reza:

Artículo 21. ...²⁵

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) e b) ...

b) La formulación de políticas públicas tendientes a **prevenir la comisión de delitos**.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de **evaluación de las políticas de prevención del delito** así como de las instituciones de seguridad pública.

...

Derivado de la base constitucional, contamos con una Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,²⁶ que establece bases de coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno de nuestro país para atender la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que la define como:

“... el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.”²⁷

Ambos ordenamientos fijan el cimiento para la funcionalidad de instituciones y la ejecución de planes y programas en materia de prevención social; a esta plataforma jurídica se suma la ley local de la materia²⁸, que es concordante, complementaria y extensiva de la legislación supra local.

Por tanto, esta comisión estima que de aprobarse la creación de la ley propuesta en la iniciativa en estudio tampoco se invaden esferas de los otros ámbitos de gobierno ni se legislaría infringiendo disposición constitucional o secundaria alguna, sino por el contrario, nos encontramos en plenitud de atribuciones para dictar normas jurídicas en la

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012.

²⁷ Artículo 2 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

²⁸ Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

materia que permitan una aplicación con mayor eficacia y un beneficio de mayor impacto social.

Otra ley secundaria, cuyo contenido rige el Sistema Nacional de Seguridad Pública y, además, incide de forma directa en el tema específico que nos ocupa previniendo la obligación del Estado Mexicano de crear políticas de prevención del delito es la ley reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de nuestro país (en materia de seguridad pública), que ordena:

Artículo 2²⁹.- **La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y **comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas**, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará **políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral**, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

SÉPTIMO. Adicionalmente a las bases jurídicas aludidas, es importante referir que el presente Gobierno de la República, frente a la ola de violencia e inseguridad en que recibió a México en el año 2018 y que lamentablemente no ha sido erradicada por completo, expidió y puso en marcha un Plan Nacional de Paz y Seguridad con ocho ejes prioritarios que integran la estrategia:

1. Erradicar la corrupción y reactivar la Procuración de Justicia.
2. Garantizar empleo, educación y salud.

²⁹ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Garantizar respeto y promoción de los Derechos Humanos.
4. Regenerar la ética de la sociedad.
5. Reformular el combate a las drogas.
6. Emprender la construcción de la paz.
7. Recuperación del control de las cárceles y su dignificación, y
8. Nuevo Plan de Seguridad Pública para lograr la construcción de una cultura de paz de mano de instituciones y la población

Sin duda, esta estrategia ha traído efectos favorables para la sociedad reflejados con la disminución en general de espirales delictivos³⁰, sin embargo, algunos otros indicadores sobre percepción de inseguridad, cifra negra e impunidad siguen causando miedo entre la sociedad y representan todavía grandes desafíos para el Estado Mexicano.

OCTAVO. Continuamos con el análisis de la iniciativa, ahora, mediante la observación comparativa de la estructura lógico-jurídica de la ley vigente frente a la que se propone en aquella, centrando también nuestro estudio en los avances que la propuesta pueda representar. Veamos la siguiente figura comparativa:

<p style="text-align: center;">LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (total, 55 artículos)</p> <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2018.</p> <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p style="text-align: center;">(total, 31 artículos)</p> <p style="text-align: center;">(Leída en el Pleno el 15 de /Dic/2023. Gaceta 268)</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales (7 artículos)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p>

³⁰ <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

<p>Capítulo II Prevención Social (6 artículos)</p> <p>Capítulo III Instancias de Coordinación (5 artículos)</p> <p>Capítulo IV Coordinación de Programas (4 artículos)</p> <p>Capítulo V Programa Estatal para la Prevención (7 artículos)</p>	<p>De la Naturaleza y Objeto de la Ley</p> <p>CAPÍTULO II De los Principios Rectores</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADADANA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De los Ámbitos de la Prevención Social</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I Del Consejo Estatal de Seguridad Pública</p> <p>CAPÍTULO II De la Coordinación de Programas</p> <p>TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>CAPÍTULO I Del Programa Estatal</p> <p>CAPÍTULO II</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Capítulo VI Financiamiento (2 artículos)</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Participación Social</p> <p>Sección Primera Participación Ciudadana y Comunitaria (5 artículos)</p> <p>Sección Segunda Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal (13 artículos)</p> <p>Sección Tercera Diagnóstico Participativo (8 artículos)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Sanciones (2 artículos) TRANSITORIOS (3 artículos)</p>	<p>De la Evaluación del Programa Estatal</p> <p>Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA DE PAZ</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>CAPÍTULO I Participación Ciudadana y Comunitaria</p> <p>CAPÍTULO II Sanciones</p> <p>TRANSITORIOS</p>
---	---

De la apreciación de esta tabla, la suscrita Comisión de Dictamen identifica: una disminución de temas reflejada en la iniciativa en estudio, una compactación de contenidos de la ley actual y la eliminación de algunos artículos cuyo contenido estimamos necesario reconsiderar. Así mismo, resalta la propuesta de dos nuevos apartados sobre rubros con conexión directa del tema de prevención social, que en el párrafo siguiente habremos de desglosar y ponderar.

NOVENO. LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES A LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio tiene un propósito importante orientado a mejorar el orden público y la seguridad ciudadana en su vertiente de prevención social de la violencia y el delito, función ésta de la mayor trascendencia y preocupación nacional y local. Por lo que los suscritos diputados hacemos el presente estudio con responsabilidad acuciosa en el afán de presentar al Pleno Legislativo un dictamen completo y viable.

Por tanto, nos abocaremos en principio, a la valoración de algunos aspectos de forma, de la iniciativa. Uno de los cambios que ésta presenta es en su estructura lógico-jurídica, en la que eleva rangos de sistematización (de Capítulos a Títulos) que esta comisión valora innecesarios, ya que el cuerpo de la iniciativa no es denso y su articulado es relativamente ligero como para adoptar una clasificación propia de ordenamientos con amplitud temática. Ello, atiende, principalmente a razones de orden técnico.³¹ y ³²

Luego, la propuesta de nueva ley no sugiere cambio en su denominación, sin embargo, esta comisión estima conveniente simplificarla, dándole un poco de mayor concisión sin afectar su identidad ni producir confusión alguna con otros cuerpos legales de nuestra entidad;

³¹ (Ver apartado de la “parte dispositiva”).

https://www.asambleamadrid.es/documents/20126/64823/R.26_Angel_Luis_Sanz_Perez.pdf/5fcee031-ad9e-f955-03a9-d731450ca7aa

³² Miguel Ángel Camposeco Cadena. De las Iniciativas, pág 93 – 96. Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos.

<https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/Iniciativas/Iniciativas.pdf>



buscamos solamente que el contenido de esta importante legislación sea digerible, comenzando por su denominación inicial.

Se incluye el concepto de niveles de prevención social, que constituye la base para la integración de planes y programas, además, de la dimensión que la política pública en la materia debe comprender y procurar cubrir.

Las atribuciones que la ley actual confiere a la Secretaría General de Gobierno, este dictamen las reasigna a la Subsecretaría de Prevención del Delito, como área responsable de la operatividad, estableciendo expresamente que es esta dependencia quien tiene a su cargo la prevención social; ésto, en función de que la ley vigente no lo prevé así.

Se crea una instancia de articulación estatal de las diversas áreas administrativas responsables de la prevención social de la violencia y el delito, denominada Conferencia de Prevención, a la que se le asignan atribuciones para la colaboración institucional, formulación de acciones conjuntas, para proponer criterios, programas y otras acciones que mejoren la prevención social en nuestra entidad.

Se propone crear también un Observatorio de Prevención como órgano interdisciplinario y ciudadano de análisis y discusión mediante el cual la sociedad civil participe de la vigilancia, supervisión, dialogue, proponga y evalúe junto con los órganos públicos la formulación y ejecución de planes y programas en materia de prevención social de la violencia y el delito.

Se incluye un capítulo alusivo a la Cultura de Paz como una prioridad de interés público en el que se obliga al Estado y a los Ayuntamientos a implementar acciones en pro de dicho rubro con enfoque especial a los sectores de mayor vulnerabilidad.

Junto a ello, se incluye el deber de dichos ámbitos de gobierno para garantizar recursos en programas de prevención social que favorezcan a las personas adolescentes y jóvenes.

Se da un viraje en los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley vigente como Consejos de Consulta para, ahora, denominarlos Redes de Prevención y Recuperación de la Paz, considerando de manera complementaria la aplicación de la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Estas redes podrán integrarse en el ámbito estatal, regional, metropolitano y municipal.

DÉCIMO. Derivado del presente estudio que la comisión de dictamen hemos realizado y por las modificaciones llevadas a cabo a la estructura de la iniciativa en análisis, se muestra ahora una tabla comparativa de la estructura correspondiente a la ley vigente frente a la estructura que ha sido integrada en el presente dictamen:

<p align="center">LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (total, 55 artículos)</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2018.</p>	<p align="center">DICTAMEN DE LA INICIATIVA (total, 54 artículos)</p>
<p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales (7 artículos)</p> <p align="center">Capítulo II Prevención Social (6 artículos)</p> <p align="center">Capítulo III Instancias de Coordinación (5</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p align="center">CAPÍTULO III ÁMBITOS Y NIVELES DE PREVENCIÓN SOCIAL</p> <p align="center">CAPÍTULO IV</p>

<p>artículos)</p> <p>Capítulo IV Coordinación de Programas (4 artículos)</p> <p>Capítulo V Programa Estatal para la Prevención (7 artículos)</p> <p>(No tiene correlativo)</p> <p>(No tiene correlativo)</p> <p>Capítulo VI Financiamiento (2 artículos)</p> <p>Capítulo VII Participación Social</p> <p>Sección Primera Participación Ciudadana y Comunitaria (5 artículos)</p> <p>Sección Segunda Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública</p>	<p>DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p>Consejo Estatal</p> <p>Subsecretaría</p> <p>Conferencia Estatal</p> <p>Observatorio de Prevención</p> <p>Ayuntamientos</p> <p>CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>Contenido y evaluación</p> <p>CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PAZ</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>
--	---

<p>Municipal (13 artículos)</p> <p>Sección Tercera Participativo (8 artículos)</p> <p>Diagnóstico</p> <p>Capítulo VIII</p> <p>Sanciones (2 artículos)</p> <p>TRANSITORIOS (3 artículos)</p>	<p>Redes de Prevención y Recuperación de la Paz</p> <p>Redes estatales, regionales y metropolitana.</p> <p>Redes municipales</p> <p>CAPÍTULO X</p> <p>SANCIONES</p> <p>TRANSITORIOS</p>
---	---

Por último, creemos importante señalar que esta función dictaminadora se ha orientado bajo una perspectiva de inclusión social y participación ciudadana y bajo los parámetros de lo que representa gobernar en unión, autoridad y ciudadanía.

La función de prevención social de la violencia y la delincuencia, a la que hemos considerado viable adicionar la tarea de prevención de las infracciones comunitarias a efecto de mantener el orden y la paz desde el acontecer de la vida diaria, así como evitar que aquellas escalen a conductas criminales, hoy por hoy, debe tener como centro de su proyección a la ciudadanía en lo individual y a la sociedad en su conjunto (como se ha dicho ya en este dictamen) la sociedad es agente y a la vez ámbito de prevención.

La prevención social debe ciudadanizarse incluyendo su participación y garantizando que su opinión, sus propuestas y colaboraciones tengan utilidad, encuentren cauce adecuado y no sean ignoradas en el ejercicio público.

DÉCIMO PRIMERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta Comisión estima que en el presente dictamen se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley

de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen no tiene impacto presupuestal, toda vez que su contenido se sincroniza con funciones que ya desempeñan las diversas instancias públicas que alude aquella; lo que ahora se pretende es modificar mecanismos y acciones y, con ello, obtener mejores resultados en la función de prevención de las infracciones comunitarias, la violencia y el crimen.

DÉCIMO SEGUNDO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:

Por los alcances de la iniciativa en estudio puede entenderse que, de ser aprobado este dictamen, no implica la necesidad de aumentar plazas laborales; sin embargo, de considerarse necesario, deberá hacerse mediante los ajustes presupuestales respectivos conforme al techo financiero del presente ejercicio fiscal.³³ En ese sentido, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

DÉCIMO TERCERO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de fortalecer funciones primordiales en materia de seguridad pública enfocadas al rubro de la prevención social de la violencia y la delincuencia, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

³³ En términos del apartado anterior (Del impacto presupuestal) y en la inteligencia de que tanto el Estado como los ayuntamientos, de ser necesario, propiciarán las transferencias presupuestales para cumplir el objeto de este dictamen.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 y 108 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de **D E C R E T O**:

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de colaboración entre el Estado y los municipios en materia de prevención social, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- II. Formular e implementar políticas y programas integrales encaminados al fortalecimiento de la prevención social;
- III. Incidir en la disminución de los factores de riesgo que contribuyen a la violencia y la victimización, con la participación de la sociedad civil;
- IV. Impulsar la elaboración de programas de prevención social de la violencia, y
- V. Fortalecer la inclusión social, el tejido social, el acceso a la justicia, la cohesión familiar y comunitaria; promoviendo una cultura de paz y de legalidad para el



bienestar de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Prevención social y participación ciudadana.

Artículo 3. La prevención social comprende el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a incentivar la participación ciudadana para disminuir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos dañinos para la sociedad, así como el combate de sus múltiples causas y manifestaciones, contribuyendo a mejorar el orden público y la recuperación de la paz.

Supletoriedad.

Artículo 4. Será aplicable, de manera supletoria a esta ley, la Ley del Sistema Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Planes y programas.

Artículo 5. La planeación, programación, implementación, estrategias y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, estarán a cargo del Ejecutivo Estatal, de otros entes públicos del Estado, de los gobiernos municipales, según sus facultades e incidencia para el cumplimiento de esta ley, así como de la sociedad en general.

Principios rectores.

Artículo 6. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social, los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán los derechos de las personas en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales ratificados por México y demás leyes de la materia;
- II. Aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: particularmente el Objetivo número 16 denominado: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas;
- III. Cultura de la legalidad: fomentar acciones encaminadas a conocer la ley, aplicarla, obedecerla y saber de sus sanciones, tanto en el ámbito de la función pública como en la vida privada;



- IV. Integralidad: desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana, reconociendo las causas y la multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;
- V. Participación social y comunitaria: movilización y asignación de tareas a los actores y grupos comunitarios para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- VI. Intersectorialidad y transversalidad: articulación, homologación y complementariedad de las políticas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura, deporte, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, además de las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las dependencias del gobierno estatal y de los municipios de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil;
- VII. Cohesión Social: comprende la relación e interrelación, así como el desarrollo de acciones conjuntas entre el Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos y los ciudadanos, bajo el marco de la solidaridad y la subsidiariedad;
- VIII. Colaboración: reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social;
- IX. Coordinación: utilizar redes de comunicación y enlace claramente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social, con participación ciudadana;
- X. Continuidad en las políticas públicas: garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- XI. Cultura de paz: genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;
- XII. Interdisciplinariedad: diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas, nacionales e internacionales;
- XIII. Perspectiva de género: incorporación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIV. Interseccionalidad: como mecanismo para el análisis y detección de las diversas formas de violencia, identificando la complejidad, así como las variadas magnitudes y formas de las relaciones en la sociedad;

- XV. Diversidad: considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- XVI. Proximidad: contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios, así como el vínculo y conocimiento directo con los factores de riesgo, y
- XVII. Transparencia y rendición de cuentas: obligación que tienen las instituciones públicas de dar cumplimiento a esta Ley y abrir a la ciudadanía el conocimiento de sus planes y acciones e informar de ellas en los términos de las leyes aplicables;

Glosario.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ejecutivo Estatal. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Secretaría General. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas;
- IV. Subsecretaría. La Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente de la Secretaría General;
- V. Conferencia de Prevención. La Conferencia Estatal de Prevención Social de la Violencia y el Delito;
- VI. Observatorio de Prevención. El Observatorio Estatal de Prevención Social de la Violencia y el Delito;
- VII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Ayuntamientos. Los órganos de gobierno de cada uno de los municipios del Estado de Zacatecas;
- IX. Comisión Edilicia de Prevención. La Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia conformada por integrantes del ayuntamiento respectivo, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y su normatividad interna;
- X. Área Municipal de Prevención. El área administrativa correspondiente que tenga bajo su cargo la prevención social en cada municipio;

- XI. Ley del Sistema Estatal. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas;
- XII. Ley de Prevención. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Zacatecas;
- XIII. Prevención Social. La prevención social de la violencia, de infracciones comunitarias y del delito, con participación ciudadana;
- XIV. Participación Ciudadana. La participación de los diferentes sectores, urbanos, semiurbanos y rurales, grupos de la sociedad civil organizada y no organizada, así como de la comunidad académica y empresarial;
- XV. Factores de riesgo. El conjunto de situaciones o características que aumentan las probabilidades de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito. Éstos, pueden ser aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto, entre los que se encuentran: el desempleo, deserción escolar, exclusión social, pobreza, violencia intrafamiliar, baja tolerancia a la frustración, bajo control de impulsos, vigilancia inadecuada en algunos sitios, consumo de drogas, el desplazamiento, entre otros, y
- XVI. Violencia. El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS Y NIVELES DE PREVENCIÓN SOCIAL

Ámbitos de Prevención.

Artículo 8. La prevención comprende los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Ámbito social.

Artículo 9. El ámbito social comprende la formulación e implementación de políticas, programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, programas dirigidos a la familia con enfoque especial para adolescentes y jóvenes, promoción de actividades para eliminar la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y la tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.



Ámbito comunitario.

Artículo 10. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones orientadas a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección así como la libertad y confianza en la denuncia ciudadana.

Este ámbito, engloba la inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, fortalecer los mecanismos alternativos para la solución de problemas, fomentar la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad en cada municipio, sector, barrio, colonia y comunidad.

Ámbito situacional.

Artículo 11. El ámbito situacional consiste en transformar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia, de infracciones comunitarias y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Ámbito psicosocial.

Artículo 12. El ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través de programas de habilidades para la vida, prevención de adicciones y fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad y buenos resultados de los programas preventivos.

Niveles de Prevención.

Prevención primaria.

Artículo 13. Prevención primaria del delito, es el conjunto de medidas generales que se implementan en la sociedad para evitar que escalen la violencia, las infracciones comunitarias y el delito, mediante el desarrollo de habilidades sociales y laborales, la creación de oportunidades educativas, de salud, culturales, deportivas y recreativas.

La prevención primaria, debe identificar a la población en riesgo de ser vulnerada en su persona, familia o derechos, así como evitar la consumación de actos de violencia y delitos en su perjuicio.

Las acciones anteriores, serán formuladas e implementadas con enfoque especial para adolescentes y jóvenes.

Prevención secundaria.

Artículo 14. Prevención secundaria del delito, es el conjunto de medidas específicas dirigidas a las personas, grupos, sectores, colonias y comunidades que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de generar y sufrir la violencia o de cometer delitos.

La atención a la familia, la integración al sistema educativo, la inclusión laboral, el consumo de drogas, así como las condiciones generales y particulares de cada entorno que afecte el bienestar y desarrollo de las personas, serán condiciones de corresponsabilidad social y constituirán la base en los programas de prevención a cargo del Estado y los ayuntamientos.

Prevención terciaria.

Artículo 15. Prevención terciaria, es el conjunto de medidas específicas para quienes, habiendo sido sujetos del sistema de justicia penal y reclusos por sentencia firme o cumplido una medida de sanción de dicha especie, necesitan ayuda para evitar la reincidencia en su actuar.

El Estado y los ayuntamientos desarrollarán políticas y acciones de prevención terciaria apoyándose de los órganos públicos competentes, de su experiencia y datos estadísticos para el diseño y ejecución de aquellas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Del Consejo Estatal.

Artículo 16. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación, definición y dirección de las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal.

Atribuciones.

Artículo 17. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social, además de las estipuladas en la Ley del Sistema Estatal, son:

- I. Analizar, discutir y aprobar el Programa Estatal;
- II. Establecer vínculos de coordinación, así como celebrar convenios con entidades del sector público federal, estatal y municipal, con organizaciones del sector social y privado, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de dicha prevención;



- III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar el Ejecutivo Estatal y los municipios, vinculadas a la prevención social;
- IV. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias de la Administración Pública Estatal se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención social, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
- V. Convocar a las autoridades en materia de seguridad pública, dentro del sistema, cuyas funciones incidan en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
- VI. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito;
- VII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;
- VIII. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención social y, en su caso, realizar las propuestas conducentes;
- IX. Realizar estudios sobre las causas de la violencia, la delincuencia y el combate a las mismas, abordados desde la prevención y apoyado con datos estadísticos.

Dichos estudios considerarán un apartado especial referido a la situación de violencia y al conflicto de los adolescentes y jóvenes con la ley, así como la formulación de acciones focalizadas a este sector bajo los principios rectores establecidos en esta ley y en la legislación nacional referente a la justicia penal para adolescentes;

- X. Promover otros programas para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito, e
 - d) Prevenir la reincidencia, mediante acciones orientadas a personas que cometieron delitos y permanecieron en centros penitenciarios o de internamiento juvenil y que estén sometidas a salidas alternas;
- XI. Generar indicadores y métricas estandarizados en materia de prevención social, los que, al menos, serán desagregados por edad, sexo y ubicación geográfica;
- XII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana en la prevención social;
- XIV. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social;
- XV. Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente, y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Subsecretaría. Atribuciones.

Artículo 18. La Secretaría General, tendrá a su cargo la Subsecretaría, por medio de la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular ante el Consejo Estatal la propuesta de Programa Estatal;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que sobre el tema de prevención social emita el Consejo Estatal;
- III. La promoción de la participación ciudadana en la prevención social;
- IV. Difundir la información estadística en materia de prevención social;
- V. Promover la cultura de la paz, de la legalidad, de una vida libre de violencia, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana;
- VI. Garantizar el libre acceso a la información estadística, en materia de prevención social;
- VII. Promover la integración de unidades o enlaces administrativos en cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como de los organismos autónomos, que sean responsables de darle enfoque de prevención social a los programas y acciones emprendidas por cada una de ellas, bajo los principios Intersectorialidad y transversalidad previstos en esta ley;
- VIII. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación;
- IX. Recibir los requerimientos y propuestas de los ciudadanos, referentes al objeto de esta ley;
- X. Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, conforme al objeto de esta Ley, y
- XI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de prevención del delito, derivados del Programa.

Conferencia Estatal de Prevención.

Artículo 19. La Conferencia de Prevención estará integrada por los diversos órganos públicos encargados de la prevención social en el Estado y con la representación de los ayuntamientos. Será presidida por la persona titular de la Secretaría General, quien se apoyará en la persona titular de la Subsecretaría.

A propuesta de quien presida la Conferencia de Prevención, el Ejecutivo Estatal nombrará al secretario técnico.

Conformación.

Artículo 20. Integrarán la Conferencia de Prevención:

- I. La Secretaría General;
- II. La Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Legislatura;



- III. La persona que designe el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a las funciones que desempeñe en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Subsecretaría;
- IX. La Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XI. La Secretaría de las Mujeres;
- XII. El Instituto de la Juventud;
- XIII. El Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, y
- XIV. Los secretarios de gobierno de los siete municipios del Estado con mayor población.

Artículo 21. La Conferencia de Prevención podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas para analizar asuntos específicos, conforme al objeto de esta ley.

Atribuciones.

Artículo 22. Son atribuciones de la Conferencia de Prevención:

- I. Proponer ante el Consejo Estatal políticas generales de prevención social, darles seguimiento y, en conjunto con el Observatorio de Prevención, evaluar las acciones en la materia;
- II. Proponer, definir e implementar acciones específicas de prevención social en el ámbito cibernético, para los sectores vulnerables y estratégicos de la sociedad;
- III. Promover la coordinación y colaboración entre sus integrantes;
- IV. Formular propuestas para la integración e implementación del Programa Estatal;
- V. Integrar, de conformidad con los criterios nacionales y los que dicte el Consejo Estatal, un programa de profesionalización de instituciones responsables de prevención social;
- VI. Elaborar propuestas para enmiendas legales y reglamentarias en materia de prevención social;
- VII. Emitir bases para implementar, de manera conjunta, entre sus miembros, acciones de prevención social;
- VIII. Definir acciones concretas para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de prevención social;
- IX. Proponer a la Subsecretaría, criterios para sistematizar la información que recaude y genere por sí misma, sobre las causas de la violencia y el delito, con fines de política pública; misma información que deberá compartir la Subsecretaría con los integrantes de esta Conferencia de Prevención y con el Observatorio de Prevención;
- X. Vincularse con órganos análogos de la Federación y de otras entidades federativas;



- XI. Con aprobación del Consejo Estatal, proponer a la Federación, programas de colaboración nacional en materia de prevención social;
- XII. Formular propuestas de políticas públicas municipales enfocadas al objeto de esta ley;
- XIII. Organizar seminarios, conferencias, conversatorios, foros y ponencias enfocadas al objeto de esta ley;
- XIV. Formular y aprobar su organización y funcionamiento interno, y
- XV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sesiones.

Artículo 23. La Conferencia de Prevención celebrará sesión con carácter de ordinaria, por lo menos tres veces por cada año calendario y, de forma extraordinaria, cuando lo estime necesario.

Observatorio de Prevención.

Artículo 24. El Observatorio de Prevención, es un órgano interdisciplinario e intersectorial que constituye un espacio de análisis y discusión con énfasis ciudadano, sobre los planes y programas en materia de prevención social, en el que la sociedad civil dialoga con los órganos públicos para integrar propuestas que mejoren la política aplicada en dicho ámbito.

Conformación.

Artículo 25. El Observatorio de Prevención, se conformará de la manera siguiente:

- I. Con representación de los tres poderes públicos en Zacatecas;
- II. Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;
- III. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular del Instituto de Cultura Física y Deporte;
- VII. La Persona titular del Instituto de la Juventud;
- VIII. La persona titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- IX. Dos jóvenes representantes de órganos estudiantiles;
- X. Dos jóvenes representantes de organizaciones civiles cuyo objeto sea la atención y el desarrollo juvenil;
- XI. Tres representantes de la Redes de Prevención y Recuperación de la Paz;
- XII. Un representante de la COPARMEX;
- XIII. Un representante de sindicatos de trabajadores, y
- XIV. Otros sectores que el Observatorio de Prevención considere necesarios, por ser prioridad en sus tareas o por ser especialistas en el tema.

Los aspectos específicos para la conformación del Observatorio de Prevención serán resueltos conforme lo establezca el reglamento de esta ley.



Desempeño honorífico

Artículo 26. Los miembros del Observatorio de Prevención desempeñarán su función de manera honorífica, no obstante, los requerimientos que surjan para cumplir con su objeto serán atendidos por la Subsecretaría, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Dirección y organización del Observatorio.

Artículo 27. El Observatorio de Prevención será presidido por alguno de sus integrantes que no representen a instituciones públicas y tendrá el apoyo de una secretaría técnica designada por el o la titular de la Subsecretaría. Quien presida el Observatorio de Prevención durará en el cargo dos años.

El funcionamiento, organización y representación de este observatorio y los que se integren en cada municipio, serán regulados por sus propios reglamentos.

Auxiliar en Seguridad.

Artículo 28. El observatorio previsto en este capítulo, será considerado auxiliar en materia de seguridad pública y las autoridades de la materia considerarán y atenderán solicitudes de información, propuestas y recomendaciones que aquel emita dentro del ámbito de sus facultades.

Atribuciones.

Artículo 29. Son atribuciones del Observatorio de Prevención:

- I. Generar y desglosar para la ciudadanía, indicadores e índices de violencia, infracciones comunitarias, delitos y justicia;
- II. Participar en la formulación, acompañamiento y evaluación integral de planes y programas en materia de prevención, según su ámbito de competencia, así como denunciar insuficiencia e irregularidades en la ejecución de dicha política;
- III. Emitir propuestas y recomendaciones a las autoridades en materia de seguridad sobre la política de prevención, así como dar orientaciones al sector privado, organizaciones civiles y sociales para que intervengan e incidan en las acciones de prevención social;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en acciones de cultura y construcción de la paz;
- V. Proponer estudios y llevarlos a cabo por sí, para obtener diagnósticos de la incidencia delictiva y matrices de violencia, con el fin de proponer alternativas de atención y solución ante las autoridades responsables. Los diagnósticos, según su objeto, podrán ser participativos;
- VI. Fomentar acciones para que el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales impulsen escuelas de formación para padres sobre su rol en la familia, así mismo,

- conferencias y otras actividades para concientizar a las juventudes sobre su papel presente y futuro, su participación y colaboración en la sociedad;
- VII. Solicitar información de las autoridades sobre temas relacionados con la prevención y recibir respuesta oportuna;
 - VIII. Diseñar e implementar un mecanismo que permita abrir espacios para celebrar diálogos ciudadanos por la paz con sectores, regiones, zonas o grupos definidos de víctimas. Esta práctica deberá llevarse a cabo, por lo menos, dos veces por cada año;
 - IX. En las diversas tareas de este órgano se procurará escuchar la opinión y contar con la colaboración de personas expertas en criminología, ciencias forenses y penitenciarias, y
 - X. Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos.

Ayuntamientos en la Prevención.

Artículo 30. Los Ayuntamientos nombrarán una comisión de regidores con facultades para formular, examinar y vigilar la política pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, además, procurarán la creación de un área administrativa encargada de la implementación de dicha política.

Atribuciones municipales.

Artículo 31. Corresponde a los Ayuntamientos, mediante su área administrativa de prevención de la violencia y la delincuencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar el Programa Municipal de Prevención Social en congruencia con el Programa Nacional y Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Realizar campañas para la prevención social del delito, en las que deberá involucrar de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;
- III. Proponer la celebración de convenios con otros ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Presentar propuestas para ser consideradas en el presupuesto de egresos, respecto de los recursos necesarios para la implementación de su Programa Municipal de Prevención Social y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;
- V. Proponer un mecanismo para que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

- VI. Analizar el marco normativo municipal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, proponer las reformas conducentes;
- VII. Ser enlace del ayuntamiento con las dependencias y entidades en materia de prevención de la violencia y la delincuencia del gobierno estatal y de otros municipios;
- VIII. Informar al pleno del ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Prevención, sobre sus actividades y requerimientos para realizar su trabajo, y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Programa Estatal.

Artículo 32. Para cumplir el objeto de esta Ley y para la integración, implementación y evaluación del Programa Estatal, las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán impulsar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, además de contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia, el impacto social y comunitario de ésta, así como de las infracciones comunitarias y los delitos.

Emisión, Contenido y Evaluación de Programas.

Artículo 33. Los programas, estatal y municipales en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, deberán comprender:

- I. Un diagnóstico integral de seguridad pública en su vertiente de prevención social, según el territorio y población que atienda y considerando a los diversos sectores de la sociedad, el sistema de procuración e impartición de justicia, el desempeño de las instituciones de seguridad pública, la legislación en la materia, los servicios y obras públicas de impacto social;
- II. La definición de tareas claras y sincronizadas de las instituciones y el personal que se encargará de su formulación, implementación y evaluación;
- III. Los mecanismos de coordinación efectivos y funcionales entre el gobierno y la sociedad;
- IV. Políticas y acciones que tengan como cimiento estudios o referentes fiables sobre los efectos que pueda traer su aplicación, que serán supervisados periódicamente y evaluados durante su ejecución;
- V. Capacitación para los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e

- investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. Intervención de los diversos sectores de la comunidad a través de los diversos planes, programas y servicios públicos;
 - VII. Métodos de trabajo que ayuden a disminuir con eficacia la violencia, las infracciones comunitarias y la delincuencia en general;
 - VIII. Un diagnóstico focalizado sobre las causas y condición actual de la violencia y la delincuencia entre juventudes, que contenga un catálogo de principios y acciones para su prevención. En la formulación, ejecución y evaluación de dichas tareas deberán participar las juventudes;
 - IX. El fomento para la creación o reforzamiento de organizaciones juveniles dedicadas a la gestión de asuntos comunitarios, así como la aplicación de recursos en favor de sus actividades, y
 - X. Una estrategia transversal e interinstitucional para prevenir la violencia, las infracciones comunitarias y el delito entre las juventudes, formulando y ejecutando acciones prioritarias con las dependencias estatales y municipales, responsables de la educación, la cultura y el deporte.

Emisión y sintonía de programas.

Artículo 34. El Programa Estatal deberá ser emitido dentro de los treinta días siguientes al en que la Legislatura del Estado apruebe del Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas municipales deberán ser emitidos dentro de los treinta días siguientes al en que el Ayuntamiento apruebe su Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 35. Los programas, estatal y municipales de prevención social, deberán guardar armonía y contemplar acciones cuyo impacto social incida, de forma objetiva, en la realidad social.

La ejecución de dichos programas, en lo posible, se llevará a cabo de manera coordinada entre el Estado y los ayuntamientos, sumando esfuerzos e invirtiendo recursos en acciones estratégicas que beneficien a la sociedad.

Informe de avance de programas.

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría General, rendirá ante el Consejo Estatal un informe semestral de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social, el cual será publicado a través de los medios digitales oficiales.

Evaluación de programas.

Artículo 37. El Consejo Estatal, en la siguiente sesión, luego de recibir el informe, integrará una comisión para que en conjunto con el Observatorio de Prevención, se lleve a cabo la evaluación del Programa Estatal. Una vez evaluado, se le remitirá al mismo Consejo un escrito con los resolutive correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS



Artículo 38. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, buscará los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en dichas actividades;
- IV. Promover el deporte, el arte y la cultura, en dichos espacios;
- V. Conformar espacios públicos equipados, seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia, de infracciones comunitarias y la delincuencia, y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social y la recuperación de la paz.

Atención prioritaria.

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar atención prioritaria en la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos en las zonas urbanas y centros de población rural, caracterizados por los indicadores siguientes:

- I. Alta marginación social;
- II. Actos recurrentes de violencia familiar;
- III. Alta incidencia delictiva;
- IV. Que cuenten con un considerable número de población infantil, adolescente y juvenil;
- V. Que tengan espacios públicos en total deterioro y abandono u otros factores de riesgo evidentes;
- VI. Que no cuenten con infraestructura para la convivencia social, actividades comunitarias o espacios deportivos, y
- VII. Que constituyan polígonos irregulares o zonas donde proliferen lotes baldíos y casas abandonadas.

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PAZ

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la cultura de paz para lograr la ausencia del conflicto armado, de la violencia, de las infracciones comunitarias y el delito, promoviendo la justicia, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la ayuda mutua y la participación ciudadana. Así mismo, respetarán los derechos humanos, fomentando la resolución pacífica de conflictos, el respeto por la diversidad, la inclusión social y la comprensión intercultural.

Artículo 41. La paz es una prioridad de interés público en la entidad que obliga al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos a integrar en sus planes y programas una visión de paz, enfocando acciones, particularmente, con sectores de mayor vulnerabilidad y con



quienes más padecen efectos de su ausencia o tienen riesgo inminente de cualquier expresión grave de violencia.

Ejes de promoción.

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la cultura de paz, mediante los siguientes ejes:

- I. Educativo. Considerando la dimensión que éste tiene, conforme a lo establecido por la legislación en materia educativa;
- II. Investigación. Para identificar causas de la ausencia de paz y proponer como políticas públicas, acciones efectivas para disminuir la violencia delictiva, la estructural y la violencia cultural;
- III. Tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Solución de conflictos por la vía pacífica. Debe privilegiarse el fomento del diálogo entre los diversos sectores de la sociedad y los diferentes ámbitos de desarrollo de las personas como el familiar, comunitario y social;
- V. Participación social. Toda persona, en forma individual o colectiva, puede opinar sobre la paz y proponer acciones públicas, sociales o privadas, para una convivencia pacífica.

Este eje debe estar abierto a la intervención de asociaciones civiles, religiosas, medios de comunicación, sindicatos, organizaciones deportivas y culturales, y todos aquellos colectivos que multipliquen el impacto social de una cultura de paz, y

- VI. Desarrollo con enfoque de paz. Deben impulsarse acciones y modelos de desarrollo en los que se incorpore una visión de paz a través de la atención de las necesidades humanas específicas.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Presupuesto para prevención social.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos preverán en sus respectivos presupuestos, un fondo permanente para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social. Además, contemplarán la posibilidad de la mezcla de recursos con programas federales en la materia.

Normas que rigen los programas y la evaluación de éstos.

Artículo 44. Los programas estatales o municipales en materia de prevención social se ejecutarán con cargo a sus respectivos presupuestos y se sujetarán a las bases que establecen, la legislación general de la materia, la presente ley, la Ley del Sistema Estatal y las demás disposiciones legales aplicables.



Los programas serán evaluados conforme a lo establecido por esta ley y las demás normas aplicables y sus resultados determinarán la permanencia y el fortalecimiento financiero procurando la irreductibilidad de su presupuesto.

Proyectos de la sociedad civil.

Artículo 45. La Subsecretaría y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de manera conjunta, definirán esquemas para financiar de los fondos económicos bajo su disposición, la implementación de proyectos que presente la sociedad civil y que tengan un impacto directo en la prevención social.

Políticas para adolescentes y jóvenes.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deben garantizar, mediante la asignación del máximo de recursos de los que se disponga, la implementación de políticas y programas de prevención social para personas adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, considerando lo previsto por la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Redes de prevención y recuperación de la paz.

Artículo 47. La participación ciudadana tiene como finalidad la colaboración con las autoridades mediante la organización colectiva, para que la ciudadanía participe en el diseño, planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de prevención social, la cultura de la legalidad, la construcción de paz, con el fin de mantener el orden público y fortalecer el tejido social.

Mecanismos alternativos.

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, pondrá a disposición de la ciudadanía Centros que atiendan la problemática social identificada, con el fin de evitar que escalen conductas y se conviertan en hechos de violencia o delincuencia.

Conformación de Redes de prevención y recuperación de la paz.

Artículo 49. El Ejecutivo Estatal y los gobiernos de los municipios deberán conformar redes de prevención y recuperación de la paz, tanto en centros urbanos como rurales, en sectores económicos, educativos, sociales, culturales, deportivos y gremiales.



Órganos ciudadanos de consulta.

Artículo 50. Las redes de prevención y recuperación de la paz, son órganos ciudadanos de consulta para el apoyo de las autoridades en las acciones de prevención social, así como en la construcción y recuperación de la paz.

La integración, funcionamiento y organización de dichas redes se sujetará a la convocatoria que se expida para tal efecto y a las normas reglamentarias correspondientes.

Redes estatales, regionales y metropolitana.

Artículo 51. La Secretaría General a través de la Subsecretaría, fomentará acciones para la organización y participación ciudadana, además, será responsable de la integración y funcionamiento de las redes de prevención y recuperación de la paz, estatales, regionales y la metropolitana, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

Redes municipales.

Artículo 52. Los ayuntamientos serán responsables de la integración y funcionamiento de dichas redes de prevención en cada uno de los municipios, para ello expedirán normas reglamentarias con el mismo fin.

Artículo 53. La secretaría de gobierno municipal de cada uno de los ayuntamientos en el Estado, será responsable de la integración y funcionamiento de las redes municipales de prevención y recuperación de la paz.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 54. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo segundo. Se abroga la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento 3 al 21 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de marzo de 2018.

Artículo tercero El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos correspondientes en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo cuarto. El Consejo Estatal llevará a cabo y publicará un primer estudio respecto al contenido del artículo 17 fracción IX de este decreto, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Artículo quinto. La Secretaría General, dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación de este decreto, instrumentará lo necesario a efecto de tener enlaces en cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, conforme lo establece el artículo 18 fracción VII de esta ley.

Artículo sexto. El Observatorio de Prevención deberá estar integrado dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo séptimo. Los ayuntamientos integrarán su Comisión Edilicia de Prevención y su Área Municipal de Prevención, conforme al contenido de la Ley Orgánica del Municipio y de su normatividad interna.

Artículo octavo. El Estado y los ayuntamientos harán sus previsiones económicas para cada uno de los ejercicios fiscales, creando fondos que den sustento a las políticas públicas contempladas en este decreto y las que deriven del programa nacional en la misma materia, y

Artículo noveno. Las Redes de Prevención y Recuperación de la Paz deberán estar integradas dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.



Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Seguridad Pública

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba
Presidente

Diputado Jehú Eduí Salas Dávila
Secretario

**Diputada María del Mar de Ávila
Ibargüengoytia**
Secretaria

Diputado José Luis Figueroa Rangel
Secretario

Diputada Imelda Mauricio Esparza
Secretaria



2.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 8 de febrero de 2024, la Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum #1535, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La noche del 9 de noviembre de 1988, Alejandra María López Tovar, de veinte años de edad, caminaba con su hermana sobre una avenida de la alcaldía Gustavo A. Madero (en aquel tiempo Delegación) de la Ciudad de México. Dos hombres con pasamontañas descendieron de un auto; uno de ellos empujó a la hermana de Alejandra contra un portón, lo que



facilitó que los agresores la subieran con suma facilidad al vehículo. Le cubrieron la cara con alguna tela y la llevaron hasta el río San Javier. A la orilla de este la hicieron bajar, la colocaron boca abajo en el suelo. Ella alcanzó a ver cómo uno de ellos portaba una botella con algún líquido. Le sujetaron del pelo, le levantaron la cara y le arrojaron el contenido de la botella en el rostro y el cuello. “Es una sensación como el plástico con la lumbre, ver como tu cara se va derritiendo. Se siente tanto dolor y el ardor es tan grande que yo sentía que mis gritos ya no eran normales, eran como de un animal herido”, recuerda Alejandra. Los agresores la sujetaron de los pies y manos y la tiraron al río. Las aguas residuales de este río, que desemboca en el tristemente célebre Río de los Remedios, impidieron que el daño fuera peor o que le provocara la muerte. Ella no tiene claro cómo es que su cuerpo casi sin vida fue recuperado por sus familiares. Luego de cinco meses en el hospital, la mayor parte en estado de coma, tras diversas intervenciones quirúrgicas (dejó de contar en la número 31), y luego de 35 años, Alejandra María López Tovar es la denunciante más antigua por violencia ácida en México, y como ocurre en el 94 % de los casos similares, aún sus agresores no han sufrido ninguna pena por ello y permanecen en el más cómodo de los anonimatos.³⁴

Javier Edilberto “N” fue detenido en febrero de 2021, declarado culpable por violencia familiar, sentenciado a cinco años de prisión, gozó del beneficio de llevar su proceso en libertad mediante el pago de una fianza.

Veinte años antes este agresor ató a su pareja, Elisa Xolalpa Martínez, a un poste y le vació un contenedor de ácido en el rostro y la mayor parte del cuerpo. El ácido deshizo la piel de Elisa, su ropa y, para su fortuna, también las cuerdas que la ataban, por lo que pudo escapar y recibir auxilio que le salvó la vida. Luego de 41 cirugías su rostro quedó desfigurado y tiene lesiones no sólo imborrables, sino que incapacitan la mayor parte de su cuerpo. Presentó oportunamente la denuncia, pero la carpeta de investigación se extravió para siempre, sin que para ello mediara ninguna explicación. El agresor se había fugado: regresó en 2019 volvió a acosar a su víctima. Fue a raíz de una nueva denuncia que Javier Edilberto “N” fue detenido. Tras apelar la sentencia, con el apoyo de colectivas feministas, se logró incrementar la sentencia a siete años, y no fue sino hasta que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió una recomendación a la Fiscalía de Justicia local que esta admitió su omisión y se ha iniciado el proceso de investigación por las agresiones sufridas por Elisa en 2001.

Margarita Ceceña no pudo contar su historia. El 24 de julio de 2002 falleció. Tenía quemaduras de segundo y tercer grado en más del 70 % del cuerpo; tuvo que ser intubada por la gravedad de las lesiones.

³⁴ Entrevista concedida por Alejandra María López a la revista digital Eme Equis, el 6 de abril de 2022, consultable en línea en <https://www.mx.com.mx/entrevistas/mis-gritos-eran-como-de-animal-herido-maria-cuenta-su-ataque-con-acido>

Durante los 24 días de agonía sufrió tres infartos. Finalmente una infección bacteriana generalizada invadió todo su cuerpo y acabó con su vida. Tenía 30 años de edad. Dejó tres hijos en la orfandad. Seis familiares de ella, tres hombres y tres mujeres, la agredieron por la disputa de una propiedad; le rociaron gasolina y le prendieron fuego, delante de su madre y uno de sus hijos.

Estas mujeres se suman a la larga lista de nombres de otras tantas que han sufrido violencia ácida. María Elena Ríos Ortiz, Esmeralda Millán, Natalia Ponce de León, Patricia Espitia, Silvia Julio, Carmen Sánchez, Ana Helena Saldaña, Luz Raquel Padilla, Liliana Torres; Martha Ávila, Gloria Hernández, Leslie Moreno, Claudia, quien falleciera luego de que su hermano Gabriel le roció gasolina y le prendió fuego. Claudia estaba embarazada; le fue practicada una cesárea en el hospital de la mujer de la ciudad de Guadalupe, y fue trasladada luego a un hospital de especialidades en San Luis Potosí, donde falleció a consecuencia de quemaduras de segundo y tercer grado en el 80 % de su cuerpo.

El caso de María Elena Ríos Ortiz es emblemático en cuanto a la violencia ácida en contra de las mujeres. Rubicel (o Rubiciel) Ríos fue el perpetrador material. Había llamado por teléfono a María Elena el 6 de septiembre de 2019, solicitándole una cita para asesoría en el trámite de un pasaporte. El 9 de septiembre se presentó en la casa de María Elena y en un descuido de esta le vació una cubeta de ácido sulfúrico, provocándole quemaduras en el rostro y en el 90 % del cuerpo. El perpetrador y su padre, Ponciano “N” había recibido 50 mil pesos de Rubén “L” (a) “El Charles”, quien a su vez habría recibido el dinero de Antonio Vera Carrizal, ex diputado local y ex pareja de María Elena, el que, en complicidad con su hijo, Juan Antonio Vera Hernández, habrían planeado la agresión, con todos los elementos y sus consecuencias. La colusión de los cinco hombres tenía como fin el feminicidio de María Elena, mediante uno de los métodos más horribles y dolorosos. Más allá del hecho mismo y sus consecuencias, ya de por sí terribles, en este caso resulta indignante el hecho de que el altísimo grado de perversión y la misoginia presentes, son un ejemplo claro de cómo el machismo y el patriarcado se nutren del dolor y de la vida misma de las mujeres. Ya antes, María Elena había sido una víctima constante de diversos tipos de violencia, por parte de Antonio Vera Carrizal; violencia reiterada que culminó con el feminicidio en grado de tentativa, que le cambió la vida para siempre.

La violencia ácida se caracteriza por la crueldad inusitada, porque está dirigida principalmente contra las mujeres, porque en la mayoría de los casos los perpetradores son hombres con los que la víctima tiene o tuvo alguna relación sentimental y porque, de sobrevivir a la agresión, la víctima padece secuelas irreversibles e irreparables y las consecuencias rebasan no sólo los aspectos físicos y emocionales de la mujer, sino que alteran irremediabilmente todo su entorno familiar y social. Es decir

son producto de conductas que podemos considerar y clasificar entre los ilícitos más graves que se puedan cometer contra la población; es decir como crímenes de lesa humanidad, en los términos del artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que considera que los crímenes de lesa humanidad son aquellos realizados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra un grupo de la población civil y con conocimiento de ello.

Como señala María Cristina Rodríguez (2009)³⁵ “en el ámbito jurisdiccional internacional los tribunales penales creados para perseguir a aquellos individuos acusados de crímenes de derecho internacional en la antigua Yugoslavia y en Ruanda fueron facultados a perseguir el asesinato, el exterminio, la reducción a esclavitud, la expulsión, la detención, la tortura, la violación, la persecución por razones políticas, raciales y religiosas y otros actos inhumanos, cometidos en el cuadro de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil en razón de su pertenencia nacional, política, racial o religiosa (art. 5° del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y art. 3° del Estatuto Penal Internacional para Ruanda).”

Los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, conforme al artículo primero inciso b) de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (1968).

Su clasificación en el orden jurídico internacional ha ido evolucionando a lo largo de los años, no sólo para no limitarse a los crímenes cometidos en conflictos armados, sino incluso en tiempos de paz; y no sólo por sujetos e instituciones en puestos de poder, sino también por particulares.

Para ello se consideran tres criterios: gravedad, masividad y la existencia de un móvil.

Es indudable que en atención a lo anterior, la violencia ácida perpetrada en contra de las mujeres se enmarca perfectamente en los tres criterios. El delito de feminicidio por violencia ácida es en sí mismo grave por todas las características que hemos enumerado en la presente. Por los casos documentados, y la estimación de los casos no denunciados, es claro que se trata de un delito masivo, con una persistencia mucho mayor que otros delitos de semejante naturaleza. Y finalmente es perfectamente perceptible que existe un móvil, y más allá de las intenciones particulares de cada perpetrador, el móvil es la destrucción de las víctimas, mujeres, con la saña que representa la ocasionada deformidad física, pero además, y en el caso de sobrevivencia, la destrucción sistemática de todos y cada uno de los elementos que

³⁵ Rodríguez, M.C. (2009). Crímenes de lesa humanidad. Cuaderno de derecho internacional, (2),65-86. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29223.pdf>

pudieran comprenderse como integrantes del constructo social del género femenino.

En el caso Akayesu³⁶ la Corte Penal Internacional, el 2 de septiembre de 1998 reconoció por primera vez que la violación era una forma de agresión parecida a la tortura³⁷ que se propone la intimidación, degradación, discriminación, control y destrucción de la persona. En ese sentido, y ateniéndonos a las consecuencias planteadas por la Corte, la violencia ácida en contra de las mujeres persigue exactamente los mismos fines, consciente o inconscientemente.

Por otro lado, en la evolución del derecho en torno a la responsabilidad del Estado en relación con los hechos ilícitos que pudieran considerarse responsabilidad personal de los particulares.

La corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la importancia de la participación del Estado en la más amplia protección de los derechos humanos.

“La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.”³⁸

El Fondo Internacional de Sobrevivientes del Ácido (ASTI, por sus siglas en inglés) estima que en el mundo anualmente 1,200 mujeres son víctimas de violencia ácida, y por regla general al menos el 60 % no se denuncia, incluso en países desarrollados. Para ASTI, “los ataques con ácido causan daños inmediatos, desfiguración, dolor y complicaciones médicas de por vida para la víctima.

Se requieren complejas cirugías, así como también servicios de apoyo y rehabilitación a largo plazo. Adicionalmente, las víctimas de estos ataques quedan con traumas psicológicos, problemas económicos y ostracismo social”.³⁹ Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), citada por ASTI, los países con más alto índice de ataques con agentes químicos contra mujeres son Bangladesh, Pakistán, Sudáfrica y Uganda. En Europa este fenómeno es más común en Reino Unido⁴⁰; y

³⁶ En un juicio llevado a cabo ante el Tribunal Criminal Internacional para Ruanda Jean Paul Akayesu fue declarado culpable de genocidio, la primera condena de ese tipo en una corte internacional y la primera vez que la violación fue considerada un componente de genocidio. Akayesu cumple condena perpetua en una prisión de Mali

³⁷ “Desde tiempos inmemoriales, la violación ha sido considerada como botín de guerra. Ahora será considerada crimen de guerra. Queremos enviar un fuerte mensaje de que la violación ya no es un trofeo de guerra.” Navanethem Pillay, Juez de la Corte Penal Internacional para Ruanda.

³⁸ Caso González y otras (“Campo algodónero”) Vs. México. 16 de noviembre de 2009. Párrafo 243. P. 66. Sentencia CIDH.

³⁹ Acid Survivors Trust International (ASTI). <https://acidviolence.org/spanish/a-worldwide-problem.html>

⁴⁰ Katie Piper es uno de los casos más emblemáticos del Reino Unido. Nacida el 12 de octubre de 1983, es presentadora de televisión y ex modelo. En 2008 fue atacada por su ex novio y un cómplice de este; le rociaron ácido en la cara, causándole lesiones irreversibles y ceguera en un ojo. Luego de 300 cirugías, Katie renunció al

en América, Colombia, México y Estados Unidos registran los casos más graves de este tipo de agresiones.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en México, define la violencia ácida en los siguientes términos:

“Son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida.

Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.”⁴¹

Podemos agregar, con toda certeza y responsabilidad, y en coincidencia con María Elena Ríos, que además estas agresiones forman parte de una especie de sistema de borrado de las mujeres: borran proyecto de vida, participación en el entorno social, trastocan las relaciones familiares y rompen cualquier tipo de esquema. Destruyen la vida, ya sea que maten o no.

La Fundación “Carmen Sánchez” estima que en nuestro país se registran un promedio anual de cinco casos en la Ciudad de México y en el Estado de Puebla; tres casos en el Estado de México; dos casos en Aguascalientes y un caso en los estados de Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca, Guanajuato, Querétaro y Yucatán. La edad promedio de las víctimas oscila entre los veinte y los treinta años, y además de la alarmante cifra negra, el 65 % de los casos son impunes.

Durante 2002 se cometieron 105 agresiones con alguna sustancia química en México, según estadísticas de la Secretaría de Salud. Sin embargo este recuento no considera los casos que pudieron haber sido atendidos en los hospitales del IMSS, del ISSSTE o en clínicas y hospitales particulares. Entre 2016 y 2022 la dependencia federal registró la atención a 656 mujeres quemadas intencionalmente; el 67.84% agredidas por un familiar o persona cercana y el 32.16% por desconocidos, sin que se descarte la autoría intelectual de algún hombre cercano a la víctima. En el 85% de los casos registrados el autor es un hombre. Del total de estos, 3 de cada 10 son parejas de las víctimas y 7

anonimato y contó su historia, a detalle, como parte de su proceso de reparación del daño y en busca de justicia. Danny Lych, ex novio de Katie, fue aprehendido y sentenciado a cadena perpetua.

⁴¹ CONAPRED. Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447



de cada 10 son ex parejas. El 90% de los ataques son dirigidos al rostro. Sólo el 4% de los casos denunciados han tenido una sentencia condenatoria, pero sólo por violencia familiar, lesiones u otras similares.

El contexto

La población del Estado de Zacatecas es de 1,622,138 personas, lo que representa el 1.3 % de la población total del país.⁴² El 79 % de la población habita en zonas urbanas y el 21 % en zonas rurales; lo que hace que la dinámica de la población en este sentido sea similar a lo que ocurre al respecto en el país. En la entidad existen 4,426 comunidades rurales y 72 urbanas. Del total de la población el 51.2 % son mujeres y el 48.8 son hombres.

La prevalencia de violencia en contra de las mujeres mayores de 15 años en México es superior en áreas urbanas.

Siete de cada diez mujeres reportan haber sufrido al menos algún tipo de violencia, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2021. El 75 % de las mujeres que padecen violencia se ubican entre los 25 y los 34 años de edad; el 77-9 % cuentan con un nivel de escolaridad superior y el 74 % se encuentran separadas, divorciadas o viudas.

El 51.6 % de las mujeres que reportan haber padecido algún tipo de violencia aseguran que esta era psicológica, lo que hace que este sea el tipo de violencia con mayor prevalencia, seguida por la violencia sexual en un 49.7 %; la violencia física en un 34.7% y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación en un 27.4 %.

No es sino hasta que se han presentado en el país algunos casos que se han hecho públicos de violencia contra las mujeres por ácidos o cualquier otra sustancia corrosiva que se ha iniciado un registro, hasta ahora más o menos formal, de casos de la llamada violencia ácida en México; aunque no todavía con la seriedad y la certeza que requiere esta situación tan particular. De acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) cuenta con un registro de 222 denuncias de amenazas de uso de químicos o ácido. Por su parte la Fundación Carmen Sánchez había registrado hasta el 2002, 105 casos de agresiones contra Mujeres con ácido⁴³. La Secretaría de Salud (Federal) asegura contar con un registro de atención a 47 casos, y Expansión Política, citado en un comunicado

⁴² Fuente: INEGI Censo de Población y Vivienda 2020

⁴³ En todos los casos los datos se refieren a acumulación de asuntos, denuncias, o mujeres atendidas, según sea la fuente. En ninguna de las fuentes consultadas se señala inicio de registro.

de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reporta 34 casos hasta el año pasado.⁴⁴

Debemos aclarar que el proceso de denuncia no siempre es tan rápido y urgente como puede suceder con otro tipo de delitos.

Esto porque es claro que en cuanto a la atención a la víctima, se prioriza la salud, y como ha quedado claro en algunos casos, la víctima puede no encontrarse en condiciones físicas, mentales y emocionales óptimas para presentar una denuncia.

Esto no opta, desde luego, para asumir que el entorno inmediato de la mujer agredida -la familia o el sistema médico que le atiende- pueden adquirir la capacidad jurídica para presentar una denuncia en caso de haberse consumado el delito.

Ahora bien, en el caso de las amenazas, es importante que las autoridades competentes de la atención a las denunciadas apliquen con toda la amplitud el criterio de perspectiva de género y se presuma, hasta que en su caso se descarte, que dado el contexto social, la mujer denunciante en efecto pudiera ser víctima potencial del delito de violencia ácida.

Por lo que respecta al Estado de Zacatecas, además de los sucesos que han captado la atención de la opinión pública por haberse dado a conocer a través de redes sociales y medios de comunicación, no existe un informe oficial, ni por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud o cualquier otra dependencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas entró en vigor en el 18 de enero de 2009. El artículo 9 de este instrumento normativo estatal define los diferentes tipos de violencia contra las mujeres. Desde el 7 de octubre de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2023, incorporando la violencia política por razón de género, diversos tipos de violencia sexual, incluyendo la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la mutilación genital femenina, el ciberacoso, la violación a la privacidad sexual, la violencia simbólica, la violencia vicaria y la violencia mediática.

A pesar de que Zacatecas, junto con Tamaulipas y Chiapas son los estados en los que se registra la menor prevalencia de violencia contra las mujeres,⁴⁵ no deja de ser un estado en el que se han presentado casos de violencia de diferente índole y, desde luego, no es posible en el estado

⁴⁴ Revista Cámara. Periodismo Legislativo. Consultable en <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/ataques-con-acido-la-dolorosarealidad-en-mexico>

⁴⁵ INEGI 2021.

actual de cosas que podemos suponer que las mujeres de la entidad se encuentran exentas del peligro.

Definición

Una quemadura es una lesión en la piel u otro tejido orgánico causada principalmente por el calor o debida a la radiación, la radiactividad, la electricidad, la fricción o el contacto con sustancias químicas.

Las quemaduras son un problema de salud pública a nivel mundial que se cobra alrededor de 180 000 vidas al año. La mayoría de estos fallecimientos se producen en países de ingreso mediano y bajo y casi dos tercios, en las regiones de África y de Asia Sudoriental de la OMS.

En muchos países de ingreso alto, las tasas de mortalidad por quemaduras han ido disminuyendo y, en la actualidad, la tasa de mortalidad infantil por quemaduras es más de siete veces mayor en los países de ingreso mediano y bajo que en los de ingreso alto.

Las quemaduras no mortales son una de las principales causas de morbilidad, incluida la hospitalización prolongada, la desfiguración y la discapacidad, lo que suele generar estigmatización y rechazo.

Las quemaduras se encuentran entre las causas principales de pérdida de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD) en los países de ingresos mediano y bajo.

La hospitalización como consecuencia de quemaduras varía de un país a otro y depende de los programas de pago por los servicios de salud; no obstante, entre los países examinados, las tendencias observadas en cuanto a la hospitalización apuntan a unas estancias más cortas y a un aumento del porcentaje de quemaduras que se atienden en centros especializados en el tratamiento de quemaduras.⁴⁶

Una definición generalmente aceptada de la violencia ácida es la que la explica como cualquier tipo de violencia premeditada que se produce a modo de castigo o de venganza con la intención de pretenden desfigurar o lesionar a la víctima, provocando un daño irreversible o alguna discapacidad.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 12 de marzo de 2024, las Diputada y los Diputados Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Nieves Medellín Medellín, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Susana Andrea Barragán Espinosa y Georgia Fernanda Miranda Herrera,

⁴⁶ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/burns>

presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Zacatecas, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum no. 1595, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones unidas de Seguridad Pública y de Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Posteriormente en fecha 24 de abril del mismo año, dicha iniciativa se rectifica y se turna solamente a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, bajo memorándum no. 1690.

Las diputadas y los diputados iniciantes sustentaron su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A propósito de la conmemoración del 8 de marzo, quiero destacar dos cuestiones fundamentales. La primera es que, a la serie de acciones contra una mujer, en los que se echa mano de sustancias corrosivas como el ácido, y que son arrojadas sobre la cara o el cuerpo con la intención de desfigurarla o causarle una incapacidad permanente o hasta la muerte, se le conoce como “violencia ácida”.

La segunda es que hace casi 4 años, en marzo de 2020, presenté ante el Pleno de la entonces LXIII Legislatura de Zacatecas, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propuse reformar el artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de que cuando por razones de género se lesionara dolosamente a una mujer empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, se le impusiera al agresor una pena de 7 a 12 años de prisión, señalando con precisión cuáles eran las causales que en razón de género se debían considerar para la aplicación del tipo penal.

A pesar de la importancia de esta propuesta y de la necesidad de su positivización en el Estado de Zacatecas, la propuesta se quedó durmiendo el sueño de los injustos. No se dictaminó. Pero hoy, motivada por un compromiso con la lucha de nosotras, las mujeres, por el efectivo derecho a la seguridad y al respeto de nuestras libertades, retomo esta idea pero con una nueva propuesta y más novedosa técnica legislativa.

¿Qué propongo? Reformar las fracciones I y X, y adicionar la fracción XI, al artículo 9; y reformar la fracción XIII, y adicionar la fracción XIII Bis, al artículo 41, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



Con estas modificaciones se perfecciona la tipificación del tipo de violencia física contra la mujer para entenderse por ésta “cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida”.

Adicionalmente, se incluye por primera vez la violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, entendida ésta como la “acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Como parte de la visión holística de esta problemática, no sólo se considera el factor punitivo, sino preventivo, donde las autoridades de salud de la entidad tendrán un gran papel en la prevención y atención de estos casos, por eso, se establece que como parte de las obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, estarán la de establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados que contenga, cuando menos: la edad, el número de mujeres pacientes víctimas de violencia, los tipos y modalidades de violencia, así como las causas, daños y recursos erogados para prevenir y atender estos casos.

Dicha base de datos formará parte del Banco Estatal y será proporcionada al Ministerio Público en la integración de alguna carpeta de investigación cuando esté relacionado con hechos de violencia contra las mujeres, así como a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas a la prevención e implementación de políticas públicas para atender esta problemática.

Consecuentemente, el personal de los servicios de salud del Estado, llevarán un registro, información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberán remitir a las autoridades competentes.

Por otro lado, la segunda modificación que estoy planteando al marco jurídico estatal, lleva una arista punitiva. Se propone adicionar un **CAPÍTULO X, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

De esta forma, se propone imponer de 10 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien por sí o por interpósita persona cause daño a otra en la integridad física o en la salud, utilizando cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que, por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas.

La pena aumentará en una mitad, pudiendo imputarse penas que van de los 15 a los 18 años, cuando a la mujer:

- Se le cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades o laborales.
- Se provoque alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.
- Se afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano.
- Cuando la víctima sea un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad.
- Cuando sean cometidos en contra de una mujer en razón de género.

Se consideran razones de género las siguientes circunstancias:

- a) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad.
- b) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.
- c) Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad.
- d) Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acoso, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer.
- e) Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Para reforzar el tipo penal, se establece que este delito se considerará tentativa de feminicidio cuando las lesiones cometidas contra la mujer:



- I. Provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la sexualidad.
- II. Causen deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos; y
- III. Provoquen daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.

Las Instituciones de Salud de la entidad, deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

También se señala que es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, el cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del agravio causado, y deberán decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

Se trata de tipificar y castigar la violencia ejercida en contra de las mujeres, cuando se use ácidos u otras sustancias corrosivas, que le provoquen deformaciones o lesiones, porque si bien este tipo de violencia es de las más extremas y agresivas que pueden existir, lo cierto es que en algunas entidades del país, como Zacatecas, no se considera como un delito grave, por lo tanto, los agresores no reciben un castigo acorde con el daño provocado, pues el ácido provoca quemaduras graves en la piel, al tiempo que ocasiona pérdida de la movilidad en las zonas lesionadas, por lo que las víctimas, si es que sobreviven, quedan afectadas permanentemente física y psicológicamente.

Algunos datos que son relevadores al respecto los proporciona el INEGI y la Organización Acid Survivors Trust International (ASTI). El primero refiere que más del 70% de las mujeres mayores de 15 años, han experimentado al menos un incidente de violencia en su vida, y que casi el 50% ha sido víctima de violencia sexual. La segunda indica que cada año se registran mil 500 agresiones con ácido, más del 80% ocurren contra las mujeres y que el 90% de los atacantes son hombres y, casi siempre, conocidos o tienen alguna relación con la agredida.⁴⁷ También ASTI, con sede en Reino Unido, refiere que en el mundo ocurren cerca de mil 500 ataques con ácido, de los cuales el 80% es contra mujeres, por lo que los considera violencia de género, además, estima que el 60% de los ataques no se denuncia, por miedo o vergüenza.⁴⁸

⁴⁷ <https://shorturl.at/lrDWZ> (Consultado: 1 de marzo de 2024)

⁴⁸ <https://shorturl.at/hpsPS> (Consultado: 1 de marzo de 2024)

Adicionalmente, en 25 de las 32 entidades del país, la denominada “violencia ácida”, se consideran delitos sin agravantes por razones de género, motivo por el que las sanciones son menores, caso contrario es el de otros Estados como Oaxaca; donde las penas pueden alcanzar los 14 años o hasta 40 años, y donde fue precisamente en esa entidad donde el triste caso de una mujer agredida por una figura pública fue la punta de lanza para poner en el radar legislativo y en la opinión pública una problemática que había permanecido invisibilizada.

Zacatecas no puede permanecer indiferente por más tiempo. Es necesaria la protección de los derechos humanos de las mujeres. No es una concesión del Estado, es un postulado y valor axiológico que se encuentra consagrado a nivel constitucional y convencional, que son normas específicas dirigidas a la protección de las víctimas de violencia, contra toda forma de discriminación y encaminadas a procurar el respeto y tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

Ejemplo de ello es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará), y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos parámetros que, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Rosendo Cantú y otra Vs México*, todos estos instrumentos jurídicos se encuentran íntimamente relacionados entre sí y deben ser interpretados de manera conjunta e interconectada.

Por lo tanto, los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura o tratos crueles y degradantes, el respeto a la dignidad inherente a su persona, la igual protección ante y de la ley y a un acceso efectivo a la justicia, son derechos que inevitable y necesariamente ya están volcados al terreno de los hechos y las exigencias para las autoridades. No son negociables y no pueden esperar más para su efectiva garantía.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delito de violencia ácida.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto, conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. LA VIOLENCIA ÁCIDA. La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que no solo impide a la mujer gozar de sus derechos y libertades, sino que también constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz social.

La violencia contra la mujer es definida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer⁴⁹ como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En este sentido, la violencia contra la mujer se manifiesta en distintos tipos, ya sea física, psicológica, sexual, y en diferentes ámbitos como el público y familiar.

La raíz de la violencia se encuentra en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática las mujeres por años.

A pesar de los avances legislativos para la eliminación de la violencia, ésta no disminuye, por el contrario conforme las mujeres han ido conquistando derechos y espacios culturalmente asignados a los hombres, la violencia se ha incrementado y ha adoptado múltiples formas, en el espacio público, en el espacio digital, en el ámbito político, etc., en

⁴⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

consecuencia, para erradicar este tipo de conductas ha sido necesario nombrar a las nuevas violencias y hacer frente a la mismas.

Tan solo en México, en el año 2021, fueron asesinadas casi 400 mil mujeres, lo que equivale a once por día, por lo anterior, consideramos que este tipo de violencia no se debe asumir como problema menor, sino más bien tipificarlo en nuestra legislación penal, para que quien violente a una mujer, pague por las consecuencias de sus actos, sobre todo porque la violencia se considera por el Estado mexicano, como un asunto de interés público.

De acuerdo con información publicada por el periódico *Milenio*⁵⁰, el 8 de marzo de 2023, entre los años 2010 y 2022, ingresaron, cada año, unas 270 mujeres a hospitales públicos tras ser atacadas con ácido, químicos o alguna otra sustancia corrosiva, dicha información debe complementarse con la estadística que arrojen las clínicas particulares, y la violencia que no se denuncia, la llamada cifra negra; el 85% del total, fueron cometidos por hombres, en su mayoría parejas o exparejas de las mujeres atacadas, es decir, que hubo o había una relación sentimental de por medio; hasta la fecha, los ataques con sustancias químicas en la mayoría del país siguen siendo considerados como un delito de lesiones.

Diversos estados del país han tipificado la citada conducta, mediante reformas a su legislación penal, por mencionarlos, el Estado de Aguascalientes que lo establece en su artículo 107; Baja California Sur, en el artículo 390 ter; Estado de México, en el artículo 238 fracción XI; Hidalgo, artículo 144 ter, y San Luis Potosí, artículo 142 ter, fracción II, disposiciones en donde se considera la violencia ácida como agravante dentro del delito de lesiones.

El 19 de febrero de 2024, la Ciudad de México modificó su legislación penal y adicionó un capítulo denominado *Lesiones por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas*, dentro del título de *Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia*; el estado de Oaxaca, que fue el primero en legislar sobre el tema, lo establece en un capítulo III bis, del Título Vigésimo Segundo, denominado *Alteraciones a la salud por*

⁵⁰ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/12-anos-3-mil-354-victimas-violencia-acida-reporta-salud>

razones de género, y Puebla que adiciona un segundo párrafo del artículo 338 quinquies, sobre el feminicidio.

Aún faltan algunos estados que legislen sobre el tema, por tanto, de acuerdo a diversos estudios realizados por la fundación *Carmen Sánchez* se considera que el 94% de los ataques con ácido en México quedan impunes, lo que vulnera el derecho de las mujeres a la justicia debido a que las autoridades no prestan la debida atención a estos delitos o no los clasifican correctamente, en algunos casos, solo los investigan como lesiones, como violencia familiar, o bien, no se registran.

Diversos estudios señalan que la violencia con ataques de ácido es más común en países en vías de desarrollo, en sociedades con relaciones desiguales entre hombres y mujeres, en todo sentido, tanto en la vida privada como pública, se da donde se acentúa con mayor ahínco el patriarcado, pues se visualiza a la mujer una propiedad privada, y contribuye significativamente donde se tiene un Estado de derecho débil, aunque no es propio de estas culturas, la realidad es que también sucede en el resto del mundo.

Especialistas han concluido que en diversos países, los ataques con ácido han provocado un “efecto contagio”, pues si bien es cierto que a los ciudadanos nos asiste el derecho a la información, se debe tener cuidado en cómo abordar tal contenido, ya que lejos de difundir estos episodios para denunciarlos, problematizarlos y promover la prevención, la difusión puede generar un efecto contrario al buscado al naturalizar el problema y pensar que es una práctica cotidiana, sobre todo porque en los casos de violencia de género, la cobertura irresponsable puede revictimizar a la mujer.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado recomendaciones en el sentido de cómo deben ser abordados estos temas de una forma responsable, con la finalidad de que los mensajes no sean transmitidos como un tabú, sino que son temas que se deben afrontar con responsabilidad y sobre todo con el tratamiento responsable de las personas en situaciones difíciles de su vida.

TERCERO. SIMBOLISMO DE LA VIOLENCIA ÁCIDA. Cuando una persona es atacada con ácido, este acto no es casualidad, es el producto de diversas emociones negativas contra esa persona, estadísticamente existen más mujeres lastimadas con sustancias químicas que hombres, además este tipo de violencia es el desenlace de otras más que se han generado en un cierto periodo, de acuerdo con la ONG británica *Acid Survivors Trust International*⁵¹, de los más de 1,500 ataques con ácido anuales en el mundo, cerca del 80% son contra mujeres.

El objetivo de este tipo de violencia es arrebatar la identidad de la persona a quien se lastima, es acabar con la imagen de la mujer y separarla de su vida social ordinaria, ya que el 90% de los ataques van dirigidos al rostro, sus días ya no vuelven a ser los mismos, entre hospitales y alejadas de la sociedad, transcurre la vida; se lleva en el cuerpo la huella de la violencia.

El ataque con ácido o productos químicos simboliza una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, las quemaduras generan cicatrices físicas irreversibles, con marcas corporales para siempre, es una agresión que desfigura, mutila y puede afectar algunas capacidades físicas; pero que raramente mata.

Las personas que sobreviven a estos ataques, quedan traumatizadas de por vida y sufren aislamiento familiar y discriminación social, lo que puede llegar a perjudicar el nivel económico de la víctima, por las dificultades que se presentan a la hora de volver a conseguir un trabajo y las pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos médicos-quirúrgicos y procesos judiciales.

De acuerdo con la Antropóloga uruguaya Susana Rostagnol, la violencia con ácido es una destrucción. Es un acto de violencia extrema que va de la mano de creer que se tiene un poder infinito sobre el otro, quien asume que “*puedo no matarte, pero te quito el rostro*”, lo que simbólicamente es quitar la personalidad, esté acto, psicológicamente representa y va más allá que privar de la vida a una persona; atrás de ese ataque con ácido hay una destrucción mayor que la muerte, porque mientras que la muerte es un fin, sobrevivir a las quemaduras

⁵¹ <https://www.asti.org.uk/learn/how-to-end-acid-violence> consultado 19 de mayo 2024.

de ácido obliga a la persona a continuar viviendo hasta el final de sus días desfigurada y marcada con “*yo pude sobre ti, yo te pude, yo te dominé*”, se cosifica a la mujer como una propiedad que tiene dueño y este dispone de ella, hasta la muerte.

Además, la antropóloga, parafraseando al filósofo francés Michel Foucault, en sus estudios sobre el poder, coincide que estos actos representan más violencia que los femicidios, porque es aquí donde el victimario “*reafirma un poder absoluto, sobre la vida de la víctima*”, se piensa que siempre se ejercerá poder sobre el otro, por lo tanto, se influirá en el comportamiento, para tratar de controlarlo.

En el contexto social, no es nada diferente, ya que se hace sentir a las víctimas de estos ataques como las merecedoras de este castigo, existe la tortura social permanente, que hace que todo tipo de relación sea difícil de sobre llevar.

CUARTO. MODIFICACIONES. Esta Comisión de dictamen al momento de realizar un análisis de cada una de las iniciativas se consideró incorporar la reforma en el Capítulo denominado *Lesiones*, correspondiente al Título Décimo Séptimo, *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, tal como lo establece la iniciativa de los diputados del Movimiento de Regeneración Nacional, lo anterior, porque no se considera un delito de orden familiar, ya que no solo lo puede llevar a cabo un integrante de la familia, si no cualquier persona.

Con respecto a la punibilidad, primeramente, se tomó en consideración la del delito de lesiones en la fracción V del artículo 286, ya que ahí se establece la deformidad incorregible, o incapacidad permanente para trabajar, a esa punibilidad que va de cuatro a ocho años de prisión, se le aumenta la mitad en su mínimo y en su máximo, cuando se cause daño con una sustancia o compuesto químico; además el delito se agrava con otra mitad cuando se cometa en las condiciones descritas en las fracciones del artículo 291 ter.

Con respecto a la multa, esta también se modificó, ya que en una iniciativa se establecía de quinientos a quinientos noventa y cinco, en otra de trescientas a setecientas unidades de medida y actualización, lo que no es concordante con lo que establece el artículo 23 de

nuestro Código Penal que tiene como límite un máximo de trescientas sesenta y cinco unidades de medida y actualización.

Asimismo, del estudio que esta Comisión llevo a cabo, se determinó la modificación al primer párrafo del artículo 291 bis, con relación a la punibilidad, con la finalidad de que cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y su máximo la punibilidad que le corresponda por la lesión, con esta reforma se aumentan todas las formas de lesiones por razones de género establecidas en el artículo 288 del Código Penal.

En relación con la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se establece en la fracción X del artículo 9, **la violencia ácida** como una de las formas extremas de violencia.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que en la ley en mención, se encuentra estipulada la obligación de los entes públicos competentes, incluida la Secretaría de Salud, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el Poder Judicial, entre otros, de establecer en todos los órganos y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y dicha información formará parte del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.

Análisis del dictamen con instituciones de procuración e impartición de justicia. Las comisiones legislativas tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas que les son turnadas, por ello, esta comisión consideró necesaria la opinión de personas expertas en la materia y, en un primer momento, se solicitó al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado recomendar una persona que pudiera dar su punto de vista en relación con la iniciativa materia del presente dictamen, por ello, se trabajó específicamente con el Vicéfiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, Mtro. Edgar Nieves Osornio y con la titular de la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, Mtra. Fátima Xóchitl Encina Arroyo; con

ellos se construyó la propuesta de tipo penal que se puso a consideración de la comisión y sobre la cual se trabajó.

En un segundo momento, se trabajó con la Dra. Abigail Gaytán Martínez, Docente investigadora de la Unidad Académica de Derecho, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, quien es Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, y con personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las licenciadas María de Lourdes González Mora y Esmeralda Castro Dávila, Juezas en materia penal en juzgados de la capital; las profesionistas hicieron diversas observaciones al diseño del tipo penal de violencia ácida, con la finalidad de precisar algunos conceptos y especificar la punibilidad de la conducta delictiva.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la

legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Tipos de violencia

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IX. ...

X. Violencia acida. Es cualquier acción u omisión que cause a otra daño en la salud física y emocional de una mujer, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 286 bis y se reforma el primer párrafo del artículo 291 bis, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 286 bis. A quien cause daño a otra persona en su salud física o mental, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuestos químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometió el delito.

La pena y multa previstas en el párrafo anterior, se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- I. Las lesiones afecten, o produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, dañen, debiliten u ocasionen la pérdida de una extremidad;
- II. Causen deformidad en el rostro;
- III. Pérdida parcial o total del oído, vista, olfato o habla, o
- IV. Causen alteración o daño en el órgano genital externo e interno, en las funciones del ejercicio de la sexualidad o en las glándulas mamarias de la víctima.

Artículo 291 Bis. Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se aumentará **hasta en una mitad en su mínimo y su máximo** la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS CORONA
CAMPOS**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**



2.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Mediante el memorándum número 1791, del 4 de junio de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó, a la Comisión que suscribe, las iniciativas que se precisan a continuación:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada del 14 de septiembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de licencia por muerte de un familiar, presentada por las Diputadas Roxana del Refugio Muñoz González y Gabriela Evangelina Pinedo Morales.

Las diputadas iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

Exposición de motivos

La seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas o grupos en estado de necesidad. En México, este concepto se originó tras el triunfo de la Revolución mexicana en



1910 y se consagró en la Constitución de 1917, ordenamiento que fue señalado como el máximo referente en derechos y seguridad social a nivel mundial.

La seguridad social es un derecho humano, mismo que se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, al establecer que:

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En Zacatecas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) es la institución más importante en materia de seguridad social y que al igual que su homóloga a nivel federal, encuentran su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la institución encargada de proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado, a través de:

- Cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

En este orden de ideas, queda manifestado de acuerdo a la Ley que todo trabajador afiliado al ISSSTEZAC tiene derecho a licencias como permisos de ausentismo laboral por causas de fuerza mayor. Asimismo, otro ordenamiento que estipula estas licencias en beneficio del sector laboral en la entidad, es la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ley que tiene por objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores.

Por otra parte, es importante estipular que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores, así como para sus familiares dependientes.⁵²

Como ya se ha expuesto, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas es el marco normativo para la regulación entre las entidades públicas a través de sus

⁵² Artículo 3o de la Ley Federal del trabajo.

titulares, así como las y los trabajadores a su servicio, cumpliendo con lo establecido en materia de derecho laboral y el artículo 123 Constitucional. En este sentido la Ley en comento define al trabajador como: *“todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, o por figurar en las nóminas de salario de las y los trabajadores temporales”*.

En síntesis, en el estado de Zacatecas se cuenta con un ordenamiento jurídico que tiene a bien reglamentar y regular la relación entre las y los trabajadores con las entidades públicas del estado, para el correcto funcionamiento de la entidad y de esta forma fomentar los mejores resultados a favor de las condiciones económicas de la entidad.

Sin embargo, el ordenamiento en comento aun contiene imperfecciones que van en detrimento de las y los trabajadores, por ejemplo, no reconoce la obligación de los titulares de otorgar permiso en términos de las Condiciones Generales de Trabajo por razones de carácter personal del trabajador, tal como si se reconoce en la a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el Título Segundo denominado "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares", Capítulo IV.

Sin duda alguna, las leyes son mejorables, pero nunca para ir hacia atrás, por ello se deben impulsar cambios a la normatividad en materia laboral para que se reconozca al derecho de luto y el permiso laboral por enfermedad y accidentes para las y los trabajadores a efecto de guardar la memoria de los seres queridos y restablecerse del golpe emocional, espiritual y anímico de las personas al sufrir la pérdida.

Es de suma importancia asegurar a las y los trabajadores condiciones que procuren su salud integral y su estabilidad laboral. En esa lógica, la salud mental de las y los trabajadores debe ser salvaguardada concediendo, en este caso, el tiempo necesario para que puedan asimilar las consecuencias psicológicas a la pérdida de algún ser o familiar cercano.

El duelo es la etapa posterior a la pérdida de una persona con la que sentimos un vínculo emocional y es absolutamente necesario para reorganizarnos sentimental y socialmente. Es adaptarnos al hecho de que la persona se ha ido y es necesario emprender el camino con dicha ausencia, asimismo, aunado a lidiar con la pena de la pérdida, se deben atender las necesidades propias del deceso, como el funeral, el sepelio, los eventos religiosos y trámites legales.

En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellas personas que pasan por la pérdida de un ser querido. Aunque estas circunstancias parecieran normales y por ende no trascendentes, es una realidad que, las y los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso necesitan de tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar.

Asimismo, la normatividad debe contemplar el permiso para la o el trabajador por el accidente o enfermedad grave de un familiar, son casos de fuerza mayor, que por su naturaleza no pueden ser previstos o programados, sin embargo, son sucesos que se presentan a diario en el mundo laboral pero que no se encuentran reguladas, por lo que la o el trabajador quedan indefensos al no contar con normas que le permitan atender este tipo de casos fortuitos sin que le genere una disminución en su pago de nómina, debido al descuento que se les aplica. Además de los gastos que implican el accidente o enfermedad grave que se suscite.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de permiso por luto y/o accidentes de familiares de las y los trabajadores. Se adiciona una fracción XVI al artículo 69 de la Ley en comento, a fin de estipular como obligación de las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales el conceder a las y los trabajadores permiso laboral por muerte, accidente o enfermedad de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad, por un plazo de 3 días hábiles con goce de sueldo. Estos días serán aquellos inmediatos al suceso.

Asimismo la adición de un segundo párrafo de la misma fracción y artículo es para establecer que la o el trabajador deberá justificar el evento y dispondrá de quince días hábiles, a partir de su reingreso, para presentar al patrón, o a quien este designe, copia de documento que conste tal suceso.

Estos permisos laborales, por luto, accidente o enfermedad deben ser un derecho de las y los trabajadores, el propósito de la iniciativa es evitar que el cumplimiento de las obligaciones laborales pueda anular o impedir el desempeño de los deberes sociales y familiares de asistencia y compañía que surgen en este tipo de casos.

Como antecedente normativo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en su artículo 55, fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles; para el trabajador de dicha institución, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge. Por ello y fundamento de la presente es que se debe actualizar la normatividad en la materia para reconocer estos derechos de las y los trabajadores del Estado de Zacatecas.

Es necesaria una mayor sensibilidad cuando la o el trabajador tengan la necesidad, por causa de fuerza mayor, para ausentarse del centro de trabajo, en ese sentido es necesario la modificación de la Ley para establecer como una obligación del patrón ceder estos permisos laborales sin menoscabo del sueldo laboral.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada del 14 de octubre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del



Estado de Zacatecas, en materia de licencia de paternidad, presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de Derechos humanos de 2011, contribuyó en gran medida para crear una nueva cultura del respeto y garantía a estos; poniendo al centro la atención y salvaguarda de la dignidad de las personas.

Esta reforma, representó el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida diaria de los mexicanos.

Derivado de ese cambio a la carta magna, se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y aquellos que sean ratificados en los tratados internacionales de los que el país sea parte; tal circunstancia genero un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano y sus instituciones.

Como sabemos, la propia reforma constitucional mencionada obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre la forma de incorporar los derechos humanos laborales incluidos en los tratados internacionales dentro del marco jurídico mexicano, y que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean vinculantes para los jueces en México al momento de resolver alguna controversia al respecto.

Bajo la óptica de ese principio de igualdad, el Estado tiene que velar para que sus actos o los que realicen los particulares no constituyan un atentado directo o indirecto a estos derechos humanos fundamentales.

Estamos convencidos que, al implementar una modificación en el marco jurídico de nuestro estado en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en materia laboral, permitirá el cierre de las brechas entre mujeres y hombres en el empleo, en organizaciones públicas y privadas.

Actualmente, el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal de Trabajo, establece la obligación del patrón de otorgar una licencia de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los padres que trabajan al momento de que nace su hijo. De igual manera, para los casos de un proceso de adopción.



Sin embargo, en fecha reciente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha colocado a la vanguardia como una de las instituciones públicas con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el continente americano, ya que, mediante el Acuerdo General de Administración Número X/2021, emitido por el Consejo de la Judicatura se permite y autoriza para que los trabajadores de la Corte gocen de licencias de paternidad por igual termino que las de maternidad, a partir del 1 de octubre del presente año.

Al ser autorizadas estas licencias de paternidad, sin duda se combaten los estereotipos de género que presumen que las mujeres deben ser las responsables directas de la crianza y cuidado de los hijos, imponiéndoles así cargas de trabajo no remunerado que durante años han constituido un obstáculo para su desarrollo económico y profesional.

Ante este escenario, como legisladores no podemos permanecer estáticos a los criterios en materia de igualdad laboral entre hombres y mujeres; consideramos que, es imperativo modificar nuestro marco legal laboral para poder lograr una corresponsabilidad de las madres y padres trabajadores en el cuidado de los hijos, sentando las bases de una mayor igualdad sustantiva.

Actualmente, la ley del Servicio Civil de nuestro Estado, contempla la posibilidad de otorgar licencias de paternidad a todos los padres trabajadores en ciertos casos particulares hasta por cinco días hábiles.

Sin embargo, consideramos que, al homologar las licencias de paternidad con las de maternidad, se favorecen en gran medida los derechos de los padres trabajadores, al permitirles ejercer una paternidad más plena y sin duda alguna, beneficia el desarrollo de las infancias que gozarán de una crianza compartida y en los procesos de adopción y de gestación por sustitución.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para conceder un día de permiso a las mujeres para que se hagan un examen médico para detectar cáncer de mama y cervicouterino, presentada por las Diputadas Roxana del Refugio Muñoz González y Analí Infante Morales, y el Diputado Nieves Medellín Medellín.

Los iniciantes sustentaron su propuesta en las siguientes

CONSIDERACIONES

En 2011, con la reforma en materia de derechos humanos la seguridad social se amplió entendiéndola como derecho fundamental, afirmación que se encuentra protegida en el artículo 1o de la Carta Magna, que a la letra dice:



Artículo 10.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Igualmente el derecho internacional consagra el derecho humano a la seguridad social, afirmación que se plasma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, al establecer que:

Artículo 22.- *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

En este orden de ideas, la seguridad social tiene entre sus objetivos “*velar porque las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios*”⁵³. Asimismo, garantizar un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación de inserción en el mercado laboral o de la adquisición de habilidades y conocimientos.⁵⁴

En la actualidad en México existen diversas instituciones, a nivel Federal y estatal, que tienen como objetivo central, garantizar la seguridad social de las y los mexicanos, sin embargo, son dos las que representan la matriz de este derecho en el país, las cuales son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En Zacatecas, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas la institución más importante en materia de seguridad social y que al igual que su homóloga a nivel federal, encuentran su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la institución encargada de proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado.

Para fines de la presente Iniciativa de Decreto, el artículo 123 establece que la seguridad social se organizará conforme a lo siguiente:

⁵³ Humblet, Martine. Silva, Rosalinda. “Seguridad Social”, OIT, 1991, [en línea]; consultado: 11 de mayo de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_088021.pdf

⁵⁴ *Ibíd.*

- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

En este orden de ideas el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas tiene el deber de otorgar licencias para que sus beneficiarios atiendan sus enfermedades o prevengan las mismas. Una de las enfermedades que más afecta en la actualidad a la población es el cáncer, el cual puede llegar a afectar a cualquier parte del organismo; también conocidos como tumores malignos o neoplasias malignas.

Octubre es el mes en el que se celebra la sensibilización sobre el cáncer de mama, con el objetivo de generar conciencia sobre la importancia de detectar oportunamente ese padecimiento. El cual consiste en un tumor maligno que se origina en las células de la mama, como un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente, que tiende a invadir los tejidos que lo rodean.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que 462 mil mujeres son diagnosticadas con esta enfermedad y aproximadamente 100 mil mueren por cáncer de mama cada año. En nuestro país este padecimiento es la primera causa de mortandad entre las mujeres⁵⁵. Asimismo, la Fundación de Cáncer de Mama (Fucam) estima que en México, una de cada 8 mujeres desarrollará este cáncer en algún momento de su vida. Afortunadamente, es posible prevenirlo si se detecta de manera temprana. Por ello, la detección oportuna sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad.

El escenario epidemiológico del cáncer de mama en nuestro país es alarmante, pues cada vez más mujeres mueren por este padecimiento, lo cual hace necesario que tanto las instituciones públicas, como el sector privado y la sociedad civil unan esfuerzos para dar una respuesta integral a este problema. Las cifras en sí reflejan la magnitud de un problema grave, sin embargo, los alcances y consecuencias del cáncer de mama van mucho más allá, pues quienes lo padecen enfrentan consecuencias personales, sociales y laborales derivadas de la enfermedad y su tratamiento.

Tanto a nivel federal como a nivel local las autoridades de salud han implementado políticas públicas con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la detección y atención oportuna del cáncer de mama, sin embargo, las cifras aún son elevadas y manifiestan la necesidad de generar conciencia entre la población de la importancia de acudir periódicamente a

⁵⁵ Véase: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5041:2011-breast-cancer&Itemid=3639&lang=es

realizarse exámenes médicos (mastografía, ultrasonido y resonancia magnética) con el objeto de detectar a tiempo la presencia de tumores malignos.

Por otro lado, el cáncer cervicouterino también es un flagelo para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer, es la segunda causa de muerte, de estos tumores, en las mujeres en México. El cancer cervicouterino es la formación de células malignas en el cuello uterino, que es la conexión entre el útero y vagina y presenta diversos factores de riesgo. Como ocurre con el cáncer de mama, la detección a tiempo es fundamental para evitar que esta enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello, es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social⁵⁶, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En este tenor, como legislador propongo establecer en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el otorgamiento de una licencia para que las mujeres trabajadoras asistan a realizarse estudios de mastografía y ginecológicos, intentando con ello que las mujeres participen plenamente en las acciones de prevención sin el temor de verse perjudicadas en el ámbito laboral, siendo esto una de las principales razones por la que las mujeres no asisten de manera regular a realizarse revisiones y estudios clínicos preventivos.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de licencias, adicionando un artículo 56 Bis del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley en comento, a fin de establecer que las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán a las trabajadoras mayores de 40 años, un día de descanso al año para que puedan acudir a las instituciones médicas que correspondan, para la realización de estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.

Asimismo, en un segundo párrafo se busca estipular que los titulares de las entidades públicas, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorgue el día de descanso a las trabajadoras.

Es evidente la necesidad de seguir impulsando acciones que garanticen a las mujeres mexicanas mejores condiciones de vida, a través de la protección de su salud, para que puedan vivir de manera plena y aportar al país todo su potencial.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se derogan diversas fracciones del

⁵⁶ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

artículo 6 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, relativo a diversos cargos que no tienen naturaleza laboral, presentada por la Diputada Maribel Galván Jiménez.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en los siguientes

ANTECEDENTES:

El artículo 123, apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado en el año 2016 para establecer lo siguiente:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

De acuerdo con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el motivo de esta disposición es el siguiente:

La principal intención de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, fue la de crear un régimen de excepción para los miembros de las instituciones de investigación y policiales. Desde la reforma constitucional de ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el dictamen de la Cámara de Origen se puso especial énfasis en que el régimen de excepción tenía su razón para que el Estado contara con el margen de acción suficiente para no poner en peligro la seguridad nacional o la seguridad pública, por el régimen laboral de los encargados de prestar este ejercicio; así como de la doctrina constitucional desarrollada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los ministerios públicos y los miembros de los cuerpos de seguridad pública no son trabajadores de confianza, sino que están sujetos a una relación administrativa en la que el Estado actúa como autoridad y no como patrón.

En este orden de ideas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también sufrió reformas para adecuar sus disposiciones a esta norma constitucional:

Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los

Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 73.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

También es necesario precisar que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado entró en vigor a partir del 01 de enero de 2018 para desarrollar la autonomía que la Constitución local le reconoció en el año 2017 y cuya declaratoria de entrada en vigor de dicha autonomía constitucional se publicó en el Periódico Oficial el 27 de marzo de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante la acción de inconstitucionalidad 89/2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota del Tribunal Pleno, efectuada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los preceptos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, donde se consideraba como trabajadores de confianza a los fiscales regionales y especiales, así como a los comandantes de policía, policías preventivos y de tránsito de los municipios del propio Estado.

Lo anterior al resultar violatorios de lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, pues los ministerios públicos o fiscales y los miembros de los cuerpos de seguridad pública, no son trabajadores al servicio del estado, sino que sus relaciones con el poder público se rigen por sus propias leyes y deben considerarse de tipo administrativo. Además, se resolvió que el precepto donde se consideraba a los fiscales regionales y especiales dentro del Poder Ejecutivo, resultaba violatorio de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, donde se establece el principio de autonomía de las funciones de procuración de justicia.

Por otra, parte, nuestra Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 6º lo que se cita enseguida:

Artículo 6



Son personal de confianza las y los funcionarios así como empleadas y empleados al servicio directo del despacho del Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente trabajadora o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:

- I. La o el Magistrado;**
- II. La o el Secretario de Despacho;
- III. La o el Procurador General de Justicia del Estado;**
- IV. Derogado
- V. La o el Representante del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;
- VI. La o el Subsecretario;
- VII. La o el Subdirector;
- VIII. La o el Subprocurador;
- IX. La o el Contador Mayor;
- X. La o el Subcontador Mayor;
- XI. La o el Director General;
- XII. La o el Director de Área;
- XIII. La o el Tesorero;
- XIV. La o el Jefe de Departamento;
- XV. La o el Secretario Particular;
- XVI. La o el Coordinador;
- XVII. La o el Asesor;
- XVIII. La o el Vocal Ejecutivo;
- XIX. La o el Presidente de Órgano Colegiado;
- XX. La o el Juez;**
- XXI. La o el Secretario de Acuerdos;
- XXII. La o el Secretario de Estudio y Cuenta;
- XXIII. La o el Defensor de Oficio;
- XXIV. La o el Agente del Ministerio Público;**
- XXV. La o el Administrador;
- XXVI. La o el Cajero;
- XXVII. La o el Auditor;
- XXVIII. Derogado
- XXIX. La o el Supervisor;
- XXX. La o el Visitador;
- XXXI. La o el Oficial de policía;**
- XXXII. La o el Custodio;**
- XXXIII. La o el Vigilante; y
- XXXIV. La o el Oficial Secretario

*En los casos no previstos en la enunciación anterior, la naturaleza del trabajo se determinará tomando en cuenta las funciones abstractas del artículo precedente.
(El resaltado es nuestro)*

Dividiremos el estudio de la naturaleza de la relación de trabajo en dos apartados:



- a) Lo que respecta a las fracciones relativas a autoridades encargadas de la procuración de justicia, así como a las policías; y
- b) El de impartidores de justicia.

En lo que respecta al primer inciso, es claro que los fiscales y los elementos de las instituciones de seguridad pública, y concretamente, dentro de ellas, quienes deben contar con carrera policial, están regulados por la fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, régimen, que como ya se dejó expuesto en los antecedentes se trata de uno ajeno al de confianza.

En el caso de la Ley del Servicio Civil, el artículo 6º prevé como trabajadores de confianza al Procurador General de Justicia del Estado, denominación, que como puede observarse, es anterior a la Ley de la Fiscalía, sin embargo, el tema, además de ser la denominación, es también el de la autonomía, toda vez que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas se establece que el Fiscal podrá ser removido por causas que la Constitución local establezca:

Artículo 15. Se considerarán causas de remoción del Fiscal General las previstas en la Constitución del Estado.

La Constitución local, a su vez, dispone:

Artículo 87

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:

(...)

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General de Justicia será restituido en el ejercicio

de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

La autonomía que la Constitución otorga a la Fiscalía, así como este proceso de remoción indica que el Fiscal no es un funcionario que responda ante un superior jerárquico, sino que, por el contrario, su función no está supeditada más que a la ley, razón por la cual, su inclusión en el artículo 6° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no corresponde a la naturaleza jurídica de la institución.

Mención aparte merece la de los ministerios públicos, aunque subyacen las razones de fondo ya expresadas con anterioridad, en virtud a que la sujeción a un régimen aparte es una disposición constitucional que tiene como objetivo salvaguardar la función ministerial.

Por otra parte, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 6° de la Ley burocrática, mencionan al oficial de policía y al custodio como trabajadores de confianza, sin embargo, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública establece lo siguiente:

Artículo 25.- La Carrera de Policía comprende las siguientes categorías y niveles:

Artículo 25.- La Carrera de Policía comprende las siguientes categorías y niveles:

III. Oficiales de Guardia, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, abarca las jerarquías de:

a) Suboficial de Guardias;

b) Oficial de Guardias; y

c) Subinspector de Guardias.

IV. Escala Básica de Custodia, con funciones básicas de operación y ejecución, considera las jerarquías de:

a) Policía Custodio;

b) Policía Custodio Tercero;

c) Policía Custodio Segundo; y

Es evidente entonces que, tanto el Fiscal General del Estado, los ministerios públicos, así como a los oficiales de seguridad no se les puede encasillar como trabajadores de confianza por encontrarse separados de dicho régimen por disposición constitucional y más allá de ello, porque, como lo ha apuntado la Corte, esto obedece a cuestiones de establecimiento de un régimen disciplinar especial.

Ahora bien, el caso de los magistrados y jueces, de acuerdo a la Corte, son servidores públicos con un estatuto jurídico distinto al del servidor público cualquiera, veamos lo que ha dicho el Pleno de la Suprema Corte:

En el caso de los Magistrados de las Entidades Federativas, su estatuto jurídico está integrado actualmente, por la fracción III del artículo 116 constitucional, y por las normas constitucionales y ordinarias propias de cada entidad federativa.

Retomando el punto, si los anteriormente denominados "Altos Funcionarios", tanto federales como locales, nunca fueron siquiera considerados como trabajadores de confianza, no resulta lógico aceptar que tenían un estatus inferior a éstos, sino más bien superior, puesto que dichos trabajadores de confianza estaban y siguen estando subordinados a los primeros. De hecho, "la confianza" queda determinada por el superior jerárquico, quien puede en todo momento remover o dar por terminadas las relaciones de trabajo.

En este momento conviene hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué resulta más atinente: considerar como trabajadores o como funcionarios (o altos funcionarios) a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República? Para responderla, conviene no perder de vista un elemento fundamental: la subordinación. Esta característica se puede predicar de todos los servidores públicos, con excepción de los más altos: Presidente de la República, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito federal; Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en el ámbito de las Entidades Federativas; y Jefe de Gobierno, Diputados de la Asamblea Legislativa y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en ese ámbito.

Si a este elemento sumamos el de la independencia judicial, como una de las características esenciales de la función jurisdiccional que, por razones obvias es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, entonces podemos afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos integran una categoría sui generis de servidores públicos, ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ante el Derecho, es decir, sin depender de ninguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial.

[...]

Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son: la forma de designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreducibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan estos servidores públicos es distinta a la del resto, porque, como se ha dicho, ninguna otra clase de servidores públicos tiene todas estas características. Además, no debe perderse de vista que tanto los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados están ubicados en la máxima jerarquía en sus respectivos ámbitos de competencia, y más que eso, son los titulares de los órganos que realizan la función normativa de los poderes judiciales, federal y estatal, respectivamente.

En efecto, de acuerdo con el régimen constitucional de nuestro país, cada uno de los Poderes de la Unión, y cada uno de los Poderes de las Entidades Federativas, representan una función normativa específica: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Es importante no confundir estas funciones normativas con los órganos que las realizan. Por ejemplo, a nivel federal, la función legislativa es realizada por un órgano denominado Congreso de la Unión y por otros dos en que se divide el anterior, es decir, las Cámaras de Diputados y Senadores; la función normativa del Poder Ejecutivo es llevada a cabo por un órgano denominado República; y la función normativa del Poder Judicial, por órganos tales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura, los Tribunales Colegiados, etcétera. Cada uno de esos órganos están integrados por un conjunto de servidores públicos, algunos de los cuales -no todos- son los titulares de dichos órganos: el Presidente de la República es el titular de la Presidencia; los Senadores y Diputados son los titulares, respectivamente, de las cámaras correspondientes; y los Ministros, los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A nivel local, los titulares serían, respectivamente, los gobernadores, los diputados locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

Lo anterior permite concluir que los anteriores funcionarios, lejos de ser trabajadores al servicio del estado son los titulares de los órganos que realizan las funciones normativas de cada uno de los poderes públicos; son ellos quienes subordinan, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos que sí son trabajadores.

(...)

Por lo que el legislador secundario goza de libertad de configuración amplia, pues en ningún momento se establecen de forma específica cuáles cargos deben considerarse de confianza; no obstante, esa libertad debe ser congruente siempre que se trate de trabajadores y no de titulares, que por la naturaleza y funciones del cargo no se considere razonable su establecimiento como trabajadores de confianza o de base; así como, con cualquier otra restricción constitucional.

Debe precisarse que del análisis de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial local se advierte que no establecen en qué consisten y que funciones tienen a su cargo los asesores, secretarios particulares y secretarios auxiliares; sin embargo, es claro que están sujetos al orden, mando o dominio de los titulares del Poder Judicial del Estado y de otros funcionarios, de forma que el Congreso Local, en uso válido de su potestad legislativa, puede decidir que estos tienen el carácter de trabajadores de confianza y sujetarlos al esquema correspondiente; destacando que incluso por la naturaleza misma de los secretarios particulares se considera que deben ser considerados como de confianza en razón de la vinculación y lealtad que debe guardar con el jefe inmediato, no habiendo sido razonable considerarlos de manera distinta.

En ese sentido, es infundado lo señalado por el accionante en cuanto señala que se vulneran los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo de los cuales gozan los poderes judiciales locales; esto debido a que, conforme a la doctrina de esta Suprema Corte, la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo es un principio que salvaguarda la independencia judicial y está consignada en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal; sin embargo, constituye una institución para los impartidores de justicia, esto es, Jueces y Magistrados, que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia.

De manera que tales garantías sólo se prevén para los magistrados y jueces locales, como una de las garantías para la consecución de una impartición de justicia imparcial, independiente y autónoma, pero no es aplicable a todos los trabajadores de los Poderes Judiciales; por lo que, respecto de ellos, como se dijo, el legislador secundario goza de libertad de configuración amplia, siempre y cuando no se vulneren los límites a ello, lo que en el caso no sucede.

En aras de ser congruente con la naturaleza jurídica de las instituciones encargadas de impartir y procurar justicia, así como de honrar los principios constitucionales establecidos para dotar de contenido a los regímenes que de esta se deriven para el adecuado funcionamiento de las figuras jurídicas en ellas establecidas, es que es necesario llevar a cabo un proceso de armonización legislativa.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de ampliar el plazo para que las entidades públicas contesten la demanda y creación de diversas figuras jurídicas, presentada por la Diputada Maribel Galván Jiménez.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios donde establece que los congresos estatales gozan de libertad configurativa para regular la relación laboral entre los gobiernos locales y los trabajadores a su servicio.

En tal contexto, ha señalado que los congresos locales pueden emitir sus leyes laborales atendiendo a las previsiones del Apartado A o del Apartado B del artículo 123 constitucional, o bien, de manera mixta, atendiendo a las condiciones propias del estado.



En el caso de Zacatecas, la Ley del Servicio Civil vigente es de carácter mixto: su parte sustantiva se basa en el Apartado B, en tanto que la adjetiva tiene como sustento el apartado A y su ley reglamentaria, esto es, la Ley Federal del Trabajo.

De esta forma, mediante el Decreto #613, aprobado por la H. LXIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 23 de enero de 2021, se reformó la Ley del Servicio Civil para establecer un procedimiento similar al previsto en la Ley Federal del Trabajo para la resolución de las controversias laborales.

Virtud a ello, se facultó al Centro de Conciliación del Estado para desahogar los procedimientos conciliatorios entre los trabajadores y los gobiernos estatal y municipales, reservando el conocimiento de los procedimientos litigiosos al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

SEGUNDO. Para la resolución de los conflictos laborales, la ley regula diversos procedimientos, entre ellos, el ordinario, el cual inicia con la presentación del escrito de demanda ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Para la presentación de la demanda, los trabajadores cuentan con un mes para rescindir la relación laboral por causas imputables al titular de la entidad pública y dos meses para el caso de una demanda por despido injustificado.

Contrario a ello, en los mismos casos, la patronal demandada cuenta, únicamente, con el término de cinco días hábiles para contestar la demanda, con el apercibimiento de tenerle por contestada en sentido afirmativo si no acude en dicho plazo a oponer sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que se ignoren, todo ello, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles.

En ocasiones, las entidades públicas son objeto de varias demandas, o bien, de demandas colectivas, lo que dificulta, en gran medida, contar con los elementos suficientes para su atención, circunstancia que afecta, sin duda, su derecho de defensa, toda vez que las coloca en una situación de desequilibrio respecto de su contraparte.

En tal escenario, se considera pertinente, dada la carga de trabajo de las dependencias y entidades públicas, extender el plazo para que puedan contestar la demanda y aportar las pruebas correspondientes.

Tal determinación no contraviene los principios constitucionales y legales que rigen el debido proceso, por el contrario, se propiciaría la igualdad procesal entre las partes, permitiendo a las dependencias y entidades públicas una defensa adecuada.

Virtud a lo anterior, se propone incorporar al texto de la Ley del Servicio Civil un plazo igual al previsto en la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que la regulación del procedimiento ordinario es similar en ambos ordenamientos.

Conforme a ello, se propone un plazo de quince días hábiles para que las entidades públicas den contestación a la demanda formulada por los trabajadores, de la misma forma, se propone que el citado término pueda aumentarse en razón del domicilio de la entidad pública demandada y atendiendo a los medios de transporte y vías de comunicación existentes, de manera similar a las previsiones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

TERCERO. De la misma forma, se considera pertinente regular en el estado dos procedimientos fundamentales que se encuentran previstos en la Ley Federal del Trabajo: la insumisión al arbitraje y el no acatamiento de la sentencia.

Se estima necesario incluir en la Ley del Servicio Civil ambos procedimientos, toda vez que ha sido una práctica común, principalmente en los municipios, que los trabajadores de confianza designados por una administración específica pretendan permanecer en su cargo, lo que impide a las nuevas autoridades la designación de personal para el desempeño de actividades de tal naturaleza.

De la misma forma, se evitarían despidos injustificados y se obligaría a las entidades públicas a indemnizar a los trabajadores que se encuentren en este tipo de supuestos.

En tal contexto, debe señalarse que el manejo y administración de la nómina de personal es un problema generalizado en todas las entidades públicas, en razón del aumento, muchas veces injustificado, de personal.

Conforme a ello, se considera que la incorporación de ambas figuras permitiría resolver, en gran medida, la problemática citada y posibilitaría que las administraciones regulen, de una mejor forma, la inclusión de nuevos trabajadores en la plantilla de personal.

Tales figuras ya están reguladas en la Ley Federal del Trabajo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en diversos criterios, que se apegan al texto de nuestra carta magna, por lo que no vulneran el principio de estabilidad en el empleo, tal es el caso de la siguiente tesis aislada:

Registro digital: 162114. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a. LI/2011. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 658. Tipo: Aislada

INSUMISIÓN AL ARBITRAJE Y NO ACATAMIENTO DEL LAUDO. EL ARTÍCULO 947, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO VIOLA LA FRACCIÓN XXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. La citada disposición legal al autorizar a la Junta de

Conciliación y Arbitraje a fijar al patrón la responsabilidad que resulte del conflicto, con motivo de la procedencia de la insumisión al arbitraje o del no acatamiento del laudo, conforme a las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, no viola la fracción XXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque fue intención del Constituyente Permanente que el legislador ordinario definiera en la norma secundaria, la responsabilidad a que se haría acreedor el patrón que decidiera ejercer su derecho de no reinstalar al trabajador en los casos de excepción a la regla de la estabilidad en el empleo. Además, si dicho legislador ordinario determinó que la finalidad perseguida por la norma constitucional, de atribuir una responsabilidad al patrón que se apartara del principio de estabilidad en el empleo, se satisfacía imponiéndole el pago de una cantidad que compensara al trabajador el tiempo que prestó sus servicios, es claro que se ciñó a la intención del Constituyente de que aquél se viera resarcido ante la imposibilidad de mantener la permanencia en el empleo.

Amparo en revisión 521/2010. Ronald Gerardo Santillán Meza. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Amalia Tecona Silva, Sofía Verónica Ávalos Díaz y Luis Javier Guzmán Ramos.

CUARTO. Finalmente, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 55 de la Ley del Servicio Civil, disposición que regula las licencias de los servidores públicos cuando deban desempeñar comisiones de representación del estado o cargos de elección popular.

El citado artículo omite precisar lo que debe entenderse por “comisiones de representación del estado”, circunstancia que puede prestarse a interpretaciones que afecten los derechos laborales de este grupo de trabajadores.

Virtud a ello, se estima indispensable definir el citado término, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos laborales de los servidores públicos que, por diversas circunstancias, son designados para el desempeño de un cargo previsto en la Constitución o en las leyes del estado, vgr. los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

QUINTO. Para dar cumplimiento al contenido de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, expreso a este honorable Pleno que la presente iniciativa no tiene implicaciones presupuestales, toda vez que no se crean unidades administrativas y, tampoco, se requieren incrementos en la plantilla laboral, pues como se ha señalado, el objetivo principal de esta iniciativa es ampliar los plazos para la contestación de las demandas en los procedimientos ordinarios y la creación de dos figuras que serán desahogadas por las áreas ya existentes del Tribunal de Justicia laboral Burocrática.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del

Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de acoso y hostigamiento sexual, presentada por el Diputado Ernesto González Romo.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero obliga a todas las autoridades a:

“Artículo 1º.- ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Del mismo modo se tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos humanos, a efecto de garantizar a los gobernados un espacio laboral libre de todo tipo de violencia, discriminación y acoso, en acato al contenido de instrumentos y convenios internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el convenio 111 sobre la Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo.

De tal suerte que las conductas de hostigamiento y acoso laboral y sexual en el entorno laboral se traducen en vulneraciones a derechos fundamentales de quien sufre de estas conductas pues atentan contra la dignidad e integridad de las personas trabajadoras, y a la postre impiden su buen desarrollo, progreso profesional y permanencia en su fuente de empleo, siendo que esta violación a sus derechos constituye faltas a las disposiciones legales y administrativas que deben ser sancionadas al apartarse de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben regir al servicio público, por lo que resulta de suma importancia legislar sobre este tema y de esta manera atender y erradicar el hostigamiento y acoso laboral, sexual y cualquier otra forma de violencia, de ahí que resulta necesario actualizar y mejorar la normatividad aplicable en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para prevenir y atender y erradicar esta problemática y de esta manera establecer el rechazo absoluto a este tipo de conductas contrarias a los principios y valores que debe regir el servicio público.

El acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual en el entorno laboral, son tipos de violencia que desafortunadamente se presenta con mucha frecuencia en los centros laborales, y lamentablemente es la realidad cotidiana de muchos



trabajadores y ello genera un desempeño laboral deficiente y ocasiona problemas de salud mental y física de las personas que sufren de alguna de estas formas de violencia, lo que a la postre genera que el trabajador prefiera perder el trabajo y renunciar; si bien existen normas que establecen disposiciones al respecto a fin de atender este problema contenidas en la Ley Federal del Trabajo, que desde luego son guía para trabajadores y empleadores de las obligaciones y facultades con respecto al hostigamiento y acoso laboral y sexual.

Lo anterior en concordancia con lo que establecen los artículos 2, 3, 5 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), y el artículo 2 del Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, el Estado Mexicano tiene la obligación de acoger las medidas apropiadas para eliminar la discriminación, así como implementar políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, que incluyan medidas de protección, además de promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia del empleo, en ese tenor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, preceptúa que deben adoptarse medidas que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, al respecto los artículos 10, 14 y 15, de esta disposición normativa señalan:

“ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:



- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.”

Derivado de lo anterior es que se estima que deben realizarse las adecuaciones necesarias en la legislación laboral burocrática dado que la violencia en este ámbito puede consistir en episodios dañinos o serie de eventos que sumados tienden a producir daños considerables a la salud e integridad de las personas.

Esta problemática regularmente es ejercida por personal que ocupa mandos medios y superiores de los centros laborales privados y de gobierno en contra de sus subordinados y compañeros de trabajo de misma categoría o puesto provoca que cada hora en nuestro país doce personas renuncien o se retiren de su fuente laboral, quien ejerce acoso u hostigamiento en el entorno laboral general tortura psicológica que producen aislamiento y destrucción de la reputación profesional y personal de la persona acosada u hostigada; esta problemática es consecuencia de la desigualdad estructural que a la fecha no ha podido erradicarse ya que en su mayoría las personas acosadas y hostigadas sexualmente en el entorno laboral son mujeres y las personas de la diversidad sexual, de ahí que es necesario que estas conductas se castiguen de ahí la trascendencia que se establezca en la legislación penal que se incurre en responsabilidad quien ejecute acoso laboral a fin de no solo atender y reconocer esta forma de violencia, sino también de atender e implementar acciones encaminadas a prevenir y erradicar este problema que prevalece en todos los centros laborales desafortunadamente, a fin de garantizar una cultura de no discriminación e igualdad, pues no pasa desapercibido que el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), ha establecido el acoso laboral como una de las principales razones por las que los trabajadores mexicanos dejan su trabajo, razón de más para establecer en el Código Penal del Estado de Zacatecas, que se incurre en responsabilidad penal quien realice prácticas de acoso laboral.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por el cual propone un porcentaje específico de trabajadores de confianza en las entidades públicas e incluye en el régimen de la ley a trabajadores por honorarios, presentada por el Diputado Ernesto González Romo.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción VI, en relación con el 123 apartado B, fracción XIV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador local cuenta con facultad para precisar qué trabajadores desempeñan funciones de confianza y partiendo de esta premisa, dichos trabajadores debiendo disfrutar únicamente de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y por ende constitucionalmente carecen de estabilidad en el empleo, es por lo anterior que surge la necesidad de adecuar a este precepto constitucional el contenido de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a fin de evitar que un empleado de confianza deba ser reinstalado aun y cuando las condiciones del servicio que presta no sean favorables dada la naturaleza del mismo, lo anterior es así en razón de que los trabajadores de confianza realizan un papel de suma importancia en el ejercicio de la función pública, al prestar un servicio público de mayor responsabilidad y funciones dentro de las estructuras de los poderes públicos u órganos autónomos, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía y por consiguiente cuentan con facultad de dirección, decisión o bien desempeñan cargos que conllevan obligaciones de naturaleza confidencial, derivado de la íntima cercanía y colaboración con quienes son titulares responsables del ejercicio de esas funciones públicas, con base en esa premisa ante un despido o separación del encargo de trabajadores de confianza carecen de derecho a ser reinstalados por existir la restricción constitucional en la fracción XIV del artículo 123 apartado B, que textualmente dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. ...

I a la XIII bis. ...



XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

...

De ahí que al no ser la intención del constituyente permanente otorgarles el derecho a la estabilidad en el empleo, y derivado del texto que actualmente integra la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es necesario adaptar el texto legal a el precepto constitucional en mención, dado que a través de los años se ha venido generando una conflictiva en nuestro estado al no establecer esta distinción en la Ley laboral burócrata y se ha generado un sin número de conflictos con personal de confianza que ha debido ser reinstalado aun y cuando ya no existen las condiciones para ello, lo que desde luego genera mayor inestabilidad en la prestación del servicio público, pues no pasa desapercibido que nuestro máximo tribunal emitió jurisprudencia en el sentido que los trabajadores en el estado de Zacatecas gozan de dicha estabilidad, ello es así en razón de que los artículos que se propone modificar aplica no solo para los trabajadores de base si no que abraza a la totalidad de trabajadores, de ahí la necesidad de modificar los preceptos que se propone mediante la presente iniciativa a fin de dar cumplimiento a la intención del constituyente con plena justificación en razón de que en la prestación del servicio público los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública, de ahí que no puede pasar desapercibido que sobre este tipo de trabajadores recae una responsabilidad mayor de acuerdo con las funciones que desempeñan, nivel y jerarquía que ocupan por lo que se justifica la carencia de estabilidad a fin de que los titulares de la relación laboral puedan libremente elegir a su equipo de trabajo, con la única finalidad de garantizar y lograr la mayor eficacia y eficiencia en el servicio público.

Es por lo anterior y conforme a lo que dispone el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta soberanía popular tiene la facultad de reformar la legislación en la materia a fin de estar acorde con el modelo constitucional, pues como se ha apuntado líneas arriba la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas tesis ha establecido que los trabajadores de confianza no tienen derecho a la estabilidad en el empleo, sino que únicamente disfrutará de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por ello, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional o su reinstalación por despido, es por lo anterior que es urgente reformar los preceptos que se propone en el cuerpo de la presente iniciativa a fin de que todo trabajador de confianza al servicio de las entidades públicas del estado de zacatecas cuenten con protección a su salario y seguridad social y de esta manera terminando con un conflicto añejo, en donde vemos entidades públicas conflictuadas por tener que reinstalar trabajadores de confianza que dificultan la prestación del servicio público al no ser parte de la confianza de su superior.

OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de permiso de lactancia, presentada por la Diputada Violeta Cerrillo Ortiz.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de nuestra sociedad es la familia nuclear, la cual, es indispensable para fortalecer los lazos afectivos y las relaciones interpersonales con el fin de favorecer el desarrollo pleno de sus integrantes.

La relación entre madre e hijo o hija, es el vínculo familiar que tiene su máxima expresión en la maternidad. Este último aspecto es determinante para fortalecer diversas formas de crianza y educación que posteriormente se verán reflejados en la salud física y mental de los infantes.

La maternidad durante el periodo de lactancia requiere una protección especial para evitar daños en la salud de las madres y en la de sus hijos, pues necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para ocuparse de los recién nacidos. El cuidado de la salud de las trabajadoras embarazadas y en período de lactancia, implica protegerlas contra la discriminación laboral, pues es una condición esencial para alcanzar la igualdad de oportunidades en los espacios laborales y para fortalecer la integración familiar en condiciones de seguridad económica.

México forma parte de numerosos tratados internacionales que protegen el derecho a la lactancia; por ejemplo, podemos mencionar el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el cual enfatiza en su artículo 10 la protección especial a las madres antes y después del parto durante un período de tiempo razonable.

La *Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, establece el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la alimentación, incluyendo la lactancia materna.

Así mismo, el *Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo* (Convenio 183 de la OIT), establece en su artículo 10 que “La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo”. Todos estos tratados internacionales tienen como objetivo primordial, proteger a la madre, a su hijo y fortalecer la familia.



El aumento del permiso de maternidad, para las madres que decidan alimentar a sus e hijas e hijos con base en la lactancia exclusiva, es una acción afirmativa en materia de equidad género que incentiva una actividad que trae consigo múltiples beneficios tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Dichos beneficios, podemos dividirlos en tres: para el infante, para la madre y para la sociedad en general.

Beneficios para el infante

La lactancia ha sido la forma de alimentación más completa para el ser humano en toda su historia.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y su desarrollo integral.

En este sentido, se ha considerado a la leche materna como la primera vacuna que recibe el infante, capaz de protegerlo de un elevado número de infecciones que amenazan su vida durante su primer año debido a los anticuerpos que contienen y otros componentes inmunológicos, tanto humorales como celulares, que confirman su función protectora contra virus, bacterias y parásitos.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), los infantes que tienen acceso a la lactancia exclusiva tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir debido a los anticuerpos que contiene este alimento, los cuales, protegen frente a enfermedades como la diarrea y la neumonía, consideradas entre las principales causas de morbi-mortalidad en la infancia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2014) señalan que, a largo plazo, quienes fueron amamantados(as) tienen menos sobrepeso y obesidad y son menos propensos(as) a padecer diabetes tipo 2, previene de infecciones respiratorias agudas, alergias, colitis ulcerosa, arterioesclerosis e infartos en la adolescencia y edad adulta; además se encontró, en la revisión de 17 estudios observacionales, que una lactancia óptima tiene efectos beneficiosos en pruebas de coeficiente intelectual (IQ) en infantes y adolescentes; con respecto a la duración de la lactancia, quienes la recibieron de siete a nueve meses en promedio, tienen un IQ seis puntos mayor respecto a las o los amamantados por menos de un mes.

En síntesis, todos estos beneficios no solo implican la disminución de la mortalidad infantil, sino también contribuyen al desarrollo integral a lo largo de la infancia y en la adolescencia.

Beneficios para la madre



La lactancia materna como elección de alimentación infantil es una condición indispensable para fortalecer los vínculos biológicos y afectivos entre madre e hija o hijo, los cuales forman una conexión intrínseca que refuerza la seguridad de la hija e hijo en las primeras etapas de la vida. El vínculo es un lazo biológico establecido que garantiza la supervivencia de la especie, ya que la proximidad corporal configura una forma de apego que desarrolla cognitiva y físicamente al infante.

Según la UNICEF, la práctica de la lactancia materna también tiene beneficios en la salud de las mujeres: pues poco después del parto, ayuda a que el útero regrese más rápido a su tamaño original, además de ser auxiliar en la prevención de hemorragias posparto; así mismo, ayuda a perder el peso que se ganó durante el embarazo; también es un factor protector ante la osteoporosis, el cáncer de seno y de ovario; y, según la UNICEF, es un método anticonceptivo natural que ofrece, en promedio, efectividad en los primeros seis meses posteriores al parto (UNICEF-México, 2015).

Además, genera un importante ahorro económico para las familias, pues se evita la compra de fórmulas lácteas y los gastos de atención médica frecuente derivada de las enfermedades que pueden presentar niñas y niños que no reciben los anticuerpos naturales de la leche materna.

Beneficios sociales

La maternidad exclusiva es considerada como parte fundamental de la creación y fortalecimiento de los valores esenciales de nuestra sociedad, pues es el momento clave que determina a futuro, la base de las relaciones familiares e interpersonales entre madre e hijos.

Como la alimentación del infante con leche materna fortalece el sistema inmunológico, es coadyuvante en la prevención de enfermedades consideradas riesgos para la salud pública, lo que a largo plazo genera un ahorro al erario.

La posibilidad para las madres de amamantar a sus hijos de acuerdo con las recomendaciones internacionales sobre la salud, puede verse interrumpida por la actividad laboral si no prioriza el derecho a la lactancia como integración familiar.

En la práctica se observa que, cuanto más tiempo un infante ha podido disfrutar de la lactancia se mostrará más alegre, con más capacidad para salir de situaciones adversas, fomenta características necesarias para ser sociable y lo predispone a la resiliencia.

Durante el periodo de lactancia materna se logra cubrir todas las necesidades primarias mencionadas: proporciona alimento, seguridad, afecto, descanso, lo que hace conectar con las propias necesidades básicas aprendiendo a regular las propias funciones vitales.

Todos los beneficios mencionados de la lactancia, para el infante, la madre y la familia, en su conjunto, son indispensables para el desarrollo y devenir de la sociedad.

La necesidad de legislar en favor de las madres trabajadoras lactantes obedece a que Zacatecas tiene la tasa global de fecundidad más alta a nivel nacional (solo superada por Chiapas 2.8) lo cual representa que las mujeres zacatecanas tienen en promedio 2.7 nacimientos en promedio al final de su vida. El cuidado de la salud y desarrollo de cada uno de estos nacimientos mediante la protección de la lactancia exclusiva y la ampliación del permiso de maternidad, es un derecho que debe garantizar el Estado, pues la precariedad laboral y las crisis sanitarias y económicas están dejado indefensas a muchas madres, hijas e hijos.

En este sentido, el aumento del permiso de lactancia comienza un círculo virtuoso que involucra al hijo, su madre, la familia, el medio ambiente y la sociedad en su más amplio sentido.

La H. LXIV Legislatura debe estar a la vanguardia en materia de protección a los derechos de las mujeres proporcionando una medida de seguridad económica a las mujeres trabajadoras embarazadas para fortalecer la familia nuclear y formar futuros ciudadanos sanos y conscientes.

En una sociedad como la nuestra necesitada de cohesión social, la extensión del permiso de maternidad para la lactancia exclusiva es un acto de paz, de salud pública y de promoción familiar.

NOVENO. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para que se conceda a las mujeres trabajadoras un día de permiso para la realización de un examen médico de detección de cáncer de mama y cervicouterino, presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer, según la terminología medica radica en la multiplicación rápida de células anormales de algún órgano o sistema del cuerpo, que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir otras partes del cuerpo, iniciado con un proceso denominado *metástasis* y que es la principal causa de muerte por cáncer.

En el marco de la conmemoración del Día Mundial contra el Cáncer, podemos señalar algunos datos relevantes de defunciones registradas en nuestro País, en



donde los principales indicadores sobre la mortalidad en la población mexicana son a causa de tumores malignos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la presencia de esta enfermedad se incrementa con la edad, debido a la acumulación de factores de riesgo, que se combinan con la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con el proceso del envejecimiento.

En el caso específico de mujeres, la causa principal de defunción se debe al padecimiento de tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas que van desde 1.52 y 0.88 defunciones por cada 10 mil mujeres, dependiendo también la zona geográfica, ya que, Estados como Ciudad de México, Colima, Veracruz, Sonora, Chihuahua y Morelos son los que arrojan resultados más elevados en estos padecimientos y con mayores índices de mortalidad.

Estos datos lamentables, han posicionado al cáncer como la tercera causa de muerte en el País, y de estos, el primero es el cáncer de mama y el segundo el cáncer cervicouterino, por lo cual resulta imperativo generar conciencia de prevención con el fin de lograr mayores probabilidades de supervivencia y mejores pronósticos de mejoría en la salud de las mujeres que lo padecen.

Estamos conscientes de que, teniendo una detección oportuna y un tratamiento adecuado, se puede llegar a un buen resultado en el cual los pronósticos de superación y recuperación se puedan lograr, lo que implica transformar muchas realidades y salvar muchas vidas, por lo que, como legisladores debemos contribuir con nuestro trabajo a fin de generar las condiciones para que muchas mujeres puedan tener un detección temprana que les permita llevar un tratamiento adecuado y logren salir adelante en la recuperación de su salud.

No podemos dejar de lado, el hecho de que en muchas ocasiones las mujeres trabajadoras de los entes públicos, no tiene el tiempo suficiente para acudir a una cita médica que les permita realizarse los estudios de rutina y detección de cualquier enfermedad, ya que muchas veces no se les autoriza por parte de sus superiores jerárquicos los permisos laborales correspondientes, para que puedan acudir a realizar estas actividades.

Ante ese escenario, la reforma que hoy proponemos, tiene como finalidad que, todas las dependencias gubernamentales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los órganos autónomos, y paraestatales y demás entes públicos, promuevan y autoricen a las mujeres trabajadoras que ahí laboren, para que se les otorgue un día de asueto debidamente pagado, con el fin de que puedan acudir a las instituciones médicas que correspondan para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino, con lo cual se les garantiza su derecho humano a la salud y contribuimos a establecer las políticas públicas necesarias para prevenir y en su caso detectar de manera oportuna esta enfermedad.



DÉCIMO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para que el Tribunal Laboral informe a la Legislatura las ausencias de los Magistrados, presentada por la Diputada Maribel Galván Jiménez y el Diputado José Luis Figueroa Rangel.

Los diputados iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No habrá paz ni justicia social sin el goce pleno de los derechos humanos.

Tampoco habrá justicia, ni igualdad, ni tendremos una sociedad progresista, si no logramos eliminar trabas de índole jurídico que obstaculicen el goce pleno de tales derechos.

El desarrollo democrático y social que en los últimos años ha alcanzado el país, debe ser motivo para que sus autoridades, organismos y tribunales, funcionen con un aceptable nivel de profesionalismo, con el objeto de cumplir con las expectativas de la población.

Con la reforma de junio de dos mil once, la protección y garantía de los derechos humanos adquirieron una nueva dimensión. De esa forma, la constitucionalización de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, permitió potenciar los derechos fundamentales.

Entonces, el derecho al trabajo consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interrelacionado con el derecho a que se le administre una justicia por tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, aderezado con el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a un debido proceso, hacen que los órganos jurisdiccionales, llámese en materia administrativa, fiscal, hacendaria, agraria, laboral o en cualquier otra, obligan a que su conformación se lleve a cabo con pleno cumplimiento a dichos principios constitucionales.

Queda claro, que una justicia pronta, completa e imparcial, representa una obligación del Estado en la que, ineludiblemente, está presente el correcto nombramiento o designación de sus magistrados o magistradas, así como de sus jueces y juezas.

Respecto a lo anteriormente mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió

“El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla



*general de **fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio...**ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal...**”.*

El proceso de designación de un Magistrado tiene características especiales, ya que, por una parte, tiene una fuerte carga política al activarse el órgano legislativo para tal efecto, pero a su vez, como lo ha determinado en reiteradas ocasiones el máximo tribunal constitucional, para que las y los aspirantes cumplan con el principio de idoneidad a través del cual se acreditan cualidades especiales, debe atenderse a los criterios que sobre el nombramiento de los juzgadores se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los que ha emitido el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En Suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 385 mediante el cual se constituyó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, con el carácter de órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley y a su vez se extinguió el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

Dicho órgano jurisdiccional tiene como facultades resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los la Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.

En esta reforma se establece el procedimiento para la designación de las magistradas y magistrados, la cual quedó prevista en los siguientes términos:

***Artículo 115.** El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

...

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.



Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si bien, en el precepto constitucional señalado no dispone de forma expresa algún procedimiento sobre las vacantes definitivas o temporales de los magistrados o magistradas, ya que el Poder Revisor de la Constitución dejó esta cuestión a la ley ordinaria o secundaria, es el caso, que contrario a lo que sucede en cuanto a los magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Electoral, así como de los consejeros del Instituto Electoral del Estado, en los cuales se regula las vacancias desde la Constitución estatal, en este supuesto no lo hace de esa manera.

Debemos resaltar, que en el artículo 155 de la referida Ley del Servicio Civil, que como lo mencionamos, fue reformado en esos términos en enero de 2021, es decir, con posterioridad a la reforma a la Constitución local antes citada, al efecto ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 155. Tratándose de una vacante definitiva o temporal que exceda de tres meses de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Concatenado con lo anterior, el 156 establece las hipótesis por las cuales se colma el procedimiento respecto de una “vacante temporal”, con lo cual, las de carácter definitivas quedan previstas en el propio artículo 155.

Por consiguiente, consideramos que tratándose de una vacante definitiva, que no temporal ya que ésta, como lo indicamos, se regula en el artículo 156 del ordenamiento que nos ocupa, tal ley secundaria remitiría al procedimiento contenido en el artículo 115 de la Constitución local, con la finalidad de dar certeza y evitar resquicios que puedan propiciar una errónea interpretación.

Estimamos que la presente reforma es de la mayor importancia, puesto que la ley secundaria no debe dar lugar a resquicios legales que deriven en consecuencias opuestas a las previstas por el constituyente.

UNDÉCIMO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para conceder licencias a los padres y madres de familia cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer, presentada por las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Imelda Mauricio Esparza, Roxana del Refugio Muñoz González, Susana Andrea Barragán Espinosa y Violeta Cerrillo Ortiz, y los Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín.

Los diputados iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El principio de progresividad de los derechos humanos, obliga a emprender avances legales sobre todo si se trata de un acto de justicia para las madres, padres o tutores, que enfrentan una compleja situación al tener a una hija o un hijo con un padecimiento tan devastador como el cáncer, independientemente del tipo que sea.

Es un hecho innegable que los casos de cáncer han cobrado fuerza durante los últimos años, situándose como un asunto prioritario de salud pública en diversos países del mundo, donde México no es la excepción, ya que presenta desafíos particulares no solamente para la persona que lo padece, sino para el círculo familiar, especialmente para quienes son padres de un infante que ha sido diagnosticado con esta enfermedad y, en consecuencia, tienen el deber de cuidado con sus hijos; pero al mismo tiempo, son trabajadores y, pueden verse enfrentados, con el eventual dilema de lo familiar o lo laboral.

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, señala que en nuestro país, durante la última década, hay un promedio anual de 2,150 muertes por cáncer infantil, siendo ésta la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre los 5 y 14 años de edad, y la sexta causa de muerte en menores de 5 años.⁵⁷

La misma fuente refiere que en México existen anualmente entre 5 mil y 6 mil nuevos casos de cáncer en menores de 18 años, entre los cuales destacan las

⁵⁷ Secretaría de Salud, *Cáncer Infantil en México*, Gobierno de México, 24 de agosto de 2015, consultado en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-infantil-en-mexico>

leucemia que representa el 52% del total de los casos, los linfomas con el 10% y los tumores del sistema nervioso central con otro 10%.⁵⁸

Hasta hace 5 años, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, señalaba que nuestra entidad ocupaba el sexto lugar a nivel nacional en casos de cáncer infantil⁵⁹, siendo Fresnillo el Municipio con mayor número de casos en el Estado, siendo la actividad minera y agrícola que desarrolla dicho Municipio los principales factores de riesgo, por los desechos industriales y el contacto permanente con pesticidas.⁶⁰

Los datos anteriores dan cuenta de la necesidad por buscar e implementar medidas que den respuesta a los dramáticos casos de madres, padres o tutores que son trabajadores y necesitan cuidar y atender a un hijo o hija afectado por cáncer, toda vez que requiere de cuidados intensos y prolongados pero que muchas veces por sus actividades laborales no lo pueden hacer, ocasionando desde estrés laboral, pasando por conflicto del trabajador con sus compañeros y compañeras de trabajo, hasta llegar a crisis al interior del núcleo familiar, afectando aún más la salud y las posibilidades de recuperación del infante.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la normativa cuyo objeto es regular la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.

Por tanto, quienes suscribimos la presente Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la adición del artículo 55 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para establecer que las madres, padres o tutores trabajadores, cuyos hijos o hijas sean menores de edad y hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia de 1 a 30 días, por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico, en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, pudiendo expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de 3 años, sin que éstas excedan de 364 días.

Adicionalmente, proponemos que las madres, padres o tutores trabajadores, tendrán derecho al otorgamiento de un subsidio equivalente al 50% de su sueldo, cuando cuenten con al menos 30 semanas cotizadas previas a

⁵⁸ *Ídem.*

⁵⁹ De Santiago Rafael, *Zacatecas, sexto lugar en el país en casos de cáncer infantil*, La Jornada Zacatecas, 16 de febrero de 2018, consultado en: <https://ljz.mx/16/02/2018/zacatecas-sexto-lugar-en-el-pais-en-casos-de-cancer-infantil/>

⁶⁰ De Santiago Rafael, *Fresnillo, el municipio con más casos de cáncer infantil*, El Sol de Zacatecas, 15 de febrero de 2023, consultado en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/municipios/fresnillo-el-municipio-con-mas-casos-de-cancer-infantil-9624242.html>

la fecha del diagnóstico de la niña, niño o adolescente, o bien, 50 semanas cotizadas ininterrumpidas dentro de los 12 meses previos al inicio de la licencia.

Esta propuesta es consecuente con el cuarto y noveno párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez para garantizar de manera plena sus derechos, respectivamente.

En este orden de ideas, la fracción IX del artículo 6, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como uno de los principios rectores de esta norma, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, para el cuidado y protección de los infantes.

Se trata de una Iniciativa de gran valor social, pues es fundamental que las madres o padres puedan estar al lado de sus hijas o hijos en circunstancias tan delicadas como lo es un padecimiento de cáncer. No sólo es un acto de solidaridad y de amor, que de por sí ya bastaría para justificar la reforma, sino que también garantiza el interés superior de la niñez y protege los derechos laborales de los padres o tutores de los menores.

DUODÉCIMO. En sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para conceder licencias a los padres y madres de familia cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer, presentada por las Diputadas Esther Oralia Félix Estrada, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Imelda Mauricio Esparza, Roxana del Refugio Muñoz González y Susana Andrea Barragán Espinosa, y los Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“En un sentido antropológico, el trabajo justifica humanamente a las personas ante sí, ante su familia y ante la sociedad, dando una dimensión de dignidad y respeto”.⁶¹

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es el ordenamiento jurídico que regula la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del

⁶¹ Vargas Morgado, Jorge, “La relación jurídica de los miembros de las fuerzas armadas con el Estado”, en *Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, p. 252.

Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que dentro de los principios generales que rigen al trabajo como derecho y deber social, para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, están el respeto a la dignidad humana, la eliminación de la discriminación en las relaciones laborales, la constante capacitación de los trabajadores, y la optimización de las condiciones de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo y fomentar los derechos colectivos de los trabajadores.⁶²

En este orden de ideas, creemos que para lograr el equilibrio en las relaciones laborales entre las y los trabajadores y las entidades públicas del Estado de Zacatecas, se deben generar condiciones que garanticen un nivel de vida decoroso del trabajador o la trabajadora y su familia durante su etapa laboral, como una vez retirado por voluntad propia o por situaciones tales como el fallecimiento.

En la práctica, cuando se suscitan diferencias en algunas entidades públicas entre quienes las representan y las y los trabajadores por el pago de la prima antigüedad, en virtud de que esta prestación no se encuentra expresamente prevista en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se debería aplicar supletoriamente el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, que en sus disposiciones considera el pago de la prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios prestados.

Lo anterior, en virtud de evitar cualquier perjuicio a las y los trabajadores, pero también para hacer efectivo lo mandado por la propia Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que en su artículo 12 señala que en todo lo no previsto por ella, se aplicará supletoriamente y en su orden los siguientes ordenamientos y principios:

- I. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- II. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo;
- III. La jurisprudencia;

⁶² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN AL TRABAJO COMO DERECHO Y DEBER SOCIAL. AUN CUANDO LOS ARTÍCULOS 2o., 3o. Y 3o. BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA, PARA RECLAMARLOS A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO NORMATIVO RESPECTIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012)*, Registro digital: 2007074, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Laboral, Tesis: 2a. LXXXIX/2014 (10a.), Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II, página 971.

- IV. La costumbre; y
- V. La equidad.

Sin embargo, para evitar cualquier interpretación errónea, es necesario darle mayor claridad al texto de nuestro Estado en favor de las y los trabajadores y en detrimento de cualquier resquicio de arbitrariedad. En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la adición de un párrafo al artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que la o el trabajador con más de 10 años de servicio efectivo, tendrá derecho en caso de retiro voluntario, cuando sean separados de su trabajo o por fallecimiento, al pago de una prima de antigüedad consistente en 12 días por cada año de servicio prestado, tomándose como base el último sueldo percibido.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de armonizar su contenido con leyes federales y establecer condiciones de igualdad procesal entre las partes del procedimiento ordinario laboral.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, las integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO. La Constitución de 1917 omitió regular, al menos expresamente, el trabajo de los servidores públicos, pues desde un principio se interpretó que el artículo 123 solo regulaba las relaciones laborales de carácter privado, dada la redacción del citado numeral:

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

[...]



En el caso de Zacatecas se emitió, el 18 de junio de 1927, la Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en cuyos artículos 2 y 3 se definieron los términos de “trabajador” y “patrono” de la forma siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajadores todas las personas que por remuneración fija, aleatoria o variable, o por una participación en los beneficios, presten sus servicios personales a otra como son los obreros, buscones, empleados domésticos y aprendices. Quedan asimilados a las anteriores los arrendatarios y aparceros.

Artículo 30.- Son patronos el individuo, sociedad o corporación pública o privada, propietarios o contratistas de obra, explotación, industria, etc., en que el trabajo se preste.

Si bien en el caso de los patronos se habla de “corporación pública”, en el resto del articulado no hay ninguna otra mención sobre el trabajo de los servidores públicos; esta omisión ocasionó que las relaciones laborales entre el gobierno y sus trabajadores no estuvieran reguladas por un ordenamiento específico, por lo que también podían aplicarse disposiciones del código civil o acuerdos emitidos por el gobernador.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 1929, fue reformado el citado artículo 123 para establecer la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia del trabajo, sin embargo, no corrigió la omisión mencionada, la cual era compartida tanto por el gobierno federal como por los estatales.

Tal omisión se subsanó, para el caso de los servidores públicos de la federación, con la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, cuando se modificó el artículo 123 para incorporar los apartados A y B, el primero para las relaciones de trabajo de carácter privado y, el segundo, para el servicio público.

Para el caso de las entidades federativas, la omisión se corrigió hasta la reforma constitucional del 17 de marzo de 1987, cuando se modificaron los artículos 115 y 116 de nuestra Carta Magna para establecer la facultad de las legislaturas estatales de expedir las leyes para regular las relaciones entre los estados y municipios con sus trabajadores.



La Ley del Servicio Civil del Estado vigente fue emitida el 11 de septiembre de 1996, por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, es decir, 27 años de vigencia, lapso en el que ha sido objeto de 15 reformas, la más reciente, el 11 de marzo de 2023.

TERCERO. CARÁCTER PROTECCIONISTA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. El referido ordenamiento legal es proteccionista de los servidores públicos, pues además de establecer un procedimiento de rescisión complejo para las entidades públicas, concede a los trabajadores de confianza la posibilidad de reclamar, ante la terminación de la relación laboral, el derecho a la indemnización, o bien, la reinstalación en el puesto desempeñado.

Debe señalarse que tal característica no es, en sí misma, cuestionable, pues al tomar como base la Ley Federal del Trabajo, se asumió que era indispensable proteger a los trabajadores, sin embargo, se dejó de observar que en los procedimientos laborales burocráticos la contraparte son las entidades públicas que, por su propia naturaleza, no persiguen el lucro –como las empresas privadas– y lo que se pone en riesgo, al momento de dictar sentencia, son los recursos públicos asignados a ellas.

De la misma forma, la Ley del Servicio Civil establece un plazo de cinco días para que las entidades públicas den contestación a la demanda laboral formulada por el servidor público, lapso que es, sin duda, insuficiente para estudiar las exigencias del trabajador, preparar pruebas y, en general, ofrecer una defensa adecuada a los intereses de las entidades.

Tales características han significado que las entidades públicas enfrenten los conflictos laborales en una situación de desigualdad y, como consecuencia de ello, el dictado de laudos y sentencias adversos a sus intereses, cuyo cumplimiento se efectúa con recursos públicos.

Además de lo expresado, en 1996, año en el que se publicó la citada Ley, las entidades públicas no tenían un número tan elevado de servidores públicos, como lo tienen ahora, y



el reconocimiento de prestaciones y derechos no significaba un costo elevado para el erario.

Virtud a ello, esta Comisión de dictamen considera que resulta indispensable establecer medidas que, por un lado, no afecten el carácter proteccionista de la ley a favor de los trabajadores, pero que por otro, permita que las entidades públicas intervengan en los procedimientos en condiciones de igualdad procesal.

De acuerdo con ello, esta Comisión estima que es necesario establecer reglas que posibiliten la igualdad procesal entre las partes y permitan, en cierta medida, evitar afectaciones a los recursos públicos asignados a las entidades.

En los términos precisados, se propone adicionar un artículo 1 bis, con la finalidad de excluir del régimen establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado, primero, a los servidores públicos elegidos por el voto popular –Gobernador del Estado, Diputados, integrantes de los Ayuntamientos–, toda vez que la naturaleza jurídica de su encargo no es laboral y, en segundo lugar, en los hechos, ellos asumen el carácter de patrones en una relación laboral.

Por supuesto, se establece, en el propio artículo que se adiciona, que tendrán derecho a recibir una remuneración y a los beneficios de la seguridad social.

La precisión contenida en el artículo que se adiciona era indispensable, toda vez que en términos del artículo 8 de la Ley vigente se podría llegar a la interpretación extrema de que un Secretario del Despacho pudiera reclamar la reinstalación ante una separación de su cargo.

CUARTO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO. La Ley del Servicio Civil del Estado vigente establece distintos tipos de procedimientos para resolver los asuntos que les son formulados.

En tal contexto, el procedimiento ordinario es el aplicable en la resolución de los conflictos individuales, esto es, los que derivan de manera directa de la relación laboral, por ejemplo, un despido injustificado.

Sobre el particular, es necesario señalar que son recurrentes las críticas relacionadas con la duración de los juicios seguidos ante el Tribunal Laboral, lo que afecta los derechos de las partes y genera incertidumbre jurídica; virtud a ello, se hacen las propuestas siguientes:

- a) Garantizar la presencia de los Magistrados en las audiencias y observar el principio de inmediatez procesal, y
- b) Abreviar los plazos establecidos en la ley y dar celeridad al proceso.

Conforme a lo expresado, se establece la obligación de los Magistrados de estar presentes en la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en caso de que se ausente, se suspenderá su desarrollo, reanudándose hasta que se encuentren presentes.

De la misma forma, en caso de ausencias injustificadas, se les podrá sancionar, además de decretar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones que se realicen en tales condiciones.

Con independencia de lo expresado, debe señalarse que tal obligación de los Magistrados – estar presentes en las audiencias– ya se encuentra prevista en la Ley vigente, por ejemplo, en los artículos 162, fracción V, y 256, fracción I, a pesar de ello, su presencia se ha convertido más en una excepción que la regla general.

La reforma que se propone es acorde con los nuevos sistemas de impartición de justicia que se han generado en nuestro país –penal y civil–, donde se ha dado preeminencia a los principios de inmediatez y oralidad.

Por supuesto, la modificación propuesta implicará un aumento en la carga de trabajo de los Magistrados, para ello, se establece la posibilidad de que los secretarios de estudio y cuenta e instructores los puedan auxiliar en el desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que las reformas permitirán una impartición de justicia pronta y expedita, además, propiciará que los responsables de emitir las resoluciones se impongan, de manera directa, de los hechos que integran la controversia, con ello, sus sentencias tendrán un mayor sustento.

De la misma forma, con la finalidad de reducir los tiempos de los procedimientos ordinarios, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos adecuado reformar los momentos en que pueden presentarse las aclaraciones o ampliaciones de demanda.

Ambas figuras son derechos que tienen los trabajadores y pueden ser ejercidos en cualquier momento, incluso en la audiencia hasta antes de la ratificación del escrito de demanda, cuando se da este último supuesto, el Tribunal está obligado a diferir la audiencia, con la finalidad de dar oportunidad a la entidad pública de emitir su contestación respecto de la ampliación, como consecuencia de ello, el procedimiento se hace más largo, pues en razón del rezago existente, la reanudación de la audiencia se fija para dos o tres meses después.

Por las razones expresadas, se propone reformar la ley para el efecto de que tanto las aclaraciones como las ampliaciones se lleven a cabo antes de la audiencia y la entidad pública pueda ser emplazada tanto de la demanda como del escrito de ampliación y emita su contestación haciendo referencia a ambos documentos.

Con ello, se evita el diferimiento de las audiencias y se abrevian los plazos para la conclusión de los procedimientos.

De la misma forma, se incorpora al texto legal el derecho de las entidades públicas de negarse a reinstalar a un determinado tipo de trabajadores, por ejemplo los de confianza, aun cuando haya una sentencia condenatoria, pero debiendo pagar una indemnización específica.

Continuando con la revisión de las iniciativas formuladas, esta Comisión estima adecuado adicionar un segundo párrafo al artículo 55 de Ley citada, relativa a las licencias de las que pueden gozar los servidores públicos, con la finalidad de aclarar el término “comisión de representación del estado”, para ello, se propone que se entienda que se refiere a aquellos servidores públicos que son designados para el desempeño de un cargo establecido de manera específica en la Constitución y en las leyes y que, para su ejercicio, requieren ausentarse temporalmente de su centro de trabajo habitual, por ejemplo, cuando algún trabajador es designado como titular de un organismo constitucional autónomo, con la finalidad de proteger sus derechos, resulta procedente autorizar la licencia.

Asimismo, se propone ampliar el plazo para la contestación de la demanda por parte de las entidades públicas, concediendo 15 días hábiles para ello, modificación que, también, está contenida en la iniciativa del Ejecutivo del Estado.

De acuerdo con lo señalado, consideramos pertinente la reforma mencionada, toda vez que el plazo vigente de 5 días dificulta una adecuada defensa por parte de las entidades públicas, pues las coloca, aún más, en un plano de desigualdad y, por supuesto, propicia la emisión de sentencias condenatorias.

Bajo ese contexto, esta Soberanía Popular ejerce su libertad de configuración legislativa, de la que gozan las entidades federativas respecto de esta materia en específico, misma que encuentra su fundamento en la fracción VI del artículo 116 de nuestra Carta Magna, que a la letra señala:

Artículo 116. ...

...

I. a la V. ...



VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. a la **X.** ...

Como puede observarse, el citado dispositivo prevé de forma expresa la posibilidad de que las entidades federativas regulen las relaciones laborales con sus servidores públicos, destacando que sujeta tal facultad a lo dispuesto en el artículo 123.

De acuerdo con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que las entidades federativas, al ejercer sus facultades en la materia, pueden tomar como modelo cualquiera de los dos apartados constitucionales, A o B, una modalidad mixta, es decir, una mezcla de ambos:

Época: Décima Época. Registro: 2012980. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.) Página: 1006

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUELLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)]. La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los “Estados y sus trabajadores” se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto “Estado” como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según



sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Amparo directo en revisión 6490/2015. Ovidio Rodríguez García. 4 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro.

Amparo directo en revisión 671/2016. José Espinosa Medina. 13 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 1366/2016. Susana Leticia Fuentes Sosa. 24 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza.

Amparo directo en revisión 1913/2016. Manuel Arturo Acevedo Godoy. 24 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza.

Amparo directo en revisión 1356/2016. Ligia Mirbella Arceo y Avilés. 21 de septiembre de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Tesis de jurisprudencia 130/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Nota: (*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 180/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 734, con el rubro: “ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.”

Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En relación con las iniciativas que se precisan a continuación, esta Comisión considera que implican un impacto presupuestal para las entidades públicas, pues todas ellas proponen la ampliación de licencias o permisos a favor de los trabajadores, o bien, la creación de nuevas prestaciones (prima de antigüedad), por lo que se estima que dada la situación de las finanzas públicas y las políticas de austeridad implementadas por los gobiernos federal y estatal no sería posible atender las propuestas, además de que algunas de ellas han quedado sin materia, pues ya fueron aprobadas con anterioridad (por ejemplo, la licencia por paternidad).

Iniciantes	Memorándum	Tema	Fecha
Diputadas Gabriela Evangelina Morales y Roxana del Refugio Muñoz González	10	Permiso por luto, accidente de familiares de los trabajadores.	14-sept-2021
Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz	69	Licencias de paternidad	14-octubre-2021
Diputadas Anali Infante Morales y Roxana del Refugio Muñoz González, y Diputado Nieves Medellín Medellín	570	Permiso por un día para que las mujeres mayores de 40 años se hagan estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.	29-junio-2022
Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera y Diputado Nieves Medellín Medellín	1010	Licencias de paternidad	
Diputada Violeta Cerrillo Ortiz	1115	Permiso de lactancia	25-mayo-2023
Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz	1327	Permiso por un día para que las mujeres mayores de 40 años se hagan estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino	18-octubre-2023
Diputadas Gabriela Evangelina Morales, Georgia	1483	Licencia de 30 días para los padres de hijos diagnosticados con cáncer	15-diciembre-2023

Fernanda Miranda Herrera, Imelda Mauricio Esparza, Roxana del Refugio Muñoz González, Susana Andrea Barragán Espinosa y Violeta Cerrillo Ortiz, y Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín			
Diputadas Esther Oralia Félix Estrada, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Imelda Mauricio Esparza, Roxana del Refugio Muñoz González y Susana Andrea Barragán Espinosa, y Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín	1632	Otorgar prima de antigüedad a los trabajadores con más de 10 años de antigüedad cuando sean separados de su empleo.	2-abril-2024

Por lo que se refiere a las iniciativas formuladas por el diputado Ernesto González Romo, en relación con el hostigamiento y acoso laboral, y fijar un número específico de trabajadores de confianza para cada entidad pública, se considera que son improcedentes, toda vez que los conceptos contenidos en la primera de ellas ya se encuentran previstos en la Ley del Servicio Civil (artículo 2 bis); en tanto que la segunda propuesta implicaría una reestructuración administrativa de todas las entidades públicas estatales y municipales, lo que significaría un alto impacto presupuestal.

Finalmente, esta Comisión estima pertinente que la vigencia de las reformas a la Ley del Servicio Civil del Estado comience el 1 de agosto de 2024, para el efecto de que sus destinatarios conozcan sus alcances y estén en condiciones de aplicarlas.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan supuestos jurídicos que ya se encuentran previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 1 Bis; se reforma el proemio del artículo 5; se derogan las fracciones I, II, III, se reforma la fracción V y se derogan las fracciones VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXXI, XXXII del artículo 6; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden del artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 142; se reforma la fracción V del artículo 162; se adiciona la fracción VI recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 163; se reforma la fracción IX del artículo 164; se reforma la fracción III del artículo 166 Bis; se adiciona un artículo 169 Bis; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 176; se adiciona un artículo 196 Bis; se adiciona un párrafo segundo al artículo 207; se reforma el párrafo segundo del artículo 209; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 252; se reforma el artículo 253; se adiciona un segundo párrafo al artículo 254; se reforma la fracción I y se deroga la fracción II el artículo 256; se reforma el párrafo segundo del artículo 257; se reforma el párrafo primero del artículo 284 y se adiciona un artículo 285 Bis, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley el Gobernador del Estado, los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados de los tribunales del Estado, los jueces, los integrantes de los ayuntamientos; el Auditor Superior del Estado, las personas titulares de las entidades públicas, el titular y los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos, el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, así como aquellos que sean excluidos de forma expresa por disposición legal.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, los servidores públicos mencionados en el presente artículo tendrán derecho a la remuneración que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 5. Son trabajadoras y trabajadores de confianza aquéllos que realizan las funciones siguientes, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior:

I. a la VII.

Artículo 6. ...

...

I. Se deroga



II. **Se deroga**

III. **Se deroga**

IV. ...

V. La o el Representante del Gobierno del Estado en **la Ciudad de México;**

VI. a la VII.

VIII. **Se deroga**

IX. **Se deroga**

X. **Se deroga**

XI. **Se deroga**

XII. a la XVII.

XVIII. **Se deroga**

XIX. **Se deroga**

XX. **Se deroga**

XXI. a la XXIII.

XXIV. **Se deroga**

XXV a la XXX.

XXXI. **Se deroga**

XXXII. **Se deroga**

XXXIII a la XXXIV.

...

Artículo 55. Cuando las o los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado, puestos de elección popular, **funciones de confianza o alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 bis de esta Ley y que sean incompatibles con su trabajo**, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.



Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por comisión de representación del Estado la designación efectuada por la autoridad facultada para ello a favor de la trabajadora o del trabajador para el desempeño de un cargo previsto en la Constitución o en las leyes del Estado.

...

Artículo 142. ...

I. a la II.

La prescripción corre, en los casos de la fracción I, **del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta**, cuando se comprueben los errores cometidos, las pérdidas o averías imputables a la o el trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.

...

...

Artículo 162. ...

I. a la IV.

V. Dirigir las audiencias **de manera presencial**;

VI. a la XV.

Artículo 163. ...

...

I. a la V.

VI. **Presidir las audiencias de forma presencial, y**

VII. Las demás que les confieran el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 164. ...

I. a la VIII.

IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno **o de presidir íntegramente y de manera presencial las audiencias que correspondan a su ponencia, en términos de esta Ley**, sin causa justificada;

X. a la XIII.



...

Artículo 166 Bis. ...

I. a la II.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho y **cédula profesional expedidos** por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. a la VI.

Artículo 169 Bis. El Tribunal deberá respetar el principio de inmediación durante el desarrollo de las audiencias, por lo que éstas deberán ser presididas y dirigidas por el Magistrado Ponente que corresponda, según el asunto, con excepción de las relativas al desahogo de pruebas, para lo cual podrá auxiliarse de un Secretario de Estudio y Cuenta, o bien, de un Secretario Instructor.

Las audiencias serán nulas de pleno derecho cuando no se respete lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 176. Las y los trabajadores podrán comparecer al proceso del trabajo por sí o por apoderado, acreditado mediante **cédula profesional de licenciado en derecho** y carta poder simple otorgada ante dos testigos sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal.

Las y los titulares de las entidades públicas podrán ser representados por apoderados que acrediten tener ese carácter mediante **cédula profesional de licenciado en derecho**, oficio o algún otro medio idóneo para ello.

...

Artículo 196 Bis. Cuando se requiera la citación o emplazamiento de personas, físicas o jurídicas, fuera del lugar de residencia del Tribunal o del Centro de Conciliación, éstos deberán ampliar el término de que se trate en función de la distancia, a razón de tres días más por cada 100 kilómetros o fracción que exceda de la mitad, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Artículo 207. ...

En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 209. ...

La caducidad operará de oficio o a petición de parte, en este último supuesto, el Tribunal citará a las partes a una audiencia, en la que después de oír las y recibir las



pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia de la caducidad; **en ambos casos, el Tribunal dictará la resolución que proceda.**

Artículo 252. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del escrito inicial de demanda, **se turnará al Magistrado Ponente, quien deberá prevenir al actor para que en el plazo de cinco días corrija su demanda por ser oscura e imprecisa, en caso de que no lo haga, perderá su derecho y no podrá ejercerlo con posterioridad, y el Magistrado dará trámite a la demanda con la irregularidad contenida.**

Si la demanda se encuentra ajustada a derecho, el Magistrado deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a aquel en el que le sea turnada, o bien, una vez que el actor subsane la irregularidad o amplíe su demanda; en el acuerdo señalará día y hora para la celebración de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la demanda. En el acuerdo ordenará notificar personalmente a las partes, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia.

Se entregará a la parte demandada copia cotejada de la demanda para que en un término de **quince** días hábiles conteste por escrito la demanda, apercibiéndolo de que se le tendrá por contestada en sentido afirmativo si una vez transcurrido este plazo no presenta su escrito de contestación, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que la o el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

En el escrito de contestación opondrá, la o el demandado, sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, **así como en los escritos de aclaración o ampliación, si los hubiere,** afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquéllos sobre los que no se suscite controversia y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho

...

...

...

Artículo 253. Cuando la o el actor sea la o el trabajador o sus beneficiarios, **podrá aclarar, modificar o ampliar la demanda, por una sola vez, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su presentación, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y no podrá ejercerlo con posterioridad.**

Artículo 254. ...



El Magistrado Ponente deberá presidir la audiencia y declarar la apertura y cierre de cada una de las etapas, cuando deba ausentarse, la audiencia será suspendida y solo podrá reanudarse cuando esté presente.

Artículo 256. ...

I. El actor expondrá su demanda y, **en su caso, la aclaración y su ampliación, en caso de haberlas presentado en tiempo y forma legales, y procederá a su ratificación;** en esta etapa, se le correrá traslado a la parte actora con el escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término establecido, para que produzca su réplica;

II. **Se deroga.**

III. a la VIII.

Artículo 257. ...

Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial, **así como su aclaración o ampliación, en caso de que las hubiere hecho en tiempo y forma legales.**

...

Artículo 284. Siempre que en ejecución de sentencia deba darse una suma de dinero o hacer efectivo un derecho de la o el trabajador, **previa retención o deducción legal que haga el patrón o, en su caso, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas,** la o el Presidente cuidará que se le entregue personalmente la cantidad que corresponda o que en la misma forma se cumpla la obligación a la que la parte contraria haya sido condenada. En su caso, las sentencias podrán cumplirse por exhorto.

Artículo 285 Bis. Las entidades públicas no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicios y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, independientemente del tiempo que dure el proceso, exhibiendo la totalidad de la cantidad líquida en moneda nacional o mediante cheque certificado al momento de la negativa de reinstalar al actor, en los casos siguientes:

I. El trabajador cuente con una antigüedad menor a un año;

II. En los casos de trabajadores de confianza;

III. Se compruebe ante el Tribunal que el trabajador, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su superior jerárquico y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;



IV. Se trate de trabajadores por tiempo u obra determinados, y

V. Que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el Tribunal la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de agosto de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Tribunal deberá efectuar las modificaciones necesarias a su normatividad interna para adecuarlas al contenido de este instrumento legal.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de junio de 2024

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
Presidenta

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO
Secretaria

DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ
ESPINOZA
Secretaria

DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ
MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN
Secretario

DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL
Secretario

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS
Secretario



2.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 14 de marzo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas, presentada por las Diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Avalos Márquez, y los Diputados Herminio Briones Oliva, Jehu Edui Salas Dávila, José David González Hernández, José Juan Estrada Hernández y Manuel Benigno Gallardo Sandoval.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través del memorándum No. 921, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Las y los promoventes justificaron su iniciativa con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Levanté la voz, no para gritar, sino para hacer oír a los que no tienen voz. No podemos tener éxito cuando la mitad de nosotros se queda atrás”, Malala Yousafzai.

La igualdad de género se define como la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La igualdad es un escenario ideal, sin embargo, la realidad sigue evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan aún hoy mayores desventajas por razón de su género. Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido siguen teniendo impactos intergeneracionales que alcanzan a la niñez actual. Eso impide que se avance en el goce de condiciones de igualdad y en construir nuevas relaciones sociales y entornos saludables y justos para niños, niñas y adolescentes.

Durante los últimos cincuenta años los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear un “terreno de juego” más justo y equilibrado para las mujeres y los hombres teniendo en cuenta los aspectos específicos de cada sexo (por ejemplo, la reproducción) y abordando los principales obstáculos para tener un escenario ideal de igualdad de género.

Gracias a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos e iniciativas internacionales se ha creado un consenso y marco de acción internacional que ha permitido lograr avances notables para subsanar las disparidades de género en ámbitos como los resultados educativos y los salarios, entre otros aspectos. Sin embargo, aún quedan importantes disparidades por resolver.

A nivel global los objetivos del desarrollo sostenible, adoptados en 2015 por 193 países, proponen como quinto objetivo la igualdad de género, donde dicta que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Algunas de las metas son:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo



5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

A nivel nacional existe la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Y a nivel Estatal a partir del 20 de diciembre de 2020 entró en vigor la LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, la cual en su artículo 1 establece el objetivo de la misma.

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular la igualdad de trato y oportunidades; proponer los mecanismos institucionales y obligaciones de los Entes públicos para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como eliminar toda forma de discriminación entre hombres y mujeres, por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado.

A pesar de los esfuerzos que hacen día a día las Instituciones en todos los niveles de gobierno para lograr disminuir las brechas de género, aun existe una deuda histórica y un camino largo por recorrer para llegar a la Igualdad.

Una población de mujeres que han sido aun más segregadas por las Instituciones y por las políticas públicas para lograr eliminar la brecha de desigualdad que existe en nuestro país, son las mujeres migrantes.

Las mujeres migrantes, que se fueron al país vecino en búsqueda de mejores oportunidades y de una mejor calidad de vida, también llegaron allá a superar barreras diferentes a las que se enfrentaron aquí en México. La distancia, la diferencia de idioma, la separación familiar, el desconocimiento de procedimientos, el racismo, los prejuicios, la discriminación, y por supuesto la desigualdad de género. Todos estos

factores han hecho que la vida en Estados Unidos sea aún más difícil para una mujer migrante que para un hombre.

En el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado el 17 de mayo de 2021 quedando de la siguiente forma:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

Esta reforma les otorga a los mexicanos nacidos en extranjero la transterritorialidad, y se integra como una nueva cualidad de la nación.

Al Integrarse esta nueva redacción se integran a la obligación de atención por parte del Estado Mexicano los mexicanos radicados en el exterior, reconociéndolos inmediatamente como integrantes de la nación.

Según el Anuario Anual de Migración, emitido año con año por la Fundación Bancomer, en su edición 2021, indica que existían para ese año 11 millones 185 mil 737 mexicano nacidos en México y 98% radican en otro país, de los cuales el 46.8% son mujeres, es decir 5 millones 234 mil 924 mujeres, son migrantes internacionales. Esta estadística incluye a todos los países donde hay mexicanos, aproximadamente el 98% de estos radica específicamente en Estados Unidos.

Teniendo en cuenta que también existen mexicanos de segunda y tercera generación, los cuales ascienden aproximadamente a 26.5 millones de mexicanos, de los cuales se considera el mismo porcentaje de mujeres, 46.8%.

Específicamente en las estadísticas de zacatecanos, no tenemos certeza, ya que las estimaciones aún son muy vagas y no existen registros reales sobre zacatecanos en el exterior con una metodología formal. Pero la Benemérita Universidad de Zacatecas estima que existen 1 millón y medio de zacatecanos radicando en el extranjero.

Las mujeres migrantes tienen un valor aun más grande, ya que fueron valientes para buscar mejores oportunidades en un lugar diferente al que nacieron, a pesar de las dificultades y barreras que implica ir a otro país



donde están en muchas desventajas, y aunado a eso la brecha de desigualdad histórica que siempre ha existido entre hombres y mujeres.

Es por ello que se propone esta reforma a la LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, para poder incluir a las mujeres migrantes en la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas y así darle obligatoriedad a las Instituciones a que garanticen que ninguna zacatecana migrante sea privada de sus derechos, y que en todo momento gocen su ejercicio pleno, por razón de ser zacatecanas.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 17 de mayo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Imelda Mauricio Esparza.

QUINTO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través del memorándum No.1093, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sin duda alguna, el componente de la participación ciudadana en nuestro país y otros orbes del mundo ha traído nuevos bríos de consecuencias enriquecedoras a la democracia y a las nuevas gobernanzas globales, hablar hoy en día de la participación activa de los ciudadanos en el monitoreo de la actividad gubernamental que tiene por antonomasia distintas funciones como las legislativas, administrativas, judiciales y jurisdiccionales; es la adjetivación legítima de nuestra responsabilidad y derecho como individuos para evitar ir hacia un estado fallido en cuanto al deterioro progresivo y aumento a la violación extendida de nuestros derechos humanos.

Ahora bien, "...la participación de la ciudadanía activa consiste en tener el derecho, los medios, el espacio y la oportunidad y, en caso necesario, el apoyo para participar e incidir en las decisiones y colaborar en las acciones y actividades a fin de contribuir a la construcción de una sociedad mejor..."¹

Consecuentemente, esta facultad de pleno derecho de hacer nuestra la participación otorgada por la "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil", ha servido de modelo e impulso para que contemos en la entidad con nuestra propia "Ley de Participación Ciudadana" sin dejar de lado la "Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas", que es donde ya formalmente existe un Comité de Participación Ciudadana y la cual nos arroja como ciudadanos para fundamentar nuestro actuar y así coadyuvar en el mencionado monitoreo de la actividad gubernamental, y lo anterior, no es para nada gratuito; es un logro para los mexicanos después de presenciar varios lustros de descrédito de la política y la desconfianza en las instituciones.

Y; en el tema de las mujeres, debido a las múltiples formas de violencia diferencia de las cuales somos víctimas tanto de parte de los entes privados como los entes gubernamentales, esa participación ciudadana para evitarla no es la excepción; por ello, se hace necesario que esa participación activa, efectiva contundente y con los correspondientes resultados, se haga visible a través de dejar la evidencia en un registro que sea útil tanto como para integrarse como instrumento en la Política de Igualdad dentro de las actividades de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como para contar con herramientas e insumos para investigaciones futuras y/o contar con parámetros o medidas de cuantificación que permitan tener conocimiento formal de lo que se está haciendo por las propias mujeres para cambiar la realidad y el entorno de la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.



En el contexto que antecede, es de vital importancia que esta participación activa de las mujeres en los diversos ámbitos gubernamentales y de la sociedad quede registrada y controlada, porque es urgente seguir insistiendo sin desfallecer que se está en la lucha frontal para hacer nuestro ese instrumento legal que nos da la Constitución, y de esta forma vincularnos, transversalizando e interseccionando activamente la perspectiva de género, además de que con esta participación activa de las mujeres las brechas de desigualdad se verán disminuidas contribuyendo a la vez como una herramienta clave para la implementación y el desarrollo de programas y proyectos que deben favorecer nuestro adelanto y mejorar por añadidura la vida de todas las personas, mujeres y hombres, niñas y niños de nuestro país entero.

Lo anterior debido a que: es cuestionable que no exista hasta ahora evidencia de la participación activa de las mujeres como ciudadanas en los distintos espacios públicos y en la toma de decisiones para propiciar el desarrollo local, ya que no se cuenta con un registro vivo en el estado de zacatecas que muestre o indique estadísticamente qué tanto estamos impulsando nosotras mismas ese adelanto e igualdad entre hombres y mujeres, que demuestre el impacto que hemos alcanzado de forma eficaz en todos los ámbitos en los que nos gestionamos.

En el mismo sentido, no existen datos, indicadores, variables en los que se aborde efectivamente la injerencia de las mujeres como actoras políticas, económicas y sociales y su posicionamiento contundente en el gobierno local, no existen datos analíticos o registros de los estudios desagregados por sexo en los que se evidencie la participación activa de las mujeres; un ejemplo de ello es en el tema legislativo, cuando se somete una iniciativa ciudadana a su discusión y no se permea o registra esa participación activa de las mujeres organizadas, de los colectivos, de las principales protagonistas que pretenden cambiar sus realidades, no existen tales controles o registros; en las comunidades de los municipios, donde día a día nos abordan grupos de mujeres que pretenden con sus propuestas obtener algún financiamiento, de comercialización de productos, de proyectos productivos etc. para mejorar su entorno y su vida diaria, esta participación queda sin registro en las distintas dependencias gubernamentales o lo es de forma aislada y dichas estadísticas se pierden en la burocracia restándoles utilidad o impacto; por ello, esta propuesta es con la finalidad de impulsar a las mujeres para que sigan participando de forma organizada y formal y que se registre su actuar, porque si no se registra no cuenta y no hay esa visibilidad desconociéndose hacia dónde vamos las mujeres; lo anterior, como una obligación de sororidad para coadyuvar en el logro de ese poderío plural y soberano, ya que solamente con esa dinámica se van concretar los cambios profundos que se pretenden.

Por esas razones, hoy propongo que dicha participación ciudadana activa de las mujeres, sea controlada y registrada por la instancia o dependencia concentradora denominada “Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas” a través del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, incorporando a sus funciones una más en la que se especifique tal acción; lo que precede debido a que de acuerdo a la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26 y 30, es este sistema quien tiene la obligación de aprobar y dar seguimiento a la Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y quienes lo conforman; son el poder ejecutivo, el poder judicial, el poder legislativo, los municipios, organismos constitucionales autónomos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia; por lo tanto, con suficiente capacidad administrativa, de comunicación y contacto hacia estos entes, los cuales deberán enviar y reportar con oportunidad para su registro cualquier petición, propuesta, participación o proyecto formal de mujeres organizadas para que estas sean permeadas conforme a metodologías de manejo de información y en determinado momento, ser útiles e integrarse como instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios e incluso, en las investigaciones sociales o de cualquier tipo.

Ahora bien, el ser omisos en esta actividad, acrecenta la desigualdad de género e interfiere con la capacidad de progresar en todos los niveles políticos y la toma de decisiones, pues al no contar con alguna referencia estadística de esos antecedentes y el camino andado de las activistas o cualquier ente en el tema, impacta de forma negativa en la capacidad de alcanzar el correspondiente adelanto, porque no tenemos conocimiento formal de nuestro impacto en las políticas públicas, en planeación, programación, presupuestación, evaluación, transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción sobre todo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente acumular las iniciativas de referencia, y realizar un solo dictamen a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131, fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. MUJERES MIGRANTES. Las personas migrantes son consideradas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, por ello, resulta indispensable fortalecer el marco legal vigente para proteger y garantizar sus derechos.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, es decir, no solo es un país con índices altos de migrantes radicados en el exterior, si no que por su ubicación geográfica cercana a Estados Unidos, también hay un importante número de personas migrantes que transitan por el territorio, que no tienen la finalidad de establecerse, si no de llegar al país vecino.

La condición de migrante, por sí misma, hace a las personas vulnerables; en ese sentido, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural: la constante violación de sus derechos humanos por parte de funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno; la violencia de grupos criminales (robos, secuestros, violaciones, trata de personas); las detenciones arbitrarias; la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros⁶³.

Además, hay factores que agravan la condición de vulnerabilidad de las personas migrantes como es la edad, el género, la situación económica, etc. De acuerdo con el portal de Datos sobre Migración, a mitad del año 2020, el número de mujeres migrantes era, aproximadamente, 135 millones lo que representa el 48.1 por ciento de la población mundial de migrantes internacionales.

⁶³ <https://www.conapred.org.mx/discriminacion-en-mexico/grupos-historicamente-discriminados/personas-migrantes-y-refugiadas/>

La feminización de la migración ha aumentado en los últimos años; anteriormente, las mujeres migraban agrupadas con familiares masculinos, ahora, migran de manera independiente para buscar trabajo, mejores condiciones de vida, huyen de la violencia, viajan solas o con sus hijos, etc.

Desafortunadamente, muchas de ellas viven en condiciones muy precarias, laboran jornadas extenuantes, sin prestaciones, generalmente en el sector informal, puesto que son convocadas a realizar los trabajos de cuidado feminizados como son las labores del hogar, cuidado de niños y ancianos, limpiadoras, etc., además, enfrentan la falta de oportunidades en el acceso a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la participación social y política, al cuidado, entre otros, y muy importante mencionar las múltiples violencias de las que son víctimas por ser migrantes.

La falta de programas y políticas públicas de atención específicos para las mujeres migrantes las hace víctimas de violencia institucional porque el Estado las invisibiliza y obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos, por no tener acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que en su retorno o en tránsito por el país son víctimas.

El Objetivo 10 “Reducir la desigualdad en y entre los países” de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, establece las metas que deberán implementar los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas para la reducción de la desigualdad en el mundo, las cuales enuncian acciones específicas para erradicar la pobreza extrema y el hambre, e invertir más en salud, educación, protección social y trabajo decente, especialmente en favor de los jóvenes, los migrantes y otras comunidades vulnerables.

Para el caso de las personas migrantes, son aplicables las siguientes metas del Objetivo 10⁶⁴:

⁶⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad

10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos

10.6 Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo en las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones

10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas

La eliminación de la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades, en el caso de las personas migrantes, particularmente mujeres y niñas, es una de las tareas que tiene esta Comisión Legislativa, por lo que de acuerdo con los Tratados Internacionales y las leyes federales y estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, se promueve que se implementen acciones que garanticen la plena inclusión de todas las personas en igualdad de condiciones a los bienes y servicios que ofrece el Estado.

Por las razones expresadas, los integrantes de esta Comisión estamos convencidos en que se debe promover las medidas adecuadas para que las mujeres migrantes disfruten plenamente de sus derechos sociales, económicos, políticos, etc.

TERCERO. INTERSECCIONALIDAD. Para la construcción de una sociedad incluyente en la que las mujeres y los hombres tengan acceso a las mismas oportunidades en los diversos ámbitos de la vida pública y privada, se requiere de la coordinación de los tres órdenes de gobierno para la adecuada implementación de políticas públicas que eliminen las brechas de desigualdad, la discriminación y la violencia en contra de las

mujeres. En esta construcción, es importante la participación activa de todos los sectores de la sociedad, como uno de los pilares fundamentales en la vida democrática de nuestro país.

A nivel internacional se han creado ordenamientos jurídicos para disminuir y erradicar las desigualdades en el mundo, nuestro país ha ratificado la mayoría de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la violencia en su contra, mismos que también han sido consensados con representantes de la sociedad civil de cada país integrante de la Organización de las Naciones Unidas.

Una de las herramientas para conocer y hacer visible la desigualdad de género es la interseccionalidad, pues es la clave para entender las distintas inequidades que afectan a las mujeres en una determinada situación; todas las mujeres de alguna u otra manera sufren discriminación de género, existen factores como la raza y el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, con discapacidad, que vive con VIH, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera, que se combinan para determinar la posición social de una persona, cada una tiene experiencias específicas y se enfrentan a desafíos particulares.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas define, en el artículo 7 fracción VI, la interseccionalidad de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Interseccionalidad: Principio y herramienta analítica para estudiar, entender, responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio;

VII. a XXII. ...



Las mujeres, por el solo hecho de nacer mujeres, se enfrentan a la desigualdad y a la discriminación, pero si se analiza con el enfoque interseccional, nos damos cuenta de que cuando se unen dos o más factores de discriminación como el género y la raza, las mujeres indígenas enfrentan las brechas de educación, a diferencia de las mujeres que no son indígenas, y si se une otro factor como es la discapacidad, una mujer indígena discapacitada tiene nulas posibilidades de acceder al campo laboral y superar la brecha salarial.

Para el caso particular, materia de este dictamen, las mujeres migrantes son otro grupo de mujeres que ser migrantes las coloca en una notable vulnerabilidad, por eso, es necesario que las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole, busquen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres e implementen el enfoque interseccional, para que sea posible superar la desigualdad y la discriminación.

Con base en lo anterior, esta Comisión de dictamen considera oportuno que una de las acciones de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas sea el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres zacatecanas migrantes en todos los ámbitos de la vida pública y privada, a fin de eliminar las desigualdades a las que se enfrentan por su condición migrante, a partir desde sus experiencias de vida, que no son las mismas que otras mujeres.

El instrumento jurídico materia de reforma de este dictamen, contiene la Política de Igualdad que deberá implementar el Ejecutivo del Estado de Zacatecas a través de las dependencias que lo conforman, para el establecimiento y cumplimiento de planes, programas, acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; es aquí donde resulta importante incorporar el enfoque interseccional para que se implementen acciones y políticas públicas para el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres zacatecanas migrantes en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, como uno de los instrumentos de la Política de Igualdad establecida en la Ley materia del presente

dictamen, es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es aprobar y dar seguimiento a la Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dicho Sistema está integrado por dependencias de la administración pública estatal, representantes de los poderes legislativo y judicial, órganos autónomos, academia y sociedad civil; entre las dependencias, está la Secretaría del Zacatecano Migrante, que conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas es la dependencia responsable de definir, implementar, coordinar y regular la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a los migrantes zacatecanos y sus familias, además de colaborar con los Poderes del Estado, demás dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil, para la procuración de los derechos humanos, con énfasis en migrantes zacatecanos y sus familias.

En este sentido, las y los migrantes zacatecanos están representados a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, en el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, que será el responsable de proponer y dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a la eliminación de las brechas de desigualdad para las zacatecanas migrantes.

Es importante que en el ámbito social todas las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos, por esa razón se adiciona una fracción para que los entes públicos competentes incorporen a las mujeres zacatecanas migrantes en las políticas públicas para fortalecer su pleno desarrollo, evitando la discriminación de este sector, que por diversas circunstancias tuvieron que migrar a otro país y que, a pesar de ello, han contribuido con el desarrollo social de nuestro estado.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de dictamen considera viable, conforme a lo planteado en la iniciativa presentada por la Diputada Imelda Mauricio, se cuente con registro de datos desglosados por sexo en cuanto a la participación de las mujeres en el ámbito público, en la academia y a través de las organizaciones de la sociedad civil, ya que

favorece la formulación de políticas públicas, la adecuada asignación de recursos y la adopción de medidas específicas para comprender y abordar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en nuestro estado, considerando nuevamente el enfoque interseccional desde los ámbitos de incursión de las mujeres en la vida pública.

Por lo anterior, se propone modificar la iniciativa de reformar el artículo 30 fracción XIV, para incorporarla en el artículo 48 fracción VI, que ya habla del deber de los entes públicos de desarrollar y actualizar registros desagregados por sexo, sobre puestos y cargos directivos en el sector público, y se adiciona que en estos registros se considere a quienes participan en la academia y en la organizaciones de la sociedad civil.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos expresar que el presente dictamen no tiene impacto presupuestario, puesto que la reforma que se propone no implica la creación de unidades administrativas ni plazas y, tampoco, la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público; puesto que la Ley.

La reforma propone que en la Ley en materia y en la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas la cual ya tiene un presupuesto asignado, se considere a las y los zacatecanos migrantes, así mismo, en el registro que ya se debe tener, se agregue a quienes participan en la academia y en las organizaciones de la sociedad civil, lo que no representa incremento o asignación presupuestal adicional.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS:



UNICO. Se reforma el artículo **3**, se adiciona la fracción **XIX** al artículo **19**, se reforma la fracción **VI** del artículo **48**, se reforma la fracción **X** y se adiciona una fracción **XI** al artículo **49** de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que regula esta Ley, las mujeres y los hombres **zacatecanos, y quienes** se encuentren en el territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 19. La política de Igualdad deberá considerar lo siguiente:

I. a XVIII. ...

XIX. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres zacatecanas migrantes en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Artículo 47. Los Entes públicos competentes en la materia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar a las mujeres la participación paritaria y libre de violencia, en puestos y cargos de toma de decisiones públicas y políticas de elección, designación y concurso. **(ESTE ARTÍCULO NO TIENE MODIFICACIONES)**

Artículo 48. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Entes públicos deberán:

I. a V. ...

VI. Desarrollar y actualizar registros desagregados por sexo, sobre puestos y cargos directivos en el sector público, en la academia, así como en las organizaciones de la sociedad civil de la entidad;

Artículo 49. Los Entes públicos, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de los derechos sociales deberán:



I. a IX. ...

X. Generar los mecanismos para la inclusión de la mujer zacatecana migrante en el goce de los derechos sociales, y

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. Los entes públicos responsables de implementar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas deberán prever las asignaciones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para dar cumplimiento a la misma.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES

PRESIDENTA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
AVILA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ



2.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 27 de junio de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona una fracción IV al artículo 42, apartado A de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por el diputado José Juan Mendoza Maldonado, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1180, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El género como concepto incluye a las masculinidades y feminidades, a hombres y mujeres, pero desde luego las relaciones entre ellos y el contexto estructural que refuerza y crea esas relaciones. Sin embargo, la



gran dificultad que hemos tenido en nuestro país y desde luego en nuestra entidad federativa a nivel legislativo y de política pública, es la de tratar el género como una categoría relacional que permita visibilizar las masculinidades en las políticas de género. Es evidente que la mayor parte de las acciones de género han estado dirigidas a las mujeres, aunque también es importante subrayar que su incorporación en la agenda pública ha sido consecuencia de un largo proceso social y político donde los movimientos feministas han jugado un papel fundamental, pero valdría la pena preguntarnos en los momentos actuales de si ¿podremos reparar las inequidades o desigualdades que enfrentan las mujeres sin incluir a los hombres? o de si ¿los hombres también tienen sus propias vulnerabilidades relacionadas con el género que deberían ser incluidas en las políticas públicas?

Ahora bien, la piedra angular de los derechos de las mujeres ha sido identificar, cuestionar y cambiar políticas públicas, normas sociales e instituciones que han perpetuado las desventajas de las mujeres frente a los hombres, pero a pesar de todas las acciones implementadas y la construcción de narrativas de igualdad y no discriminación, los relatos de violencia feminicida, violencia familiar, acoso, violencia política, violencia económica, entre otras muchas historias, siguen siendo hechos cotidianos. En ese sentido tenemos que avanzar hacia políticas de género que sean relacionales e incluyentes de ambos géneros, que sean sensibles y vigilantes de los desequilibrios de género actuales; porque no habrá posibilidades de alcanzar la equidad de género si las políticas públicas y programáticas no se formulan con base en la necesidad de proteger y asegurar la amplia gama de derechos humanos de mujeres, niñas, niños adolescentes y hombres, y entre esos derechos está el de vivir una vida libre de violencia.

En este sentido, debe existir una comprensión de que las leyes y políticas que afectan a la mujer afectan e involucran también al hombre (y viceversa) ya sea por su diseño u omisión; pero también es importante resaltar que la política pública y la visión legislativa ha sido dirigida a limitar, contener o castigar el comportamiento de los hombres, pero no se ha planteado la construcción de masculinidades de un modo positivo como parte de un proyecto social más amplio que nos permita arribar a una efectiva equidad de género. Los hombres son conceptualizados como problemáticos en la mayoría de las políticas de género lo que refuerza las versiones tradicionales, no equitativas y violentas de las masculinidades en vez de que sean discutidas.

En ese contexto, debemos de partir de la premisa de que cualquier política pública o determinada decisión legislativa que pretenda eliminar las desigualdades o la violencia de género, debe considerar entre sus objetivos centrales la inclusión de los hombres como actores clave en el proceso. Es absurdo pensar que podemos avanzar hacia nuevos comportamientos masculinos no vinculados a las normas sociales

patriarcales o que podemos construir masculinidades que respeten y valoren temas de salud, de bienestar de las mujeres o que eliminen procesos de violencia o discriminación con un involucramiento simbólico, limitado y a veces inexistente de los hombres.

Por otra parte, debemos entender las vulnerabilidades relacionados con el género en el hombre. Una de ellas está relacionada con las expectativas sociales, casi universales de que la función principal del hombre debe ser la de proveer, lo que origina frustraciones y pérdida de estatus cuando el hombre enfrenta la pérdida de empleo. Está demostrado que el desempleo o el subempleo crea vulnerabilidades específicas de género para los hombres con consecuencias directas para mujeres, niños y niñas. Un hombre desempleado además de la depresión y vergüenza que le produce frente a su familia el estar desempleado, es altamente probable que incurra en violencia sexual o doméstica, que recurra al uso de alcohol, a una pérdida de autoestima o a la farmacodependencia. El desempleo y la precarización laboral son indiscutiblemente factores que contribuyen a poner en crisis las significaciones de la masculinidad. Cuando se trata de hombres que han vivido largos períodos o casi toda su vida, cumpliendo con los mandatos o estereotipos de la masculinidad hegemónica y viven la experiencia del desempleo, este hecho cuestiona todo su ser, la definición de sí mismos, pero lo más grave, puede convertirse en un estado traumático permanente que se transmuta en formas de violencia volcada hacia sí mismos, como el alcoholismo o la drogadicción, pero también en conductas violentas hacia otros, particularmente a la mujer y los hijos.⁶⁵

En el mismo sentido de nuestra argumentación, es importante destacar que las realidades se han modificado de manera contundente en las últimas décadas en los terrenos económico, laboral, social y familiar. Uno de esos factores importantes de esas transformaciones ha sido, sin duda, la incorporación de la mujer al trabajo remunerado, fenómeno cada vez más amplio, lo que ha reducido sustancialmente el número de hijos, además de que ha incrementado el número de hogares con jefatura femenina. Todo esto incide en las relaciones entre géneros, y aunque no se presenten de manera homogénea estas transformaciones, han alterado sustancialmente las relaciones de pareja.

Hoy es necesario cuestionar el tradicional enfoque que considera a los hombres como proveedores en esa distribución patriarcal de responsabilidades. Se requiere una política que considere a los mujeres y a los hombres como proveedores y cuidadores a la vez, pero sobre todo, que se vaya eliminando esa tradicional división del trabajo en los hogares.

⁶⁵ Berker Gary y Greene E. Margaret, ¿Qué tienen que ver los hombres en esto?: Reflexiones sobre la inclusión de los hombres y las masculinidades en las políticas públicas para promover la equidad de género. En Aguayo Francisco y Sadler Michelle (editores), Masculinidades y políticas públicas. Involucrando a los hombres en la equidad de género, Chile, Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile, 2011 pp. 23-48.

Asimismo, es oportuno subrayar que si bien existen algunos estudios sobre masculinidades y éstos han permitido visibilizar a los hombres como objeto de estudio y con ellos ampliar la categoría de género, también es cierto que las masculinidades han estado vinculadas al ámbito académico, y no han permeado del todo en el diseño de políticas públicas y programáticas. Por ejemplo, en México tenemos un orden de género con tareas muy segregadas entre hombres y mujeres de tal manera que no existen políticas que promuevan la participación de los hombres en las tareas de cuidado y domésticas, ni la corresponsabilidad de roles. Los hombres casi no realizan tareas domésticas y las mujeres tienen la mayor carga en las tareas de cuidado.

Es evidente que la mayor parte de las medidas de género se han ocupado de las mujeres, por lo cual carecemos en el país y en nuestra entidad de un cuerpo de políticas públicas que podamos llamar de género y referidas a los hombres, a las masculinidades. De manera genérica, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su artículo 3º, fracción II establece:

Objetivos

.... II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia en contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables contra las mujeres.

Esta iniciativa plantea la incorporación de los programas de masculinidad para la paz en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Estos programas tendrían como objetivo ayudar a prevenir la violencia intrafamiliar, ayudar al control de las emociones y autoestima en los hombres, diseñar modelos de masculinidades no violentos, generar un cambio de comportamiento en la parte reeducativa de los hombres, pero sobre todo, que aquellos hombres que fueron víctimas de maltrato con patrones violentos durante su niñez o adolescencia puedan ser sensibilizados y evitar, con ello, la repetición de estas conductas violentas en sus hogares.

Es importante señalar, que los programas de masculinidad para la paz se instituyeron a nivel de política pública en el Estado de Coahuila durante la etapa más violenta que vivió esa entidad federativa en los años 2010-2012. Estos programas se implementaron a través de la Dirección Estatal del DIF con el objetivo de apoyar a hombres agresores a abandonar conductas violentas que pudieran tener su origen en la infancia o en familias disfuncionales, es decir, atender desde una estrategia multidimensional (causas y efectos) el fenómeno delincriminal y de violencia. No perdamos de vista que Coahuila llegó a tener índices

de inseguridad y violencia similares a los que hoy tiene Zacatecas, por ejemplo, Torreón se consideró en un momento, una de las ciudades más violentas no solo del país, sino del mundo.⁶⁶

Esta iniciativa, pretende como objetivo primordial el que empecemos a considerar, desde lo legislativo y a nivel programático, un conjunto de políticas de género que atiendan las masculinidades, porque pensar en erradicar la violencia de género es demasiada responsabilidad para las mujeres. Pero además de instrumentar estrategias, programas, proyectos, talleres, acciones comunitarias con los hombres para erradicar la violencia, los programas de masculinidad para la paz nos van a ayudar a entender de dónde proviene esta violencia estructural que históricamente ha desfavorecido a las mujeres, incluir a los hombres en la construcción de soluciones, pero, fundamentalmente, a que los hombres no se estigmaticen y sean aliados efectivos en la construcción de una verdadera equidad de género.

Finalmente, de acuerdo con la iniciativa que estamos presentando, los programas de masculinidad para la paz se diseñarán e instrumentarán desde el DIF Estatal, una institución que forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Iniciar desde el DIF Estatal la aplicación de estos programas y la elaboración de políticas públicas de género donde se involucre al hombre como parte de la solución y no sólo como parte del problema, quizás parezca modesto en el objetivo, sin embargo va a permitir emprender una transformación efectiva en la equidad de género y combatir de raíz las manifestaciones de violencia que privilegian fundamentalmente los espacios domésticos, sin menoscabo de que el cuerpo de políticas públicas en nuestro estado vaya creciendo en el corto plazo con mayor investigación, evaluaciones de impacto y programas de la misma naturaleza en otras instituciones y dependencias.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 29 de septiembre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Imelda Mauricio Esparza, integrante de esta Soberanía Popular.

QUINTO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1300, para su estudio y dictamen correspondiente.

⁶⁶ Aguilar Valenzuela Rubén, Moreira Valdéz Rubén, 2022 Jaque Mate al Crimen Organizado, Editorial Planeta, México, 2022, p. 88

SEXTO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día anhelamos una sociedad pacífica, próspera, justa e incluyente por lo que los esfuerzos de los gobiernos son encaminados a transformar las estructuras sociales, políticas y económicas.

La violencia como un fenómeno social subsumido en las entrañas de las relaciones humanas, es una manifestación de conflictos interpersonales que se da con los más cercanos en razón de lograr la sumisión del agredido y éste no escapa de los ámbitos familiar, político o social.

La historia nos ha mostrado que la violencia además de ser inhumana y brutal pareciera estar enraizada y naturalizada en la cultura. No obstante, la violencia contra mujeres y niñas tiene la particularidad de que se ejerce por el simple hecho de ser mujer, recordemos que durante muchos años la mujer fue menospreciada en su dignidad y vulnerada de diversas formas atentando contra sus derechos.

Esta violencia se inserta en un contexto cultural sexista que promueve conductas dañinas hacia las mujeres, y que se han heredado de generación en generación, siendo tolerada o justificada muchas de las veces y ejercida por quien detenta el poder, además de estar basadas en una jerarquización social de lo masculino por encima de lo femenino, lo cual ha sido aprendido desde la infancia a través del entramado de ámbitos articulados como el familiar, escolar, comunitario, cultural, entre otros.

La violencia contra las mujeres se define como “todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Ésta abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado”.

Ante este fenómeno la participación de los movimientos de mujeres ha sido fundamental para transformar los marcos jurídicos a nivel nacional y estatal en aras de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, asimismo en incidir en un cambio cultural.

Sin embargo, no se ha logrado erradicar la violencia en su totalidad por lo que se hace necesario profundizar mucho más en las causas ya que siempre nos llevará a un acercamiento más próximo para soluciones más



efectivas así como tener nuevas y mejores visiones interpretativas que contribuyan a la solución de esta problemática.

En este escenario es pertinente explorar otras alternativas para hacerle frente a la violencia que siguen padeciendo miles de mujeres, y que hoy claman por su seguridad e integridad. Por ello, académicas, movimientos feministas, funcionarias, entre otras continúan en el estudio y análisis para determinar las causas y buscar más mecanismos que contribuyan a eliminar la violencia.

Entre las diferentes alternativas se ha puesto en relieve la importancia del compromiso de cambiar radicalmente de comportamientos en todos los niveles, y de no utilizar nunca la forma más primitiva de ejercer el poder sobre otro, por ello, en los últimos años se han hecho esfuerzos para la reeducación de los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, asimismo la atención de las adicciones, ya que es otro de los factores que influyen en conductas violentas, que también valdría la pena atenderlo desde su origen, por ello, la atención de la salud mental de las personas agresoras.

Al respecto, existen diversas metodologías en México y otros países que han resultado exitosas en propiciar cambios en los patrones de conducta de las personas agresoras, para tal efecto, incorporan la perspectiva de género para analizar los elementos que, a partir de la diferencia sexual, ha generado y justificado la desigualdad entre mujeres y hombres. Estos modelos reeducativos tienen como propósito que los hombres profundicen sobre sus conductas, ideas sexistas y estereotipos que alimentan sus creencias de superioridad respecto de las mujeres basadas en el poder, dominio y control, pero lo más importante buscan garantizar la seguridad de las víctimas.

En razón de lo anterior, nuestro marco normativo estatal tanto en el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas prevén en diferentes apartados opciones para que los hombres puedan detener sus prácticas de violencia a través de centros o programas reeducativos para personas agresoras contra mujeres o cualquier miembro de la familia, lo que implica desarrollar diversas políticas y programas de intervención para que los hombres reconozcan y asuman su responsabilidad en lo individual y en lo colectivo sobre la violencia que ejercen y sus consecuencias. Asimismo, brindar la atención psicológica, orientación que promueva el desarrollo humano a fin de que se comprometan consigo mismos, cambien sus conductas agresivas.

Sin embargo, falta robustecer dichos ordenamientos a fin de que se traduzca en una política pública que contribuya de manera más eficaz en la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia.

Por otro lado, existe una relación muy estrecha entre el consumo de sustancias (alcohol y otras drogas) y la violencia hacia la pareja. Los estudios llevados a cabo con hombres maltratadores y con pacientes adictos muestran una alta comorbilidad entre ambos fenómenos. Por lo que también es una más de las múltiples causas que detonan la violencia contra las mujeres, recordemos que regularmente las agresiones que sufren son cuando los hombres están bajo los efectos del alcohol, droga o cualquier sustancia psicoactiva, que por supuesto influye también otros factores como son las propiedades farmacológicas de las sustancias, el estado neurológico del consumidor, su personalidad y el contexto social y cultural en el que se desarrolla la persona que puede ser a menudo propiciatorios de violencia.

Se trata de un tema que ha sido muy poco estudiado y las escasas investigaciones muestran que el maltrato a la pareja presenta una tasa de prevalencia elevada entre los pacientes adictos. Por lo que considerar programas de intervención para las adicciones pueden resultar de gran utilidad para combatir la violencia de pareja y familiar. Además, existen organismos, asociaciones sin fines de lucro con los que se pueden establecer convenios de colaboración de manera que puedan contribuir a la atención de la población en situación de adicciones, esto sin menos cabo de las acciones y medidas que pueda implementar el Estado quien tiene la obligación de atender las diferentes problemáticas de las mujeres, de las familias y de las comunidades.

Todos los temas que puedan estar relacionados con la violencia contra las mujeres y niñas merecen ser analizados y atendidos desde el ámbito legislativo, ya que es una tarea impostergable para garantizar su seguridad e integridad, condición indispensable para que puedan acceder a una vida libre de violencia.

La presente iniciativa de reforma propone fortalecer y posicionar el trabajo con hombres como parte de la prevención y no repetición de la violencia, a través de la reeducación y atención de las adicciones en personas agresoras, para el articulado usamos la legislación comparada con el propósito de mejorar la redacción en la cual consultamos diversos ordenamientos e iniciativas a nivel federal y estatal, de la cual resaltamos y tomamos como referencia una iniciativa del estado de Oaxaca, ya que es uno de los estados que cuenta con un centro de reeducación para hombres que ejercen violencia contra las Mujeres.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 31 de octubre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 y se reforma la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por las

Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, Susana Andrea Barragán Espinoza, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín, integrantes de esta Soberanía Popular.

OCTAVO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1379, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO. Las promoventes y los promoventes justificaron su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Decreto #95, que contiene diversas reformas y adiciones a distintas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, del Código Familiar del Estado de Zacatecas y del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Entre los principales cambios que se hicieron a la normatividad referida, destaca la incorporación de la denominada Violencia Vicaria a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Ello, sin duda, constituyó un avance en la entidad para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Sin embargo, como todo producto humano, la norma jurídica siempre es perfectible. Por ejemplo, en aquellas modificaciones referidas con antelación, faltó incluir que las instituciones destinadas a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en lo relativo a la atención y acceso a la justicia de las mujeres, deberían respetar los derechos humanos de ellas y garantizar el interés superior de la niñez, reconociendo los tipos de violencia que son señalados en esta Ley y emitir sus determinaciones, resoluciones y sentencias, con perspectiva de género y buscando en todo momento garantizar el interés superior de la niñez.

Por otro lado, en la fracción VII, del Artículo 9, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se definió a la Violencia Vicaria de la siguiente manera:



“Artículo 9

Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer”.

De la definición anterior, se destaca lo siguiente:

1. El concepto de Violencia Vicaria de la entidad se enfoca a cualquier actos u omisión de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer, lo cual es muy ambiguo. Lo correcto sería acotarlo a la persona con la que la mujer tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o cualquier relación de hecho, por sí o por interpósita persona.

2. El concepto de Violencia Vicaria de Zacatecas establece que la pareja o ex pareja de la mujer infringe un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza, a las personas con las que ella tiene lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. Lo idóneo sería precisar que las acciones que comete la pareja o ex pareja de la mujer van desde la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos, con el objetivo de retrasar, obstaculizar, limitar e impedir la convivencia, para manipular y controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, y que ocasionan o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos, llegando incluso a causar el suicidio o el feminicidio a la madre, u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

3. El concepto actual de Violencia Vicaria en la entidad, no considera que este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, y que en los hechos es muy común.

En aras de mejorar la normatividad para atender una sensible y grave problemática que a diario viven cientos, tal vez miles de personas en Zacatecas, es que quien suscribe el presente documento planteo la

adición de un segundo párrafo al artículo 8 y reformar la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de incluir las consideraciones mencionadas líneas arriba a dichos artículos.

Desde que el término Violencia Vicaria fue acuñado por la psicóloga Sonia Vaccaro en 2012, la lucha por eliminar barreras, estereotipos, obstáculos o prejuicios que generan discriminación, injusticia y violencia contra las mujeres, poco a poco ha tenido frutos. Se han ido ganando batallas en el plano familiar, cultural, jurídico, político y social. Es momento de redoblar esfuerzos encaminados a edificar una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y se viva en paz y armonía. Poniendo el granito de arena que cada uno está obligado a aportar, deseo que la presente Iniciativa llegue a buen puerto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión acordó acumular en el presente dictamen las iniciativas referidas, toda vez que proponen la modificación del mismo ordenamiento jurídico. Esta Comisión estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131, fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. VIOLENCIA VICARIA. Visibilizar y nombrar los tipos de violencia contra las mujeres ha permitido que se sancionen conductas aparentemente inofensivas que dañan la dignidad, integridad y libertad de las mujeres en todos los espacios.

El marco normativo para la erradicación de la violencia contra las mujeres se ha fortalecido, puesto que a la par de la sociedad cambiante, los ordenamientos también se han actualizado. Se está deconstruyendo el pensamiento que consideraba normal, es decir, la sumisión, la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres, las manifestaciones de las relaciones de poder que sistémicamente han colocado a la mujer en desigualdad, las que no deben ser aceptadas bajo ninguna circunstancia, por ello, la importancia del fortalecimiento del sistema jurídico de protección de los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes.

La violencia vicaria se ha incorporado a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y está tipificada en el Código Penal de 12 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto la Acción de Inconstitucionalidad 163/2022 mediante la cual valida la legislación que prevé la figura de violencia vicaria, puesto que la finalidad fundamental de los ordenamientos relativos es proteger, especialmente, a las mujeres de la violencia ejercida sobre sus hijas e hijos, con el objetivo de causarles daño, realizadas por una persona agresora con quien tiene o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que

reconoce la ley, brindando así soluciones normativas específicas para un grupo social e históricamente discriminado⁶⁷.

La reforma que se propone en el presente dictamen, dado que la violencia vicaria ya se encuentra regulada, desde el año 2022, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, amplía el marco de protección de derechos de las mujeres y sus hijas e hijos, pues la violencia vicaria no solo se presenta a través de la persona que tuvo un vínculo sentimental con la mujer, también por familiares del agresor, quienes influyen negativamente en los niños y niñas con la finalidad de dañar a la madre y que se manifiesta a través de diversas conductas que, necesariamente, tienen que ser enunciadas para facilitar al juzgador la aplicación de la ley.

TERCERO. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY. El marco normativo vigente, de aplicación en todo el país, establece de manera precisa las responsabilidades y competencias de las autoridades y de cada servidor público en lo individual, una de las máximas responsabilidades es la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo tercero, que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con base en el citado precepto constitucional, las autoridades administrativas, judiciales y de investigación, en casos de violaciones a los derechos humanos y violencia contra las mujeres, deben actuar con la debida diligencia y garantizar el acceso a mecanismos de defensa judiciales y administrativos adecuados y efectivos

⁶⁷ Comunicados de Prensa No. 061/2024, Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7733>

para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres, tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convencion De Belem Do Para", de la cual el Estado mexicano es parte, en cuyo artículo 7, se precisa lo siguiente:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera apropiado establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, materia del presente dictamen, quienes son las autoridades responsables y a que sanciones serán acreedores en caso de no actuar en apego estricto al Estado de Derecho.

CUARTO. REEDUCACIÓN DE AGRESORES. La incidencia de violencia contra las mujeres, ya sea física, psicológica, sexual, laboral, familiar, digital, vicaria, etc., hasta llegar al feminicidio, se ha convertido en uno de los mayores desafíos a nivel mundial, virtud a ello, las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres deben ser una prioridad en las agendas gubernamentales, a la par de la eliminación la discriminación de género, la desigualdad en el mercado laboral, la división sexual del trabajo, así como la garantía de protección social y salud sexual y reproductiva, entre otras.

Las creencias morales y religiosas, los usos y costumbres, conductas, ideas y pensamientos machistas han permitido que la sociedad normalice no solo la hegemonía masculina, también que se decida sobre la vida y el cuerpo de la mujer.

El sistema patriarcal ha perpetuado la opresión y la explotación de la mujer, la violencia individual y colectiva contra las mujeres en un sistema hecho por y para hombres es aceptable, la sumisión de la mujer hacia el hombre y el derecho del hombre sobre los cuerpos de las mujeres, son prácticas que resultan permitidas y de lo más comunes en todas las regiones del mundo.

Para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres, se debe partir de la deconstrucción de esas creencias culturales que se han heredado de generación en generación y que solo fomentan la desigualdad, la discriminación y el incremento de la violencia; estas conductas no solo afectan a las mujeres, pues la hegemonía masculina también cobra la vida de los hombres, al recurrir a la violencia para demostrar su masculinidad y su poderío frente a otros hombres. Las altas cifras de homicidios, por el enfrentamiento entre cárteles es justamente eso, una lucha de hombres que quieren reafirmar de la manera más cruel y salvaje su poder, sobre determinado territorio, incluso su poder sobre los cuerpos ajenos.

En México, de enero al último corte de noviembre de 2023, se acumularon 27,354 casos de homicidio doloso y 787 casos de feminicidios, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁶⁸, además, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado, por lo menos, un tipo de violencia a lo largo de su vida; la psicológica es la más común con un 51.6 %, seguida por la sexual con 49.7 % y la física con 34.7 %.⁶⁹

Estas cifras demuestran que es urgente una estrategia que reduzca la violencia generalizada en el país y en el estado, atendiendo las causas desde la raíz.

Para erradicar la violencia es necesario que se cuestione y se haga una reflexión sobre las actitudes y acciones violentas que ejercen los hombres contra los mismos hombres y contra las mujeres, y cuál es el fondo, para lograr, de esta forma, un cambio en el pensar y actuar de quien tiene conductas violentas.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales instan a los Estados a adecuar sus marcos normativos, así como a implementar acciones para la eliminación de la violencia, particularmente en contra de las mujeres, mismos que fueron creados a partir de la lucha de las mujeres a través de los años, que han exigido un cambio sustancial en las dinámicas sociales que, por siglos, han segregado a este sector de la población.

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷⁰, se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en doce esferas de especial preocupación; la relativa a la violencia contra las mujeres establece objetivos estratégicos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, entre ellos, los siguientes:

⁶⁸ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>

⁶⁹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁷⁰ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

- a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;
- d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;
- e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) ...
- g) Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;

i) ...

j) Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;

k) Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;

l) Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;

m) ..

n) ...

o) ...

p) Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados;

q) ...

r) ...

s) ...

En resumen, se exhorta a los Estados a implementar mecanismos institucionales, así como a emitir las medidas legislativas y administrativas para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres, atendiendo a las causas que la generan; otro de los instrumentos internacionales creado con el mismo fin es el Consenso de Montevideo, acuerdo intergubernamental más importante de América Latina y el Caribe en materia de población y desarrollo, porque incorpora elementos para la implementación de políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos en materia de salud sexual y

reproductiva, el envejecimiento de la población, la migración internacional, los pueblos indígenas y la población afrodescendiente.

Dentro de las medidas prioritarias del Consenso de Montevideo, acordadas por los países de la región en la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEPAL)⁷¹, la medida E, enfocada a la Igualdad de Género, establece 5 medidas prioritarias directas, para la eliminación de la violencia:

E.47 - Mecanismos institucionales para la autonomía de las mujeres y la igualdad de género

-Cumplir con el compromiso de fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, dotándolos de autonomía y recursos humanos y financieros que les permitan incidir en forma transversal en la estructura del Estado, reconociendo el papel estratégico que desempeñan y elevándolos al más alto nivel.

E.50 - Políticas públicas con perspectiva de género

-Cumplir con el compromiso de promover y asegurar la aplicación de la perspectiva de género y su intersección con la raza, la etnia, la edad, la clase social y la condición de discapacidad en todas las políticas públicas, especialmente aquellas de orden económico y cultural, y la articulación entre los poderes del Estado y los actores sociales, organizaciones de mujeres afrodescendientes, indígenas y jóvenes para garantizar la igualdad de género.

E.56 - Protección frente al hostigamiento y acoso sexual

-Establecer mecanismos de prevención, presentación de quejas y sanción de las prácticas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como otras formas de asedio y violencia contra las mujeres y los hombres, especialmente en el espacio laboral y educativo.

E.57 - Erradicación de todas las formas de violencia

-Hacer efectivas las políticas adoptadas y tomar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia, incluida la esterilización forzada, y estigmatización contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y

⁷¹ <https://consensomontevideo.cepal.org/es/priority-measures>

privados, en particular los asesinatos violentos de niñas y mujeres por motivos de género, asegurando el acceso efectivo y universal a los servicios fundamentales para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género y prestando especial atención a las mujeres en situaciones de mayor riesgo, como las mayores, embarazadas, con discapacidad, grupos culturalmente diversos, trabajadoras sexuales, que viven con VIH/SIDA, lesbianas, bisexuales, transexuales, afrodescendientes, indígenas, migrantes, que residen en las zonas de frontera, solicitantes de refugio y víctimas de trata, entre otras.

E.58 - Justicia con perspectiva de género

-Reafirmar el compromiso y la voluntad política de América Latina y el Caribe, al más alto nivel, de combatir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, incluida la violencia intrafamiliar, el femicidio/feminicidio y promover activamente la sensibilización sobre la implementación de la perspectiva de género entre los aplicadores de justicia.

E.59 - Nueva masculinidad

-Incrementar el acceso de los hombres, incluidos niños, adolescentes y jóvenes, a la información, la consejería y los servicios de salud sexual y salud reproductiva y promover la participación igualitaria de los hombres en el trabajo de cuidados, a través de programas que sensibilicen a los hombres respecto de la igualdad de género, fomentando la construcción de nuevas masculinidades.

De estas medidas prioritarias, deriva como una acción a poner en marcha, la Reeducación de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja, teniendo como objetivo general reeducar a los agresores para que detengan el ejercicio de su violencia contra las mujeres en diversos ámbitos institucionales, comunitarios, familiares y personales, con el fin de que participen plenamente en la vida social y privada.

En México, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 8, fracción II, se establece, como uno de modelos de atención, prevención y sanción, brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos expresar que el presente dictamen no tiene impacto presupuestario, puesto que la reforma que se propone no implica la creación de unidades administrativas ni plazas y, tampoco, la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público, toda vez que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, ya establece el que se ofrezca a las víctimas y a las personas agresoras, el acceso a programas integrales y eficaces de atención, reeducación, y capacitación, que les permitan participar plenamente en la vida pública y social.

Las demás reformas se refieren a la regulación de las conductas de los particulares y de las autoridades respecto de la atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en sus diversos tipos y modalidades.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 7, se reforma y adiciona el artículo 8, se reforma la fracción VIII del artículo 9, se adiciona un último párrafo al artículo 14 Bis, se reforman la fracción III del artículo 36, se adiciona una fracción IV al apartado A del artículo 42, se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 62 Bis, se reforma la fracción VII se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI del artículo 88 y se reforma el artículo 101, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Definiciones

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XX. ...



XXI. Víctima: La mujer, de cualquier edad, a quien se le ocasione cualquier tipo o modalidad de violencia;

XXII. Violencia contra las mujeres: Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta, y

XXIII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individualmente para erradicar las creencias y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y derechos humanos.

Autoridades competentes y participación social

Artículo 8.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito administrativo, a la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal señaladas en la presente Ley y a los Ayuntamientos, en sus respectivas esferas de competencia, con la participación, en lo que corresponda, de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación.

En el ámbito de impartición de justicia, es competente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y, en la procuración de justicia, la Fiscalía General de Justicia el Estado de Zacatecas.

Los servidores públicos obligados a la aplicación de esta Ley, deberán respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizar el interés superior de la niñez, reconociendo los tipos de violencia señalados en esta Ley y emitir sus determinaciones, resoluciones y sentencias, con perspectiva de género.

Tipos de violencia

Artículo 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VII. ...

VIII. Violencia Vicaria: Es cualquier acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo con una mujer que ocasione o pueda ocasionar a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un perjuicio o daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer por lazos de parentesco civil o por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y que puede actualizarse, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes conductas:



- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos así como a familiares o personas allegadas;
- c) Maltrato o puesta en peligro de hijas, hijos o familiares;
- d) Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas e hijos en contra de la madre;
- f) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- g) Promover mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular y controlar a la mujer, o dañar el vínculo afectivo;
- h) Promover mecanismos jurídicos y no jurídicos con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas o hijos en común;
- i) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;
- j) Incitar al suicidio o el feminicidio a la madre, y
- k) Perpetrar feminicidio de las hijas y homicidio de los hijos por su progenitor.

Este tipo de violencia puede cometerse, también, a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Violencia Política

Artículo 14 Bis.- ...

I. a XXII. ...

...

Las autoridades competentes incluirán, con carácter obligatorio, el trabajo reeducativo de agresores como parte de las medidas de prevención.

Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

I. y II. ...



III. Establecer, realizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones en la materia, incluyendo la prevención y atención de las adicciones y aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores.

IV. ...

Son atribuciones del DIF Estatal

Artículo 42.

A. En materia de prevención y erradicación:

I. ...

II. Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;

III. Elaborar y desarrollar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de la violencia contra las mujeres en todos los centros a su cargo, y

IV. Elaborar e implementar los programas de masculinidad para la paz que tendrán como objetivo incorporar a los hombres y las masculinidades libres de violencia en las políticas de para la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Resarcimiento del daño conforme al Derecho Internacional

Artículo 62 Bis.- Ante la violencia feminicida, el Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. y II. ...

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) a d) ...

e) La garantía de no repetición, debiendo incluir el trabajo reeducativo de los agresores.

Atribuciones

Artículo 88.- Son atribuciones de los centros o contenido de los programas reeducativos:

I. a VI. ...

VII. Dar seguimiento y evaluar los procesos reeducativos de las personas que asistan al centro;



VIII. Colaborar en los procesos de procuración e impartición de justicia, cuando así se requiera por la autoridad judicial, en el cumplimiento de sentencias, medidas de protección y procesos de reinserción social de hombres que ejercen violencia contra las mujeres;

IX. Implementar estrategias para la reeducación y reinserción social de los hombres en situación de reclusión por motivos de violencia contra las mujeres;

X. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género para la sensibilización, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como de los programas de reeducación y reinserción social, y

XI. Las demás que otorgue el Sistema Estatal, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

Sanciones a servidores públicos

Artículo 101.- A las o los servidores públicos que incurran en hechos constitutivos de Violencia Institucional definida en el artículo 14 de la presente Ley, se les impondrán además de las sanciones establecidas en el artículo 97 de esta Ley, las dispuestas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones civiles, penales y administrativas aplicables.

Las personas servidoras públicas responsables de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la impartición, procuración o administración de justicia serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 309 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES

PRESIDENTA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
AVILA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ



2.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA RATIFICAR EL DECRETO NÚMERO 210 EMITIDO POR LA H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y GRUPO PROFREZAC, S.A. DE C.V., A CELEBRAR DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa mediante la cual solicita ratificar el Decreto número 210 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado y Grupo PROFREZAC, S.A. de C.V. a celebrar diversos actos jurídicos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:



A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, se dio lectura a la iniciativa que presenta el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante la cual solicita ratificar el Decreto número 210 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. a celebrar diversos actos jurídicos.

SEGUNDO. La iniciativa en mención fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión dictaminadora, bajo memorándum # 1781, para su estudio y dictamen.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo sustentó su propuesta en la siguiente:

HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción II y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. A principios de los noventa, el Gobierno del Estado de Zacatecas (“EL ESTADO” o “LA CONCESIONARIA”) invitó a un grupo de empresarios locales para solicitar al Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y en lo sucesivo la “LA SECRETARÍA”), el otorgamiento de una concesión para la construcción, conservación, explotación y operación del tramo carretero La Providencia – Libramiento Fresnillo, de 32.7 KM de longitud, en el Estado de Zacatecas. La Dependencia mencionada indicó que LA CONCESIÓN sería otorgada a través del ESTADO de Zacatecas por tratarse de un grupo con características regionales.



SEGUNDO. Con fecha 2 de octubre de 1991, EL ESTADO, por cuenta de un grupo de empresarios fresnillenses, asociados a través de la compañía denominada GRUPO PROFREZAC, S.A. DE C.V. ("GRUPO PROFREZAC"), solicitó a LA SECRETARÍA que se les otorgara LA CONCESIÓN para la construcción, explotación y conservación del Libramiento de Fresnillo, acompañando para tales efectos los documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos aplicables conforme a la ley entonces vigente.

TERCERO. Mediante el DECRETO 210, emitido por la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas y publicado en el Periódico Oficial de EL ESTADO con fecha 26 de febrero de 1992, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, una vez obtenida LA CONCESIÓN, pactara y contratara un fideicomiso al que aportara LA CONCESIÓN en favor de GRUPO PROFREZAC y la institución de crédito que financiara la construcción de la autopista, a efecto de que recuperasen su inversión (el "DECRETO 210").

CUARTO. Con fecha 13 de marzo de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, otorgó LA CONCESIÓN a favor de EL ESTADO para construir, explotar y conservar el Libramiento de la Ciudad de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, estableciendo que EL ESTADO constituiría un fideicomiso al que le aportaría los derechos al cobro de LA CONCESIÓN, a fin de financiar el proyecto mediante la emisión de títulos o cualquier otro instrumento, pudiendo aceptar la adhesión de otros fideicomitentes y llevando a cabo la operación de la vía a través de la fiduciaria ("LA CONCESIÓN").

QUINTO. En cumplimiento del DECRETO 210 y de LA CONCESIÓN, con fecha 22 de junio de 1992 fue celebrado el contrato de fideicomiso irrevocable de administración entre EL ESTADO, como fideicomitente, GRUPO PROFREZAC como fideicomitente y fideicomisario, y una institución bancaria, como fiduciario, principalmente con el fin de recibir y administrar los ingresos provenientes de LA CONCESIÓN, mismo que ha sido objeto de convenios modificatorios legalmente celebrados, respectivamente, el 22 de marzo de 2002 y 4 de noviembre de 2005, así como de dos convenios de sustitución fiduciaria celebrados, respectivamente, el 31 de enero de 2001 y el 3 de noviembre de 2003, y actualmente se identifica como el Fideicomiso 380/2003 de Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel (el "FIDEICOMISO ORIGINAL").

SEXTO. Mediante convenio suscrito el 2 de octubre de 1991, LA SECRETARÍA entregó al Gobierno del Estado de Zacatecas los Libramientos de Calera y de Enrique Estrada (a veces identificado como "Entronque Estrada"), de la carretera federal Zacatecas-Fresnillo, con el objeto de que el Estado se abocara a la conservación, reconstrucción, mantenimiento y operación de los mismos.



SÉPTIMO. GRUPO PROFREZAC cumplió los compromisos a su cargo y realizó las inversiones y actividades necesarias para construir, operar, conservar y mantener las obras materia de LA CONCESIÓN, sin que EL ESTADO haya erogado recursos presupuestales para tal efecto, motivo por el cual, en línea con lo previsto en LA CONCESIÓN y el DECRETO 210, los derechos al cobro de las cuotas de peaje y los ingresos derivados de la explotación de los libramientos concesionados fueron afectos a favor de dicha compañía a través del FIDEICOMISO ORIGINAL durante todo el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN, incluyendo sus ampliaciones, prórrogas y modificaciones.

OCTAVO. Con fecha 11 de octubre de 1994, LA SECRETARÍA otorgó la Primera Modificación de LA CONCESIÓN para, entre otras cosas: (a) incorporarle los Libramientos de Calera y Enrique Estrada (a veces identificado como “Entronque Estrada”) y ampliar a 30 años su plazo de vigencia, considerando que para el 31 de agosto de 1994 LA CONCESIÓN apenas había alcanzado en promedio el 40% del ingreso esperado como consecuencia de que el aforo vehicular, su composición y crecimiento, no se habían comportado conforme a lo garantizado en la propia Concesión; y (b) eliminar de LA CONCESIÓN la garantía de aforo vehicular otorgada originalmente por el Gobierno Federal, con lo cual se transfirió a GRUPO PROFREZAC el riesgo de recuperación de las inversiones realizadas con motivo de LA CONCESIÓN, con cargo a los ingresos que generaran las vías concesionadas durante el plazo remanente de la propia Concesión.

NOVENO. Mediante oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2005, después de haber sido acordado el plazo de vigencia fijo de 30 (treinta) años para LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA que, acorde a lo planeado, las obras materia de LA CONCESIÓN (incluyendo las relativas a su primera modificación de 1994) habían sido financiadas en su totalidad con recursos provenientes de créditos bancarios gestionados por GRUPO PROFREZAC e inversiones propias de esa misma empresa, a cambio de que los beneficios económicos de LA CONCESIÓN fueran fideicomitados a su favor durante todo el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN, y solicitó a LA SECRETARÍA autorizar que, con recursos de GRUPO PROFREZAC, se realizaran inversiones complementarias necesarias para cumplir la Condición Quinta de LA CONCESIÓN y dar continuidad operativa a cuatro carriles entre los Libramientos de Calera y Enrique Estrada (a veces identificado como Entronque Estrada).

DÉCIMO. Mediante oficio No. 3.-619 de fecha 12 de octubre de 2005, LA SECRETARÍA informó a LA CONCESIONARIA no tener inconveniente para que las mencionadas inversiones complementarias fueran realizadas con cargo a los recursos de GRUPO PROFREZAC, y

que las mismas serían autorizadas tan pronto se contara con el dictamen técnico favorable al proyecto ejecutivo de la ampliación propuesta.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio No. 3.4.106.-0872 de fecha 27 de abril de 2006, LA SECRETARÍA comunicó a GRUPO PROFREZAC su aceptación al proyecto en lo referente a las estructuras de los puentes que a continuación se mencionan: Paso Inferior Peatonal "Corona" kilómetro 29+700; Distribuidor Vial "Cervecería" kilómetro 30+474; Paso Superior Vehicular "Escuela Veterinaria" kilómetro 32+547; y Paso Inferior Vehicular "Enrique Estrada" kilómetro 33+350 (conjuntamente, "LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007"), recordándole que, de conformidad con lo establecido con EL TÍTULO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA era directamente la responsable del proyecto, supervisión y la correcta ejecución de las obras.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio No. PF-1821/07 de fecha 5 de noviembre de 2007, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA que, con fecha 10 de septiembre de 2007, se pusieron en operación LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007, mismas que fueron ejecutadas y validadas conforme al proyecto ejecutivo autorizado previamente por LA SECRETARÍA, según especificaciones y normas aplicables de la propia Secretaría.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acta administrativa de fecha 23 de noviembre de 2007, LA SECRETARÍA, LA CONCESIONARIA y GRUPO PROFREZAC hicieron constar la verificación y terminación de LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2016, recibido el 28 de marzo de 2016, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA haber identificado la necesidad de realizar nuevas inversiones en diversas obras directa o indirectamente relacionadas con los libramientos concesionados o con sus áreas de influencia, por lo que solicitó prorrogar el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN hasta el límite permitido por las disposiciones legales aplicables, así como incorporar a LA CONCESIÓN la realización de inversiones nuevas que LA SECRETARÍA aprobara a EL ESTADO y autorizar la realización de las modificaciones pertinentes a EL FIDEICOMISO ORIGINAL.

DÉCIMO QUINTO. Mediante oficio No. 3.4.2.-169 de fecha 30 de mayo de 2016, LA SECRETARÍA comunicó a LA CONCESIONARIA que, para efectos de contar con elementos suficientes que le permitieran analizar y, en su caso, autorizar la solicitud de prórroga, era necesario que LA CONCESIONARIA replanteara ciertos aspectos de dicha solicitud y entregara a LA SECRETARÍA diversa información técnica, financiera, legal y administrativa.



DÉCIMO SEXTO. Con fecha 30 de agosto de 2016, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable registrado con el número 2838, en el que participa GRUPO PROFREZAC como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario (el “FIDEICOMISO INVEX 2838”).

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio número DS/824/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, recibido el 27 de septiembre de 2017, LA CONCESIONARIA entregó a LA SECRETARÍA la información técnica, financiera, legal y administrativa requerida mediante el oficio mencionado en el numeral Décimo Quinto anterior.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estableciendo como su objetivo más importante que, al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país. Además, dentro del Apartado III. Economía, se expresa lo siguiente, *“Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada. El gobierno federal respetará los contratos suscritos por administraciones anteriores, salvo que se comprobara que fueron obtenidos mediante prácticas corruptas, en cuyo caso se denunciarán ante las instancias correspondientes.- Se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras”*.

DÉCIMO NOVENO. Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Gobierno Federal publicó el “Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado”, donde se establecieron, entre otros, los compromisos siguientes: (i) concluir obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia; (v) construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; estabilidad macroeconómica, y eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

VIGÉSIMO. Mediante oficio No. RODG/024/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA

llevar a cabo la modificación de LA CONCESIÓN, a efecto de establecer como carga para LA CONCESIONARIA la construcción, conservación y mantenimiento de diversas obras descritas en ese mismo oficio; prorrogar el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN hasta el 12 de marzo de 2052, y autorizar la modificación de EL FIDEICOMISO ORIGINAL, a fin de estar en condiciones de desarrollar las obras materia del desdoblamiento sin necesidad de incurrir en endeudamiento público ni utilizar recursos presupuestales del Gobierno Federal ni del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024” que establece como Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante oficio número ROD/006/2022 de fecha 17 de enero de 2022, recibido el 24 de enero de 2022, LA CONCESIONARIA reiteró a LA SECRETARÍA su solicitud para llevar a cabo la modificación de LA CONCESIÓN, manifestando apertura para hacerlo sujetándose a ciertas modalidades a fin de facilitar y agilizar la resolución del asunto.

VIGÉSIMO TERCERO. Mediante oficio número 1.-165 de fecha 11 de marzo de 2022, LA SECRETARÍA comunicó a LA CONCESIONARIA que debido a la complejidad que representa el análisis, estudios, evaluación y dictaminación de los supuestos planteados en las solicitudes de modificación y prórroga de EL TÍTULO DE CONCESIÓN, no habían permitido a esa fecha obtener los resultados definitivos para emitir la resolución correspondiente a las solicitudes de LA CONCESIONARIA y que, hasta en tanto no se resolviera en definitiva los alcances de las nuevas inversiones a ser realizadas por LA CONCESIONARIA, se autorizaba a EL ESTADO que continuara con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que LA CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

VIGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio número DS-374/2022 de fecha 8 de junio de 2022, recibido el 16 de junio de 2022, LA

CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA confirmar el cálculo del monto de las inversiones pendientes de ser recuperadas con motivo de LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007.

VIGÉSIMO QUINTO. Mediante oficio 3.4.2.-57 de fecha 25 de julio de 2022, recibido el 3 de agosto de 2022, LA SECRETARÍA reconoció y confirmó que el monto de la inversión correspondiente a LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 2007, actualizado al mes de mayo de 2022, ascendió a la cantidad de \$810'605,205.97 (ochocientos diez millones seiscientos cinco mil doscientos cinco pesos 97/100 M.N.), de acuerdo con los supuestos previstos en la normatividad aplicable ("LAS INVERSIONES COMPLEMENTARIAS DE 2007").

VIGÉSIMO SEXTO. Mediante oficio No. 1.-670 de fecha 30 de agosto de 2022, recibido el 2 de septiembre de 2022, LA SECRETARÍA en alcance al oficio 1.-165 comunicó a LA CONCESIONARIA que, considerando que se encontraba en análisis la segunda modificación a LA CONCESIÓN por parte de LA SECRETARÍA, se autorizaba que EL ESTADO continuara con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que la CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con fecha 6 de marzo de 2023, mediante oficio No. 1.-0109, LA SECRETARÍA, informó a LA CONCESIONARIA que, debido a la complejidad que representa el análisis, estudios, evaluación y dictaminación de los supuestos presentados para dichos efectos, no había sido posible a esa fecha obtener los resultados definitivos para emitir la Segunda Modificación de LA CONCESIÓN. Es por ello, que atendiendo a los términos y alcances del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 y del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, y con la finalidad de seguir apoyando el desarrollo de la región centro-norte del país, y garantizar la continuidad de la operación de la vía concesionada, y hasta en tanto no se resuelva en definitiva los alcances de las nuevas inversiones a realizar por EL ESTADO, en su carácter de Concesionario, se autorizó a EL ESTADO continuar con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que la Concesionaria debe de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.



VIGÉSIMO OCTAVO. Mediante oficio No. RODG/067/2023, de fecha 22 de junio de 2023, recibido el 26 de junio de 2023, LA CONCESIONARIA manifestó a LA SECRETARÍA que, desde hacía tiempo, sus respectivos equipos de trabajo habían venido realizando análisis y sosteniendo negociaciones para evaluar la posibilidad de modificar LA CONCESIÓN a efecto de incorporarle la realización de diversas obras nuevas y prorrogar su plazo de vigencia, pero que conforme a las conversaciones más recientes sostenidas al respecto, se había llegado al consenso de que no era viable que la modificación de LA CONCESIÓN incluyera algunas de las obras y aspectos anteriormente solicitados y, en ese contexto, se puntualizaron los alcances de la solicitud de modificación de LA CONCESIÓN, limitándose a aquellos cuya viabilidad había sido previamente consensuada entre los equipos de trabajo.

VIGÉSIMO NOVENO. Con fecha 2 de agosto de 2023, mediante oficio 3.4.-0929, LA SECRETARÍA solicitó a LA CONCESIONARIA la entrega del expediente con los estudios técnicos y financieros para su análisis y verificación, respecto a la Segunda Modificación de LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMO. Con oficio RODG/081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, recibido el 28 de agosto de 2023, LA CONCESIONARIA, solicitó a LA SECRETARÍA, una prórroga de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de vencimiento (7 septiembre de 2023), “...a fin de estar en condiciones de dar respuesta a dicha solicitud...” (sic).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Mediante oficio No.1.-550 de fecha 1 de septiembre de 2023, LA SECRETARÍA hizo del conocimiento de LA CONCESIONARIA que era de su interés prorrogar la vigencia de LA CONCESIÓN, atendiendo a los términos y alcances del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa Sectorial de Comunicaciones 2020-2024 y con la finalidad de seguir apoyando la región Centro-Norte del país y garantizar la operación de la vía concesionada, se autorizó a EL ESTADO continuara con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 90 (noventa) días naturales, en la inteligencia de que LA CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante oficio No. 1.-00736 de fecha 1 de diciembre de 2023, LA SECRETARÍA hizo del conocimiento de LA CONCESIONARIA que estimaba procedente prorrogar la vigencia de LA CONCESIÓN por cuestiones de orden e interés público, atendiendo a los términos y alcances del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024,



así como del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, y que con la finalidad de seguir apoyando el desarrollo de la región centro-norte del país, a efecto de garantizar la operación de la vía concesionada, y en tanto no se resuelva en definitiva los alcances de las nuevas inversiones a realizarse por EL ESTADO, se autorizó que continúe con la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Providencia-Libramiento Fresnillo; Libramiento de Calera y Entronque Enrique Estrada, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, en la inteligencia de que LA CONCESIONARIA debía de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en los términos establecidos en LA CONCESIÓN y su Primera Modificación.

TRIGÉSIMO TERCERO. Mediante oficio No. DS/150/2024, de fecha 5 de abril de 2024, LA CONCESIONARIA, en alcance a sus solicitudes antes descritas, solicitó a LA SECRETARÍA el otorgamiento de una Segunda Modificación al Título de Concesión con los siguientes alcances: (a) reconocer en LA CONCESIÓN que LAS INVERSIONES COMPLEMENTARIAS 2007 están pendientes de ser recuperadas; (b) establecer la obligación, a cargo de LA CONCESIONARIA, de realizar a título de carga las obras prioritarias para EL ESTADO de Zacatecas y obras complementarias a las vías concesionadas; y (c) prorrogar el plazo de vigencia de LA CONCESIÓN hasta el 12 de marzo de 2052.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 6 de mayo de 2024 LA SECRETARÍA y EL ESTADO celebraron la Segunda Modificación de LA CONCESIÓN con los alcances mencionados en el párrafo anterior, estableciendo que EL ESTADO y GRUPO PROFREZAC tendrán la obligación de realizar los actos jurídicos necesarios para modificar el FIDEICOMISO ORIGINAL y EL FIDEICOMISO INVEX 238, así como cualquier otro que, con anterioridad al 6 de mayo de 2024, haya sido constituido para administrar los ingresos derivados de LA CONCESIÓN, previa autorización del proyecto de convenio modificatorio correspondiente por parte de LA SECRETARÍA a fin de prever los derechos y facultades necesarios para que LA SECRETARÍA realice una adecuada supervisión y salvaguarda de los intereses de la Federación. Adicionalmente, dichos fideicomisos requieren ser modificados para instrumentar la fuente de pago y garantía de los créditos que GRUPO PROFREZAC contrate en cumplimiento de LA CONCESIÓN y del capital de riesgo correspondiente.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Segunda Modificación de LA CONCESIÓN presenta condiciones favorables para EL ESTADO, ya que prevé la construcción de importantes obras de infraestructura sin necesidad de incurrir en endeudamiento público ni de utilizar recursos presupuestales, habiendo transferido a GRUPO PROFREZAC el riesgo del proyecto junto con la responsabilidad de realizar todas las inversiones de capital y contratar todos los financiamientos necesarios. El pago de dichos financiamientos y la recuperación de las inversiones se

realizará con los ingresos que deriven de LA CONCESIÓN hasta su fecha de vencimiento y en términos de las disposiciones legales aplicables, sin que EL ESTADO otorgue aval o garantía alguna con recursos presupuestales. Las obras señaladas a continuación tienen un valor de hasta \$1,100,000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100) y serán ejecutadas por los terceros que EL ESTADO contrate sujetándose a las disposiciones legales aplicables, salvo que opte por encomendar su ejecución a GRUPO PROFREZAC, como las demás obras previstas en LA CONCESIÓN: (i) el puente de tránsito pesado -Vialidad Netzahualcóyotl (Puente CEMEX Zacatecas); (ii) el distribuidor vial Fresnillo Norte – Paseo del Mineral, López Mateos, Av. Plateros, Fresnillo; (iii) el puente Calzada de la Virgen Tránsito Pesado – Cerro de las Bolsas, Zacatecas; y (iv) el paso a desnivel Enrique Estrada, salida a Valparaíso, Fresnillo. A solicitud de EL ESTADO, LA SECRETARÍA podrá autorizar que una parte o la totalidad de las obras descritas en los subincisos (i) al (iv) anteriores sean substituidas por otras obras de infraestructura que EL ESTADO considere prioritarias.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente:



DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se ratifica el DECRETO 210 y se autoriza al Ejecutivo del Estado y a Grupo Profrezac, S.A. de C.V. a celebrar uno o más convenios modificatorios de EL FIDEICOMISO ORIGINAL y EL FIDEICOMISO INVEX 2838 para armonizarlos con LA CONCESIÓN de los libramientos de Fresnillo, Calera y Enrique – Estrada, según esta última ha sido o en el futuro sea modificada por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, a fin de instrumentar la fuente de pago y garantía de los financiamientos e inversiones del proyecto.

En todo caso, los convenios modificatorios de los fideicomisos deberán sujetarse a los términos de las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.
Zacatecas, Zacatecas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Ratificar el Decreto número 210 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado y Grupo PROFREZAC, S.A. de C.V., a celebrar diversos actos jurídicos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de la Comisión Legislativa acuerdan sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido



en el artículo 131 fracción VI, 132 fracciones IV y V y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En Reunión de Trabajo de la Comisión los integrantes de la Comisión acordaron por unanimidad, que, con el objeto de allegarse de mayores elementos para su dictaminación, se solicitara información complementaria, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que fue remitida para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA CONCESIÓN.

A) Con fecha 2 de octubre de 1991 el Gobierno del Estado de Zacatecas, a su nombre y en representación de un grupo de inversionistas locales, solicitó al Gobierno de la República, les fuera otorgada la concesión para la construcción, explotación y conservación del Libramiento Fresnillo.

B) En respuesta a la solicitud mencionada, en fecha 13 de marzo de 1992, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó la concesión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, por un plazo de 14 (catorce) años, 0 (cero) meses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

C) Hecho lo anterior, se procedió a iniciar el procedimiento legislativo correspondiente, el cual culminó con la emisión del Decreto número 210, publicado en el Suplemento número 17 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de febrero de 1992, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, una vez obtenida la concesión, pacte y contrate un fideicomiso para el efecto de que la empresa PROFREZAC, S.A. de C.V., y la institución de crédito que financien la construcción de la Autopista.

En la parte considerativa del instrumento legislativo en referencia, se hizo énfasis en la necesidad de modernizar la red carretera y ampliar la infraestructura en un marco en el que no abundan los recursos económicos, procurando fortalecer la participación de los particulares en la realización de obras de interés general.

Asimismo, se resaltó que un grupo de empresarios fresnillenses solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento para la construcción, conservación, explotación y operación de un tramo ubicado en la ciudad de Fresnillo. Para tal efecto, la mencionada Secretaría indicó que la concesión solamente podría otorgarse al Gobierno del Estado.

En ese contexto, la Quincuagésimo Tercera Legislatura decretó lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que una vez obtenida la concesión, pacte y contrate un Fideicomiso en el que fideicomita por el término necesario la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se dejó señalada en el apartado considerativo, para el efecto de que la empresa PROFREZAC, S.A. DE C.V. y la Institución de Crédito financien la construcción de la Autopista, recuperen la inversión, mediante el cobro de derechos por el uso de la citada vía de comunicación.

D) Atento a lo señalado, en cumplimiento de la autorización contenida en el referido Decreto número 210, en fecha 22 de junio de 1992 se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas, en su carácter de Fideicomitente, PROFREZAC en su calidad de Fideicomisario y Banco Mercantil de México como Fiduciaria, instrumento legal actualmente identificado con el número 380/2003, en el que se encuentran afectos los derechos al cobro de las cuotas de peaje.

E) Con fecha 11 de octubre de 1994 el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Zacatecas, pactaron la primera modificación al Título de Concesión, entre otras reformas, para ampliar el plazo de la concesión, tal como enseguida se precisa:

“El presente título de concesión **se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas por un plazo de 30 años**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Título, a efecto que éste construya, opere, explote, conserve y mantenga el Libramiento de la Ciudad de Fresnillo, con longitud de 20 Kilómetros, del km. 40+780 al 69+830 con origen en Zacatecas, quedando a cargo de su patrimonio el costo de



la liberación del derecho de vía necesario para la ejecución de la obra, que deberá ser entregado oportunamente conforme al Programa de Obras a que se refiere el Anexo de este Título a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos, asimismo para que opere, explote, conserve y mantenga los Libramientos de Calera y Entronque Estrada con longitud de 12.2 Kilómetros, del km. 24+400 al 36+600, con origen en Zacatecas”.

F) A través de oficio del 30 de agosto de 2005, (Grupo PROFREZAC), informó a la Secretaría del ramo, que las obras materia de la concesión, incluyendo las primeras, habían sido financiadas en su totalidad con recursos provenientes de créditos bancarios, así como por recursos propios, al que recayó contestación por parte de la señalada dependencia en fecha 12 de octubre de ese mismo año.

G) Es preciso resaltar que en marzo de 2016 Grupo PROFREZAC informó a la precitada Secretaría, que identificó la necesidad de realizar nuevas inversiones en diversas obras directa o indirectamente relacionadas con los libramientos concesionados o con sus áreas de influencia, motivo por el cual, solicitaba prorrogar la vigencia de la concesión.

H) Por oficio RODG/024/2020 del 2 de marzo de 2020, (LA CONCESIONARIA) solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se le autorizara la construcción de otras obras y su respectivo mantenimiento, así como para prorrogar el plazo de vigencia de la concesión hasta el 12 de marzo de 2052, con la consecuente modificación del contrato de fideicomiso original, para estar en condiciones de llevar a cabo las obras materia del desdoblamiento, sin necesidad incurrir en endeudamiento público, ni utilizar recursos del Gobierno Federal, ni del Estado de Zacatecas.

I) Correlativo con lo antes señalado, mediante oficio 1.-00736 de fecha 1 de diciembre de 2023, la Secretaría notificó a la concesionaria que *“estimaba procedente prorrogar la vigencia del Título de Concesión por cuestiones de orden e interés público”*.

J) Derivado de lo antes esgrimido, en fecha 6 de mayo de 2024, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes representada por el Lic. Jorge Nuño Lara y el Gobierno del Estado de Zacatecas a través del Lic. David Monreal Ávila, el Arq. José

Luis de la Peña Alonso, en su carácter de Secretario de Obras Públicas y el M. en I. Ricardo Olivares Sánchez, en su calidad de Secretario de Finanzas, celebraron la Segunda Modificación al Título de Concesión de fecha 13 de marzo de 1992, instrumento jurídico a través del cual se resolvió, en lo que importa, lo siguiente:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. Se adiciona: una sección de TÉRMINOS DEFINIDOS previo al apartado CONCESIÓN, un último párrafo al inciso c) de la Condición QUINTA, así como un segundo y un tercer párrafo a la condición OCTAVA. Se modifican: el rubro de la CONCESIÓN; el primer párrafo de la condición SEGUNDA; y el penúltimo párrafo de la Condición QUINTA...

El presente TÍTULO DE CONCESIÓN se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, a efecto de que se lleve a cabo (i) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, con longitud de 20.05 kilómetros, del kilómetro 49+780 al kilómetro 69+830, con origen en Zacatecas; (ii) la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los LIBRAMIENTOS DE CALERA y ENRIQUE ESTRADA (a veces identificado como Entronque Estrada), con longitud de 12.2 kilómetros, del kilómetro 24+400 al kilómetro 36+600, con origen en Zacatecas; y (iii) LAS OBRAS DE CARGA, mismas que LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a explotar, es decir, son libres de peaje y serán ejecutadas de conformidad con el Anexo 1 (Obras de Carga y Programa de Obra) y con el Anexo 9 (Premisas Técnicas y Operativas de las Obras de Carga) previa aprobación de los presupuestos y proyectos ejecutivos correspondientes por parte de LA SECRETARÍA.

El plazo de vigencia de EL TÍTULO DE CONCESIÓN será fijo y terminará el 12 de marzo de 2052.

...

En virtud, de que el estudio de tránsito que sirvió de base para la proyección de aforos e ingresos durante el período de prórroga de LA CONCESIÓN, objeto de la presente modificación, fue presentado por LA CONCESIONARIA por conducto de GRUPO PROFREZAC, **EL TÍTULO DE CONCESIÓN vence el 12 de marzo de 2052**, LA CONCESIONARIA asume el riesgo en caso de que no se cumplan los escenarios previstos en dicho estudio y en el Anexo 3 (Premisas del Modelo Financiero), no existirá responsabilidad alguna para LA SECRETARÍA. Lo anterior a excepción de que ocurra un evento de caso fortuito o fuerza mayor.



Estas fueron las modificaciones pactadas en la Segunda Modificación al Título de Concesión, las cuales obligan a las partes (Gobierno federal y Gobierno estatal) a llevar a cabo las modificaciones a los contratos de fideicomisos, así como a todos aquellos instrumentos legales que sean necesarios, en términos de lo previsto en la cláusula cuarta de la modificación en cita que en lo que importa dice:

“CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga ante LA SECRETARÍA, en un término no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de esta Segunda Modificación a EL TÍTULO DE CONCESIÓN, a realizar todos los actos jurídicos necesarios para modificar a EL FIDEICOMISO ORIGINAL y o EL FIDEICOMISO INVEX 238, así como, en su caso, cualquier otro fideicomiso que haya sido constituido para administrar los ingresos derivados de LA CONCESIÓN, previa autorización del proyecto de convenio modificatorio correspondiente por parte de LA SECRETARÍA, a satisfacción de esta última. Para estos efectos, LA CONCESIONARIA se obliga a causar y hacer causar que GRUPO PROFEZAC comparezca a la celebración de los convenios modificatorios respectivos de EL FIDEICOMISO ORIGINAL y de EL FIDEICOMISO INVEX 238. LA SECRETARÍA podrá prorrogar el plazo señalado al inicio de este párrafo cuando medien causas justificadas previa solicitud de LA CONCESIONARIA y o GRUPO PROFEZAC. El incumplimiento lo dispuesto en el párrafo que antecede se considerará una causa grave para efectos de la revocación de LA CONCESIÓN, en términos de la fracción XV del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.”

CUARTO. Queda de manifiesto que el Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las atribuciones para realizar el desdoblamiento, es decir, ampliar el plazo del Título de Concesión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra señala:

***Artículo 6o.** Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.*

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos.



También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

Asimismo, sustentó el desdoblamiento de la concesión en lo establecido en la fracción XXIV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra reza:

Artículo 36. A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXIII.

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

...

QUINTO. En ese orden de reflexión, esta comisión de dictamen determina que procede reformar el Decreto número 210 aprobado por la Quincuagésimo Tercera Legislatura del Estado, en razón de que, como lo expusimos *líneas supra*, el Gobierno de la República por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, autorizó la modificación del Título de Concesión, mismo que vencerá el 12 de marzo de 2052 y, consecuentemente, ambos instrumentos jurídicos deben estar armonizados.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO. Una vez analizada la iniciativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este Órgano de dictamen resolvió que se atiende lo dispuesto en los ordenamientos indicados, debido a que la propuesta solo tiene como objeto que el citado Decreto 210 se armonice con las modificaciones aprobadas por el Gobierno de la



República, al Título de Concesión a que nos hemos referido, con lo cual no genera un incremento presupuestal en los capítulos del gasto.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, por lo que, considerando el propósito mencionado, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De lo antes expresado y fundado, esta Comisión Legislativa aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se ratifica el Decreto número 210 aprobado por la Quincuagésimo Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 17 Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 26 de febrero de 1992, Tomo CII.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a celebrar uno o más convenios modificatorios del Fideicomiso Original, el Fideicomiso INVEX 2838 y todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con Grupo PROFREZAC, S.A. de C.V. y, de ser necesario, con otras personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de adecuarlos a la Segunda Modificación al Título de Concesión de los libramientos de Fresnillo, Calera y Enrique Estrada de fecha 13 de marzo de 1992, con vencimiento al



12 de marzo de 2052, según esta última haya sido o en el futuro sea modificada por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, a fin de instrumentar la fuente de pago y garantía de los financiamientos e inversiones del proyecto.

En todo caso, los convenios modificatorios de los fideicomisos deberán sujetarse a los términos de las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

La Segunda Modificación en referencia fue otorgada por el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, representada por el Lic. Jorge Nuño Lara y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, asistido por los titulares de las Secretarías de Obras Públicas y de Finanzas, respectivamente; en los términos y condiciones que fueron precisados en el cuerpo de este Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los titulares de las Secretarías, de Obras Públicas y de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL



2.10

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; INSTITUTO ELECTORAL; INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de los órganos constitucionales autónomos del Estado.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de junio de dos mil veinticuatro esta Asamblea Legislativa aprobó Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Sexta y Base Séptima de la Convocatoria, el periodo de registro fue el comprendido del 24 al 26 de junio del año en curso. Concluido el plazo, se dio cuenta de la recepción de los siguientes expedientes, conforme a los organismos a los cuales se aspira:



NOMBRE	ORGANISMOS
1.Juan Fernando Rivas Esparza	IEEZ - IZAI
2.Araceli Medellín Márquez	TJLBEZ
3.Juan Carlos de Santiago Santana	TJAEZ
4.Luis Noé Maldonado Sánchez	IEEZ
5.Verónica Fajardo Lamas	IZAI
6.Evelyn Disvet Nava Venegas	IEEZ
7.Rubén Trejo Guardado	IZAI
8.Luis Ernesto González Magdaleno	TJLBEZ
9.José Roberto Íñiguez González	FGJEZ
10.José Refugio Medina Núñez	FGJEZ
11.Juan Antonio Barrón de Loera	IZAI
12.Arturo Torres Luna	IEEZ
13.José de Jesús Ornelas	IEEZ – IZAI
14.Gamaliel Jáuregui Aguayo	FGJEZ-IEEZ – IZAI- TJAEZ
15.Nadia Ortega Zamora	IZAI
16.Juan Carlos Martínez Barrionuevo	TJLBEZ
17.Misael de Jesús García Morales	TJAEZ-IEEZ
18.Ramón Augusto Vázquez López	TJAEZ- TJLBEZ
19.Jeannette Emelia Aguirre Ramírez	FGJEZ
20.Jimmy Erik Bonilla Miranda	TJAEZ
21.Laura Ruelas Carrillo	IZAI
22.Linda Azucena Rivera González	TJAEZ
23.Rigoberto Acosta Zorrilla	TJLBEZ
24.Francisco Javier Guerrero Aguilar	IEEZ-IZAI
25.Jesús Gerardo Chacón Álvarez	TJAEZ
26.Guadalupe Muñoz Muñoz	TJAEZ
27.Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre	TJLBEZ
28.Adriana Ramírez López	IZAI

29.Pedro Jasso Carrillo	TJAEZ
30.Néstor Michel Santacruz Márquez	TJAEZ
31.Edith Guerrero Lechuga	TJLBEZ

TERCERO. En cumplimiento al contenido de las Bases Novena y Décima de la Convocatoria, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, en fecha 27 de junio del presente año, se reunió en sesión de trabajo y determinó llevar a cabo el análisis de los programas de trabajo, para la realización del presente dictamen.

CUARTO. En la sesión referida en el numeral anterior, se abordó el punto referente para llevar a cabo la discusión y aprobación, en su caso, del dictamen correspondiente a la Base Décima de la Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Durante la etapa de análisis de los programas de trabajo, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, efectuó la revisión de los expedientes de cada uno de las y los aspirantes y, en términos de las Bases Octava y Novena de la Convocatoria, procedió a la elaboración del dictamen de cumplimiento de requisitos, lo que en estos momentos se lleva a cabo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, fue competente para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, así como en la Base Décima de la Convocatoria.



SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. En nuestro país estamos a punto de cumplir una década desde la reforma constitucional mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, la cual fuera publicada en fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince.

En dicha reforma constitucional, que a la postre se convertiría en una serie de reformas legales a nivel federal y que a su vez se fuera replicando en las entidades federativas, se crearon diversas instancias, las que serán responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los poderes públicos y de los organismos constitucionales autónomos, ya sea los del orden federal y nacional, así como los respectivos en las entidades federativas.

En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del Decreto de reformas, el Poder Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme a los parámetros constitucionales definidos, Zacatecas fue dando cumplimiento hasta culminar con la adecuada armonización de los ordenamientos locales en la materia, así como la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa reformó la Constitución local para el efecto de establecer el referido Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

Es por ello, que para los efectos del presente análisis y la valoración necesaria en este instrumento legislativo, así como del sustento y antecedentes al procedimiento, los Órganos Internos de Control son parte de un proceso de homologación nacional que involucra a la federación, los estados y a todos los municipios; a los poderes públicos legislativo, ejecutivo y judicial; la administración pública central y los organismos

constitucionales autónomos; su objetivo es estructurar un sistema de control que fortalezca la capacidad de las entidades públicas al brindarles una seguridad para el alcance de sus objetivos, fines y metas, de conformidad con las mejores prácticas internacionales del desempeño público y combate a la corrupción⁷².

Los órganos internos de control son

...entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.⁷³

Dado lo anterior, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes de fundamental importancia sobre los cuales se fortalece la actuación, el seguimiento y la eficacia del sistema anticorrupción desde las entidades federativas.

Bajo esta tesitura, debemos hacer una importante consideración respecto del papel fundamental que desempeñan los órganos constitucionales autónomos, mismos que han sido creados para atender funciones estatales específicas, cuya relevancia exige el desempeño de actividades especializadas para el efecto de cumplir con la finalidad social a su cargo; por lo tanto, deben ser objeto de un constante fortalecimiento, con lo cual se busque coadyuvar en el ejercicio de funciones, el cumplimiento de sus atribuciones y sobre todo en garantizarle al ciudadano el ejercicio de derechos específicos, según su naturaleza.

El diseño y configuración de los órganos constitucionales autónomos requiere, para garantizar el cumplimiento de sus fines, pero sobre todo que garanticen al ciudadano el acceso al ejercicio de sus derechos, de la existencia de una instancia que vigile la administración y aplicación de los recursos otorgados para el ejercicio de sus funciones;

⁷² Estudio General de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal” (estudio número 1172), efectuado por la Auditoría Superior de la Federación, visible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_1172_a.pdf

⁷³<http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/organos-de-control.html>

siempre con apego a las normas establecidos y el adecuado ejercicio del servicio público en su más amplio espectro.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, define este concepto, en la forma siguiente:

Requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

[...]

Conforme a ello, en la Base Segunda de la Convocatoria, aprobada por esta Legislatura, se especificaron los requisitos de elegibilidad que deberían cumplir las y los aspirantes a titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Apartado A. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y

responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Apartado B. De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:

I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al instituto o a algún partido político.

Apartado C. De conformidad con lo estipulado en el artículo 145 quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose, para tal efecto, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Apartado D. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;



III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia,(sic) dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

Apartado E. De conformidad con lo estipulado en el artículo 168 Undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.



De la misma forma, en la base tercera se precisaron los documentos que los aspirantes debían acompañar a su solicitud de registro, para el efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados:

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar, el día señalado en la Base Sexta, la siguiente documentación:

a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas y, en su caso, correo electrónico y número de teléfono para los mismos efectos.

En la solicitud, el aspirante deberá especificar el órgano autónomo respecto del cual pretende ser designado como titular del Órgano Interno de Control, en caso contrario, no se dará trámite a su registro;

b) Copia certificada del acta de nacimiento;

c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente;

d) Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

e) Curriculum Vitae con fotografía, con firma autógrafa de la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas;

f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación;

g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;

h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello;

i) Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste su aceptación expresa de las bases de la presente



convocatoria y no ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;

j) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria;

k) Programa de Trabajo de tres a ocho cuartillas relativo a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control del organismo autónomo del cual aspiran ser titular; y

l) En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, todas las y los participantes en el presente proceso de designación presentaron los documentos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior se desprende de la revisión detallada del expediente que acompañaron a su solicitud de registro en el presente proceso.

Conforme a lo expuesto, se hace constar lo siguiente:

Al momento de llevar a cabo el análisis de los registros de las y los aspirantes se determina que todos ellos cumplieron con los requisitos previstos en la Base Tercera para ocupar el cargo de los titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS PERFILES DE LAS Y LOS ASPIRANTES. Del análisis hecho a los planes de trabajo y del contenido de los expedientes presentados, se desprende lo siguiente:



1. El C. Juan Fernando Rivas Esparza es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, actualmente estudia la maestría en Justicia Administrativa por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Experiencia laboral: ha sido abogado auxiliar de despachos jurídicos, practicante en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, así como abogado gubernamental en la misma institución, actuario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, docente del Colegio de Bachilleres y director de preparatoria estatal en Concepción del Oro actualmente es encargado de la coordinación de substanciación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Acredita diplomados seminarios cursos y capacitaciones en los temas de combate a la corrupción control interno entre otros que se relacionan con la materia.
2. La C. Araceli Medellín Márquez es licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, egresada en 2018; es maestrante en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango; su experiencia laboral ha sido en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en donde se ha desempeñado como auxiliar de trámite de ponencia tres, secretaria instructora adscrita a la tercera sala especializada en responsabilidades administrativas. Presenta constancias de asistencias a diplomados talleres conferencias relacionadas con el tema de responsabilidades administrativas, juicio de amparo investigación y docencia y derechos humanos, entre otros.
3. El C. Juan Carlos de Santiago Santana es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas y cuenta con una maestría en Ciencia Jurídico Penal. En su experiencia profesional manifiesta ser asesor jurídico externo del Congreso del Estado de Zacatecas, docente de bachillerato y de la licenciatura en Derecho en la Universidad Sierra Madre, y otras instituciones educativas. Se ha desempeñado como representante general ante el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas por el partido Encuentro Social, colaborador del periódico la Jornada Zacatecas, asesor de regidores en el ayuntamiento de Zacatecas así como abogado litigante especializado en temas de fiscalización civil electoral responsabilidad patrimonial mercantiles penales desde el 2013 a la fecha.
4. El C. Luis Noé Maldonado Sánchez es licenciado en Contaduría por la Universidad Autónoma de Zacatecas y cuenta con una maestría en Finanzas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; cuenta con diplomados cursos y congresos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, auditoría gubernamental, gestión de resultados. En cuanto a su experiencia profesional en el sector público, manifiesta haberse desempeñado como jefe del Departamento de Rendición de Cuentas y Combate a la Impunidad, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Secretario Técnico de la Comisión de Entrega Recepción de la administración pública centralizada 2010-2016, coordinador de comisarios públicos en el gobierno del Estado de Zacatecas, jefe del departamento de Auditoría y de la Dirección de Auditoría y Vigilancia del gasto público del gobierno del Estado de Zacatecas. Respecto de su experiencia profesional en el sector privado se desprende que es propietario de farmacias



Atocha en Fresnillo, Zacatecas; también se ha desempeñado como contador y auditor de la empresa Farmavital en Ojocaliente, Zacatecas y Rincón de Romos, Aguascalientes.

5. La C. Verónica Fajardo Lamas es licenciada en Contaduría y maestra en impuestos por la Universidad Autónoma de Zacatecas; pasante de la Licenciatura en Derecho Burocrático del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la F.S.T.S.E, asimismo actualmente se encuentra cursando la maestría en Gobierno y Administración Pública en el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública. En su experiencia laboral manifiesta haber trabajado como promotor de afore Banorte auxiliar contable en ferretera de Zacatecas, adscrita al departamento de conciliación y depuración bancaria de la secretaría de finanzas el gobierno del estado coordinadora administrativa del instituto regional del patrimonio mundial en Zacatecas, titular del órgano interno de control de la fiscalía general de justicia del estado del 2018 a abril de 2021 siendo reelecta para el siguiente periodo inmediato en el mismo en la misma fiscalía, además cuenta con experiencia para brindar asesoría contable y fiscal. Cuenta con diversos cursos seminarios talleres diplomados en materia de contabilidad gubernamental disciplina financiera gasto público debido proceso contrataciones públicas derechos humanos y anticorrupción.
6. La C. Evelyn Disbet Nava Venegas es licenciada en contaduría por la Universidad Autónoma de Zacatecas y maestra en finanzas por la Universidad Autónoma de México; su experiencia laboral ha sido titular de la coordinación de investigación y auditoría en el órgano interno de control del instituto electoral del estado de Zacatecas del 2018 a la fecha ha trabajado como auditora financiera a gobierno del estado de programas federales municipales, así como auditoría al desempeño en la auditoría superior del estado de Zacatecas del 2009 al 2018 manifiesta como actividades adicionales ser miembro activo del instituto mexicano de contadores públicos del estado de Zacatecas desde el 2009, desempeñando diversos cargos en el consejo directivo; auditora suplente de la cámara nacional de comercio de Zacatecas canaco, y asociada honoraria en la asociación nacional de contraloras y contralores de institutos electorales de México AC desde 2022 a la fecha . Cuenta con diversos cursos y diplomados en materia de fiscalización disciplina financiera, contabilidad gubernamental derecho administrativo disciplinario y sancionador coma entre otros.
7. El C. Rubén Trejo Guardado es licenciado en Contaduría por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con una maestría en Administración con orientación terminal en agro negocios, y es candidato a doctor en Administración por la misma universidad. Cuenta con diversos cursos, diplomados y talleres en administración pública finanzas públicas y demás temas fiscales que se relacionan con el ejercicio de presupuesto y gasto. En su experiencia laboral manifiesta haber sido el titular de la contraloría interna de la dirección general de administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Subdirector de Planeación de la Fiscalía, docente de la licenciatura en Contaduría impartiendo las materias afines a la carrera; Encargado de la jefatura de recursos financieros de la Procuraduría

General de Justicia del Estado, auxiliar administrativo en la misma institución, así como cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

8. El C. Luis Ernesto González Magdaleno es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, es pasante de la maestría en derecho civil; cuenta con diplomados en responsabilidades administrativas, control interno, anticorrupción derechos humanos de las mujeres y transparencia. En su experiencia laboral, manifiesta ser la autoridad investigadora del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas del 2021 a la fecha, auxiliar jurídico de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Zacatecas, coordinador del área jurídica del municipio de Jerez; asesor jurídico de la cámara nacional de la industria de la transformación, delegación Zacatecas; coordinador jurídico de auditores externos contratados por INFONAVIT, así como inspector, verificador y notificador externo, por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.
9. El C. Roberto Íñiguez González es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con maestría en derecho público por la Universidad Panamericana; cuenta con varios seminarios en materia de derecho civil y constitucional, asimismo cuenta con una maestría en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y una maestría en derecho civil en la escuela del Poder Judicial del estado de Zacatecas. En su experiencia laboral manifiesta ser abogado postulante auxiliar de despacho jurídico, secretario de la comisión electoral en Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas, capacitador y consejero distrital en varios procesos electorales; titular de la autoridad substanciadora del órgano interno de control de la fiscalía general de justicia del estado de Zacatecas de 2018 a la fecha.
10. El C. José Refugio Medina Núñez es licenciado en derecho por la Universidad Mexicana de Educación a distancia y cuenta con una maestría en Derecho Procesal Penal y especialidad en juicios orales, tiene diversos cursos en materia en ciencias penales. En su trayectoria profesional ha sido agente del ministerio público de la federación, jefe de unidad de información fiscal de supervisión en la visita diaria ministerial de la fiscalía general de justicia de la Ciudad de México, delegado federal de la procuraduría agraria, asesor en la Secretaría de la Función Pública, delegado del Registro Agrario en el estado de Morelos, director de investigación en la Fiscalía General de la República, agente del ministerio público de la federación, coordinador de la Fiscalía de delitos, secretario particular en la subsecretaría de coordinación y desarrollo administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Morelos, entre otros.
11. El C. Juan Antonio Barrón de Loera es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, además es maestro en docencia e investigación jurídica, y actualmente estudia la maestría en Historia, ambos en la misma universidad; cuenta con diversos cursos en materia de derechos humanos y en materia afines al sistema anticorrupción, transparencia y derecho civil.



12. El C. Arturo Torres Luna es licenciado en ingeniería industrial por el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, cuenta con un diplomado en normas de fiscalización y en responsabilidades administrativas por la Auditoría Superior de Coahuila. En su historial de trabajo manifiesta haber sido jefe de nóminas y auditoría contable en la iniciativa privada, jefe de redacción del periódico imagen en Fresnillo Zacatecas, coordinador de asesores en el gobierno municipal de Fresnillo, director general del sistema de agua potable y actualmente se desempeña como contralor municipal de Fresnillo (sic).
13. El C. José de Jesús Ornelas es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con una maestría en ciencia jurídico penal, tiene diplomados en amparo rendición de cuentas y transparencia gubernamental, contabilidad gubernamental, evaluación de políticas y programas públicos, sí responsabilidades administrativas y presupuesto de egresos más bien y gasto público punto y seguido en su experiencia laboral ha sido auxiliar jurídico en la notaría pública número 42, titular de la unidad de transparencia de la secretaría de desarrollo social, director jurídico en la presidencia municipal de Morelos, Zacatecas y actualmente se desempeña como titular de la autoridad substanciadora del órgano interno de control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
14. El C. Gamaliel Jaúregui Aguayo es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas coma cuenta con una maestría en ciencia jurídico penal por esta misma universidad en colaboración con el instituto nacional de ciencias penales, es maestro en derecho por la universidad panamericana campus Aguascalientes borrar eso cuenta con un diplomado en responsabilidades de los servidores públicos por la Universidad Autónoma de Aguascalientes punto y seguido en su experiencia laboral manifiesta ser abogado litigante manifestando su campo de experiencia en el servicio privado, ha sido titular de la unidad investigadora y substanciadora del órgano interno de control del instituto de educación de Aguascalientes ha sido docente universitaria en la Universidad Autónoma de Durango, jefe del departamento jurídico contencioso en el Instituto de Educación de Aguascalientes y representantes de oficina y jurídico de la compañía Qualitas compañía de seguros S.A. de C.V.
15. La C. Nadia Ortega Zamora es licenciada en intervención educativa por la Universidad Pedagógica Nacional, su experiencia laboral ha sido servidora pública en la Secretaria de Desarrollo Social delegación Zacatecas, en el programa de estancias infantiles, servidora pública en el programa tu casa subdelegación de desarrollo urbano y ordenación de territorio y vivienda, maestra titular de segundo grado en jardín de niños, ha sido administrativa en la escuela primaria, asimismo se ha desempeñado como administrativa en el comité directivo estatal del pan el partido acción nacional cómo sigue por último manifiesta haber desempeñado prefectura en la secundaria bilingüe tec de Monterrey campus Zacatecas.
16. El C. Juan Carlos Martínez Barrionuevo es licenciado en ciencias administrativas como egresado de la escuela bancaria de la Ciudad de México, cuenta con estudios en ingeniería civil de la facultad de ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. En su experiencia profesional expresa haber sido

jefe del departamento de contabilidad en los municipios de Guadalupe, y Zacatecas consultor en auditoría administrativa financiera y contable, subdirector administrativo del hospital general ISSSTE, así como subdelegado de administración, asesor financiero y contable del consejo municipal para la cultura y las artes de Guadalupe, consultor asesor y capacitador normativo entre otras, en la Secretaría de Finanzas el gobierno del Estado de Zacatecas, asesor financiero del Fondo Cultural Zacatecas A.C. Actualmente se desempeña como titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del estado de Zacatecas.

17. El C. Misael de Jesús García Morales es licenciado en contaduría y administración, la Universidad Autónoma de Zacatecas; cuenta con una maestría en impuestos y actualmente cursa la licenciatura en derecho así como el doctorado en impuestos por la misma Universidad; cuenta con varios diplomados y cursos, en materia de, impuestos federales, códigos de conducta, sistema anticorrupción, administración de riesgos, control interno, blindaje electoral, gestión de calidad, hostigamiento y acoso sexual, declaración de situación patrimonial, transparencia y rendición de cuentas coma entre otros. Su experiencia laboral se ha desempeñado como auxiliar contable en el Servicio de Administración Tributaria, dictaminador de devoluciones, auditor fiscal en el SAT; jefe de departamento en el área de quejas en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; titular de la Unidad de Estudios y Apoyo Normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; gerente general en una empresa en la iniciativa privada y actualmente es Titular del área de Auditoria Interna en el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado.
18. El C. Augusto Vázquez López es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con constancias en materia de responsabilidades administrativas, ética y sistema nacional anticorrupción, reglamentación municipal, derecho electoral, derecho laboral cómo así ciencias sociales coma entre otros. En su experiencia laboral se ha desempeñado como gestor social en la secretaría técnica del municipio de Zacatecas, jefe del departamento de normatividad en el mismo municipio, instructor en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General De Justicia Del Estado, docente en la Universidad Autónoma de Durango y en la Universidad de Tolosa, director de asuntos jurídicos del municipio de Zacatecas, coordinador jurídico del municipio de Guadalupe Zacatecas, secretario de gobierno municipal en ese mismo municipio, asesor externo de diputados locales de la 60 y 62 Legislatura, director jurídico en la Secretaría de Educación, jefe de departamento de responsabilidades del Órgano Interno de control de Guadalupe y secretario técnico del mismo órgano,entre otros.
19. La C. Jeanette Emilia Aguirre Ramírez es licenciada en derecho por la Barra Nacional de abogados A.C., es técnica en informática por el centro de estudios científicos y tecnológicos. En su experiencia laboral ha sido visitadora adjunta auxiliar en la comisión de derechos humanos del distrito federal profesional ejecutivo de servicios especializados en la Procuraduría General de la República; fiscal ejecutivo asistente en la sub procuraduría de control regional de la Fiscalía

General de la República; se ha desempeñado como Directora de Procedimientos de remoción de consejeros electorales de los OPL y de violencia política contra las mujeres en el Instituto Nacional Electoral y actualmente es coordinadora de supervisiones de revisión técnico jurídica en la fiscalía especializada de control regional de la Fiscalía General De La República.

20. El C. Jimmy Eric Bonilla Miranda es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas cuenta con ocho años de experiencia en la práctica de litigio en el ámbito laboral, administrative, agrario, civil y familiar. Su experiencia profesional ha sido abogado auxiliar en despacho jurídico como abogado litigante en la consultoría jurídica Zacatecas y hay actualmente es abogado litigante en despacho jurídico.
21. La C. Laura Ruelas Carrillo es licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas y cuenta con una maestría en derecho procesal penal en el centro de estudios de posgrado de Aguascalientes, cuenta con aproximadamente 25 diplomados cursos o capacitaciones en materia penal, derecho laboral, derechos humanos y impartición de justicia. En su experiencia profesional ha sido agente del ministerio público del sistema tradicional en la Procuraduría General de Justicia del Estado, fiscal del ministerio público del nuevo sistema de justicia penal en diversas áreas en la Fiscalía General De Justicia del Estado de Zacatecas; coordinadora de unidades de investigación el distrito judicial de Fresnillo y directora general de investigación y litigación en la Fiscalía General De Justicia del Estado.
22. La C. Linda Azucena Rivera González el licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con una especialidad en competencias docentes en la Universidad Pedagógica Nacional, además cuenta con diversos diplomados en materia de educación, derecho electoral, penal entre otras. Su experiencia laboral ha sido servidora pública del Tribunal Superior De Justicia Del Estado; titular del área de investigaciones del órgano interno de control del Colegio de Bachilleres del estado de Zacatecas, y del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos del 2021 a la fecha.
23. El C. Rigoberto Acosta Zorrilla es licenciado en contaduría y administración, por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con cursos en materia administrativa y migración. Su experiencia profesional ha laborado como jefe de departamento de recursos humanos en varias instituciones: se ha desempeñado como auditor interno en varias empresas, ha sido auxiliar de auditoría en despachos contables diversos del sector privado. Administrador general en empresa privada, Coordinador administrativo en el Consejo Estatal De Seguridad Pública, coordinador administrativo en el Tribunal De Justicia Laboral Burocrática.
24. El c. Francisco Javier Guerrero Aguilar es licenciado en contaduría y maestro en administración ambas por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con cursos diplomados y talleres en materia de contabilidad gubernamental como auditoría, perspectiva de género responsabilidades administrativas, entre otros. Su

experiencia laboral se ha desempeñado como jefe del departamento de auditoría financiera en la Secretaría De La Función Pública, titular del órgano interno de control de la coordinación estatal de planeación en la Secretaría de la Función Pública, así como titular del órgano interno de control del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas y actualmente se desempeña como auditor en la Secretaría de la Función Pública.

25. El C. Jesús Gerardo Chacón Álvarez es licenciado en contaduría y administración egresado de la Universidad Autónoma de Zacatecas, candidato para obtener el grado de maestro en derecho fiscal. Experiencia laboral sí se ha desempeñado como encargado del departamento de cartera vencida de la procuraduría fiscal de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Zacatecas. Chiquito
26. El C. Guadalupe Muñoz Muñoz es licenciado en contaduría y administración por la Universidad Autónoma de Zacatecas, técnico superior en informática y cuenta con diversos diplomados en administración como sistema nacional anticorrupción y contabilidad gubernamental. Actualmente es estudiante de la maestría en justicia administrativa. Su experiencia profesional se ha desempeñado como auxiliar contable en empresas privadas, como auxiliar del departamento de control presupuestal en servicios de Salud del Estado y actualmente es servidor público en la dirección de auditoría financiera en la Auditoría Superior del Estado.
27. El C. Luis Alberto Bollaín y Goitia de la Torre cuenta con estudios en ingeniería en sistemas computacionales, licenciatura en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como diversos cursos y diplomados en materia de responsabilidades administrativas, sistema anticorrupción, auditoría, justicia, control interno, entre otros. De su currículum se desprende que se ha desempeñado como directorio general en el sector privado, así como en el público como director de departamento de ejecución fiscal en los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Jerez y Zacatecas; ha sido representante en en el Estado de la fundación Grupo Modelo, coordinador administrativo del Tribunal De Justicia Laboral Burocrática Del Estado de Zacatecas, el jefe de la unidad de capacitación del Tribunal De Justicia y actualmente se desempeña como Autoridad Substanciadora de responsabilidades administrativas del órgano interno de control del mismo tribunal.
28. La C. Adriana Ramírez López es licenciada en contaduría y administración por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Se ha desempeñado como auxiliar contable en despachos de la iniciativa privada como contadora del hospital Médica, contadora en el Fideicomiso Chiapas la fe, encargada de compras en empresas privadas.
29. El C. Pedro Jasso Carrillo es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con una maestría en investigación jurídica, cuenta con diversos diplomados en relaciones públicas, técnica legislative, derecho electoral, procedimiento administrativo y fiscalización. En su trayectoria profesional ha sido

secretario privado en la coordinación de atención ciudadana y audiencias del gobierno del estado, auxiliar administrativo en la Junta Estatal de Caminos de gobierno del Estado, instituto de la cultura física y deporte del Estado de Zacatecas, abogado gubernamental en el departamento de responsabilidades resarcitorias de la Auditoría Superior Del Estado, director municipal de Cultura en el municipio de Guadalupe Zacatecas, y se ha desempeñado como docente impartiendo materias en la licenciatura de derecho.

30. El C. Néstor Michel Santa Cruz Márquez es licenciado en derecho por la universidad Villa de Zacatecas, licenciado en negocios internacionales por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; cuenta con 2 especialidades la primera en finanzas y la segunda en liderazgo para el desarrollo social, por la misma institución. Cuenta además con cursos en materia de administración del gasto público, administración de la deuda, funciones de la hacienda pública municipal, desarrollo del sistema de gestión de calidad coma entre otros. En su experiencia profesional se ha desarrollado como auxiliar administrativo en la Auditoría Superior Del Estado: coordinador de gestión y seguimiento institucional en la cámara de diputados, asesor legislativo en diversas legislaturas locales y federales; regidor del ayuntamiento de Zacatecas; contralor municipal del ayuntamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; subsecretario de vivienda del gobierno del Estado de Zacatecas, entre otros.

31. Edith Guerrero Lechuga

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión emite su opinión fundada y motivada en el sentido que las personas cuyo nombre se precisa en el considerando quinto del presente dictamen son elegibles para ocupar los cargos de titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas



ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, se erija en Colegio Electoral y designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control del listado contenido en el presente Dictamen, conforme a lo siguiente:

I. Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;

1. José Roberto Íñiguez González
2. José Refugio Medina Núñez
3. Gamaliel Jáuregui Aguayo
4. Jeannette Emelia Aguirre Ramírez

II. Tribunal de Justicia Administrativa;

1. Juan Carlos de Santiago Santana
2. Misael de Jesús García Morales
3. Ramón Augusto Vázquez López
4. Jimmy Erik Bonilla Miranda
5. Linda Azucena Rivera González
6. Jesús Gerardo Chacón Álvarez
7. Guadalupe Muñoz Muñoz
8. Gamaliel Jáuregui Aguayo
9. Pedro Jasso Carrillo
10. Néstor Santacruz Márquez

III. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

1. Juan Fernando Rivas Esparza
2. Luis Noé Maldonado Sánchez
3. Evelyn Disvet Nava Venegas
4. Arturo Torres Luna
5. José de Jesús Ornelas
6. Gamaliel Jáuregui Aguayo
7. Francisco Javier Guerrero Aguilar
8. Misael de Jesús García Morales



IV. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

1. Juan Fernando Rivas Esparza
2. Verónica Fajardo Lamas
3. Rubén Trejo Guardado
4. Juan Antonio Barrón de Loera
5. José de Jesús Ornelas
6. Gamaliel Jáuregui Aguayo
7. Nadia Ortega Zamora
8. Laura Ruelas Carrillo
9. Adriana Ramírez López
10. Francisco Javier Guerrero Aguilar

V. Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

1. Araceli Medellín Márquez
2. Luis Ernesto González Magdaleno
3. Juan Carlos Martínez Barrionuevo
4. Ramón Augusto Vázquez López
5. Rigoberto Acosta Zorrilla
6. Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
7. Edith Guerrero Lechuga

ARTÍCULO TERCERO. Una vez designadas las personas que ocuparán los cargos de titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas, sean notificadas a efecto de que comparezcan a rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a los Organismos Públicos Autónomos de la Designación de las personas Titulares de los Órganos Internos de Control.

ARTÍCULO QUINTO. Se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 27 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIOS

DIP. ENRIQUE LAVIADA CIREROL

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**



3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTAMENES RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, DE DIVERSOS MUNICIPIOS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Los dictámenes en este punto del Orden del día; y sometidos a discusión y aprobación en su caso, se encuentran en la gaceta anterior de número #328.

